

Honorable Ayuntamiento
Administración 2024-2027

MUNICIPIO DE TLAPA DE COMONFORT, GUERRERO

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS 2026

Honorable Ayuntamiento
Administración 2024-2027

MUNICIPIO DE TLAPA DE COMONFORT, GUERRERO **ACTA DE CABILDO**



Honorable Ayuntamiento

Administración 2024-2027

ACTA DE LA DECIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TLAPA DE COMONFORT, PARA EL PERIODO 2024 - 2027.

En el Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, siendo las 07:00 horas, del día 10 de octubre del 2025, reunidos en las instalaciones del palacio municipal de Tlapa de Comonfort, recinto oficial que fue declarado con anterioridad para llevar a cabo la presente Sesión Extraordinaria de Cabildo; el ciudadano **GILBERTO SOLANO ARREAGA** Presidente Municipal y los ciudadanos **LETICIA SIERRA OLOZAGASTE**, Sindica procuradora; **EPIFANIO SOLANO ARRIAGA**, Regidor de Desarrollo Urbano, Obras Públicas, y Vivienda; **MARIA EDITHZABETH PARRA ZURITA**, Regidora de Salud Pública y Asistencia Social; **DANIELA BALTAZAR GARCIA**, Regidora de Comercio y Abasto Popular y de Fomento al Empleo; **ANGEL ESPINOBARROS URBANO**, Regidor de Atención y Participación Social de Migrantes; **MA. DEL ROCIO HURTADO NAVARRO**, Regidora de Educación y Juventud, y de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes; **JOSE LUIS LEON AGUILAR**, Regidor de Asuntos Indígenas y Afromexicanos; **EDITH MORAN REYES**, Regidora de Desarrollo Rural; **ENEDINO RAMIREZ VILLANO**, Regidor de Medio Ambiente y Recursos Naturales; **DENNIS CANCINO CASTRO**, Regidora de Igualdad de Género, y de la Diversidad Sexual; Y **PAVEL SILVESTRE GOMEZ FLORES**, Regidor de Cultura, Recreación y Espectáculos; todos ediles de este Honorable Ayuntamiento Constitucional, con la finalidad de llevar a cabo la presente sesión de cabildo; lo anterior, en apego a lo establecido en los artículos 50, 51, 53, 73 fracciones I y IV, 98 fracciones I, V, VI y demás aplicables, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. PASE DE LISTA.
2. DECLARATORIA DEL QUÓRUM.
3. INSTALACIÓN LEGAL DE LA SESIÓN.
4. APROBACIÓN DEL ORDEN DE DÍA.
5. PROPUESTA, ANALISIS Y APROBACION DE LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS, PRESUPUESTO DE INGRESOS Y TABLA DE VALORES CATASTRALES, EJERCICIO 2026.
6. CLAUSURA DE SESIÓN.

Honorable Ayuntamiento Administración 2024-2027

----- DESARROLLO DE LA SESIÓN -----

PRIMERO. PASE DE LISTA. Para desahogar el primer punto, y en cumplimiento a lo que dispone los artículos 49, 51 y 98 fracciones I, V, VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre y Soberano del Estado de Guerrero, el ciudadano **Gilberto Solano Arreaga**, Presidente Constitucional del Municipio de Tlapa de Comonfort, instruye al Secretario General que el desarrollo del primer punto realice el pase de lista con la finalidad de verificar si se encuentran presentes los ediles que integran el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlapa de Comonfort; por lo que el Secretario General procede a pasar lista de asistencia de los ediles que asisten a la presente Sesión Extraordinaria de Cabildo en el Palacio Municipal como así lo dispone los artículos 49 y 51 de la Ley Orgánica del Municipio Libre y Soberano del Estado de Guerrero; por tal razón, se hace constar que se encuentran presentes, los ediles siguientes: -----

1. **Gilberto Solano Arreaga**, Presidente Municipal;
2. **Leticia Sierra Olozagaste**, Sindica Procuradora;
3. **Epifanio Solano Arriaga**; Regidor de Desarrollo Urbano, Obras Públicas, y Vivienda;
4. **María Edithzabeth Parra Zurita**; Regidora de Salud Pública y Asistencia Social;
5. **Daniela Baltazar García**; Regidora de Comercio y Abasto Popular y de Fomento al Empleo;
6. **Ángel Espinobarros Urbano**, Regidor de Atención y Participación Social de Migrantes;
7. **Ma. del Rocío Hurtado Navarro**; Regidora de Educación y Juventud, y de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes;
8. **José Luis León Aguilar**, Regidor de Asuntos Indígenas y Afromexicanos;
9. **Edith Moran Reyes**, Regidora de Desarrollo Rural;
10. **Enedino Ramírez Villano**; Regidor de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
11. **Dennis Cancino Castro**, Regidora de Igualdad y Genero, y de la Diversidad Sexual; y
12. **Pavel Silvestre Gómez Flores**, Regidor de Cultura, Recreación y Espectáculos.

Honorable Ayuntamiento

Administración 2024-2027

SEGUNDO. DECLARATORIA DEL QUÓRUM. Una vez concluido el pase de lista, estando presentes 12 integrantes del Ayuntamiento Constitucional, el C. Joaquín Álvarez Alonso, Secretario General, con fundamento en lo que disponen los artículos 52 y 53 párrafo primero, ambos de la Ley Orgánica del Municipio Libre y Soberano del Estado de Guerrero, manifiesta que "existe el quórum legal" requerido para llevar a cabo la presente Sesión Extraordinaria de Cabildo; por lo cual, se pasa al punto siguiente.

TERCERO. INSTALACIÓN LEGAL DE LA SESIÓN. En uso de la palabra, el Presidente Municipal, C. Gilberto Solano Arreaga, con fundamento en los artículo 73 fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre y Soberano del Estado de Guerrero, instala legalmente la presente Sesión de Cabildo, en los términos siguientes: siendo las 07:13 horas, del 10 de octubre del 2025, declaro legalmente instalada la presente Sesión Extraordinaria de Cabildo del Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, y continuando con el desahogo del orden del día, se pasa al punto siguiente.

CUARTO. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA. Compañeros Ediles, una vez acreditada la asistencia legal necesaria, así como el quórum legal y la instalación legal de la sesión; es necesario someter a su consideración la aprobación del orden del día o en su caso la modificación al mismo; por tal razón y en mi carácter de Presidente Municipal, solicito al secretario general someta a su consideración el orden del día precisado con anterioridad, para el efecto de que los que estén de acuerdo con el mismo, lo manifiesten con voz y voto, y los que no se abstengan de realizar lo señalado; en consecuencia, una vez realizada la votación del orden del día, se obtuvo un total de 12 votos realizados por los ediles presentes en esta Sesión de Cabildo y 0 abstenciones; por lo tanto, se aprueba por unanimidad de votos el orden del día de la presente acta de Sesión de Cabildo.

QUINTO. PROPUESTA, ANALISIS Y APROBACION DE LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS, PRESUPUESTO DE INGRESOS Y TABLA DE VALORES CATASTRALES, EJERCICIO 2026.

En el desahogo del punto **QUINTO** del orden del día, el C. Presidente Municipal **Gilberto Solano Arreaga**, presento y dio lectura a la propuesta de iniciativa de ley de ingresos para el ejercicio 2026, la cual importa la cantidad de **\$504,763,548.50 (QUINIENTOS CUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS. 50/100 M. N.)**, Derivado de lo anterior el presidente municipal pone a consideración el punto del orden día, posteriormente de haber discutido de manera analítica, el presidente

Honorable Ayuntamiento

Administración 2024-2027

municipal instruye al secretario general consulte a las y los integrantes del Ayuntamiento si se aprueba el punto anterior, en consecuencia, una vez realizada la votación del orden del día, se obtuvo un total de 10 votos a favor realizados por los ediles presentes en esta Sesión Extraordinaria de Cabildo, 0 abstenciones; y 2 votos en contra por el regidor José Luis León Aguilar y la regidora Edith Moran Reyes, por lo tanto, se aprueba por mayoría de votos. Acto seguido hace uso de la voz el secretario general del Ayuntamiento Municipal refiere que toda vez que no haya comentarios al respecto, se delibera aprobado por mayoría el presente punto del orden del día.

SEXTO. CLAUSURA. Una vez desahogados todos los puntos, se declara clausurada la presente sesión extraordinaria de cabildo, siendo las 09:05 horas del día del diez de octubre del dos mil veinticinco firmando al margen y calce los que en ella intervinieron y se levanta la presente por duplicado para los tramites a que haya lugar.

Honorable Ayuntamiento

Administración 2024-2027

DAMOS FE

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Presidente Municipal

C. GILBERTO SOLANO ARREAGA.
Presidente Municipal

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
**SINDICA
PROCURADORA**
TLAPA DE COMONFORT
GOBIERNO MUNICIPAL
2024-2027

C. LETICIA SIERRA OLOZAGASTE.
Sindica Procuradora.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
C. EPIFANIO SOLANO ARRIAGA
Regidor de Desarrollo Urbano, Obras
Públicas, y Vivienda

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
C. MARIA EDITH ZABETH PARRA ZURITA
Regidora de Salud Pública y Asistencia
Social.
Tiapa de Comonfort
Gobierno Municipal
2024-2027

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
C. DANIELA BALTAZAR GARCIA.
Regidora de Comercio y Abasto
Popular y de Fomento al Empleo.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
C. ANGEL ESPINO BARROS URBANO.
Regidor de Atención y Participación
Social de Migrantes.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
C. MA. DEL ROCIO HURTADO NAVARRO
Regidora de Educación y Juventud y
de los Derechos de las Niñas, Niños y
Adolescentes

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
C. JOSE LUIS LEON AGUILAR.
Regidor de Asuntos Indígenas y
Afromexicanos.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
C. EDITH MORAN REYES.
Regidora de Desarrollo Rural

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
C. ENEIDINO RAMIREZ VILLANO.
Regidor de Medio Ambiente y
Recursos Naturales.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
C. DENNIS CANCINO CASTRO.
Regidora de Igualdad y Género, y de
la Diversidad Sexual.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
C. PAVEL SILVESTRE GOMEZ FLORES.
Regidor de Cultura, Recreación y
Espectáculos.

Regiduría de
Igualdad y Género,
y de la Diversidad
Sexual
Tiapa de Comonfort
Gobierno Municipal
2024-2027

Regiduría de
Cultura y Espectáculos
Tiapa de Comonfort
Gobierno Municipal
2024-2027



Honorable Ayuntamiento
Administración 2024-2027


**Secretaría
General**
Tlapa de Comonfort
Gobierno Municipal
2024-2027


ING. JOAQUÍN ÁLVAREZ ALONSO
SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO
DE TLAPA DE COMONFORT, GUERRERO.

Las presentes hojas de firmas pertenecen al Acta de la Décima Segunda Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 10 de octubre del dos mil veinticinco, clausurada a las 09:05 horas, en el Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero. - - - - -

Honorable Ayuntamiento
Administración 2024-2027

MUNICIPIO DE TLAPA DE COMONFORT, GUERRERO

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS 2026



**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E S.**

El Ciudadano, **Gilberto Solano Arreaga**, Presidente Constitucional del Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 65, fracción V de la Constitución Política Local al Honorable Ayuntamiento y como ejecutor de los acuerdos de este órgano colegiado, remito la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, para su análisis, discusión y aprobación, en su caso, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 15 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al **H. Ayuntamiento Municipal de Tlapa de Comonfort, Guerrero**.

Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2026, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.

Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, este órgano de

gobierno municipal ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación y motivación.

Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que se pretende recaudar durante el ejercicio fiscal del 2026, por concepto de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Participaciones Federales, Fondo de Aportaciones Federales, Convenios y otros ingresos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio. Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan en base a los ingresos propios de cada municipio; es que, además de aplicar de manera plena y eficiente el presente documento, se propone ampliar el catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Que amén de lo anterior, y tomando en consideración los recortes presupuestales que aplica actualmente el gobierno federal por la falta de captación de recursos propios, es que, este órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.

Lo anterior se debe al análisis de los índices de pobreza y desarrollo urbano en la cabecera municipal y comunidades del municipio, por lo que preferimos, usar programas de incentivación y motivación a la ciudadanía donde se les informe los beneficios que se lograrían si cumplen con el pago sus obligaciones fiscales.

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a su consideración, para su estudio, análisis, discusión y aprobación en su caso, la siguiente iniciativa de:

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TLAPA DE COMONFORT DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de **Tlapa de Comonfort, Guerrero**, quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2026, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

CRI	MUNICIPIO DE TLAPA DE COMONFORT
	Iniciativa de Presupuesto de Ingresos Armonizado para el Ejercicio Fiscal 2026
1.	Impuestos (CRI)
1.1.	Impuestos sobre los ingresos
1.1.1.	Diversiones y espectáculos públicos.

1.2.	Impuestos sobre el patrimonio.
1.2.1.	Impuesto predial.
1.2.1.1	Urbanos baldíos.
1.2.1.2	Suburbanos baldíos.
1.2.1.3	Urbanos edificados para el servicio turístico.
1.2.1.4	Suburbanos edificados para el servicio turístico.
1.2.1.5	Predios rústicos baldíos.
1.2.1.6	Urbanos edificados destinados a casa habitación.
1.2.1.7	Suburbanos edificados destinados a casa habitación.
1.2.1.8	Rústicos edificados destinados a casa habitación.
1.2.1.9	Los de régimen de tiempo compartido y multipropiedad.
1.2.1.13	Pensionados y jubilados.
1.2.1.14	Tarjeta del INAPAM (INSEN)
1.2.1.15	Personas con discapacidad.
1.2.1.16	Madres y/o padres solteros jefes de familia.
1.3.	Impuestos sobre la producción al consumo y las transacciones
1.3.1.	Sobre adquisición de inmuebles.
1.4.	Impuestos al comercio exterior.
1.5.	Impuestos sobre nóminas y asimilables.
1.6.	Impuestos ecológicos.
1.7.	Accesorios de impuestos.
1.7.1.	Multas.
1.7.2.	Recargos.
1.7.2.1	Predial.
1.7.2.2	Deportes (rezago)
1.7.2.3	Otros recargos.
1.7.3.	Actualizaciones.
1.7.3.1	Predial.
1.7.4.	Gastos de ejecución.
1.7.4.1	Predial.
1.8.	Otros impuestos.
1.8.2.1	Licencia para construcción edificios o casa habitación, restauración, reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.
1.8.2.2	Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para funcionamiento de establecimientos o locales giros enajenación de bebidas alcohólicas.
1.8.2.3	Licencias, permisos o autorización para colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad.
1.8.3.	Por recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.
1.8.3.1	Refrescos.
1.8.3.2	Agua.
1.8.3.3	Cerveza.
1.8.3.4	Productos alimenticios diferentes a los señalados.

1.8.4.	Pro-ecología.
1.8.4.1	Por verificación p/establecimiento nuevo o ampliación de obras, servicios, industria y comercio.
1.8.4.2	Por permisos para poda de árbol público o privado.
1.8.4.3	Por permiso por derribo de árbol público o privado por cm de diámetro.
1.8.4.10	Por manifiesto de contaminantes.
1.9.	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.
2.	Cuotas y aportaciones de seguridad social.
2.1.	Aportaciones para fondos de vivienda.
2.2.	Cuotas para el seguro social.
2.3.	Cuotas de ahorro para el retiro.
2.4.	Otras cuotas y aportaciones para la seguridad social.
2.5.	Accesorios de cuotas y aportaciones de seguridad social.
3.	Contribuciones de mejoras.
3.1.	Contribución de mejoras por obras públicas.
3.1.1.	Para la construcción.
3.1.2.	Para la reconstrucción.
3.1.3.	Por la reparación.
3.9.	Contribuciones no comprendidas en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.
4.	Derechos.
4.1.	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.
4.1.1.	Por el uso de la vía pública.
4.1.1.1	Comercio ambulante instalados en puestos semifijos en vía pública.
4.1.1.2	Comercio ambulante los que vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano.
4.1.1.3	Aseadores de calzado, cada uno diariamente.
4.1.1.4	Fotógrafos, cada uno anualmente.
4.1.1.5	Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente.
4.1.1.6	Músicos, como tríos, mariachis y duetos anualmente.
4.1.1.7	Orquestas y otros similares, por evento.
4.1.1.8	Sanitarios.
4.1.1.9	Baños de regadera.
4.1.1.10	Baños de vapor.
4.1.1.11	Otros servicios por uso de la vía pública.
4.1.2.	Licencias permisos o autorizaciones para colocación de anuncios o carteles y realización de publicidad.
4.1.2.1	Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas.

4.1.2.2	Anuncios comerciales o carteles en vidrieras, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas y toldos.
4.1.2.3	Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad.
4.1.2.4	Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente.
4.1.2.5	Por anuncios comerciales colocados en unidades de transporte público local y en equipos y aparatos de diversión de explotación comercial.
4.1.2.6	Anuncios transitorios, propaganda, tableros, volantes y demás formas similares.
4.1.2.7	Promociones en propaganda comercial cartulinas volantes y mantas u otros similares.
4.1.2.8	Tableros para fijar propaganda impresa.
4.1.3.	Por perifoneo.
4.2.	Derechos a los hidrocarburos.
4.3.	Derechos por la prestación de servicios.
4.3.1.	Servicios generales en el rastro municipal.
4.3.1.1	Sacrificio, desprendido de piel, desplume, extracción y lavado de viseras.
4.3.1.2	Uso de corrales o corraletas por día.
4.3.1.3	Transporte sanitario del rastro o lugar autorizado al local expendio.
4.3.2.	Servicios generales en panteones.
4.3.2.1	Inhumaciones por cuerpo.
4.3.2.2	Exhumaciones por cuerpos.
4.3.2.3	Osario, guarda y custodia anualmente.
4.3.2.4	Traslado de cadáveres o restos áridos.
4.3.3.	Pro-ecología.
4.3.3.1	Por verificación p/establecimiento de un nuevo.
4.3.3.2	Por permisos p/poda de árbol o privado.
4.3.3.3	Por permiso por derriba de árbol pub. O privado.
4.3.3.15	Por dictámenes de uso de suelo.
4.3.4.	Cobro de Derecho de Servicio de Alumbrado Público.
4.3.4.1	Casas habitación.
4.3.4.2	Predios.
4.3.4.3	Establecimientos comerciales.
4.3.4.7	Condominios.
4.3.4.8	Establecimientos de servicios.
4.3.4.9	Prestadores del servicio de hospedaje temporal.
4.3.5.	Servicio de limpia, aseo público. Recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos.
4.3.5.1	A propietarios o poseedores d/casa hab. Condominios, departamentos o Similares.
4.3.5.2	A establecimientos comerciales, unidades de prestación de servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y giros distintos.

4.3.5.3	A propietarios o poseedores de predios baldíos urbanos sin bardear de frente a la vía pública en que se declare en rebeldía.
4.3.5.4	Por poda de árboles o arbustos que invadan la vía pública.
4.3.5.5	Por el uso del basurero por cada vehículo.
4.3.5.6	Por servicios especiales de recolección de basura y desechos de jardines.
4.3.6.	Servicios municipales de salud.
4.3.6.1	Prevención y control de enfermedades por transmisión sexual.
4.3.6.2	Por análisis de laboratorios y expedición de credenciales.
4.3.6.3	Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud.
4.3.7.	Servicios prestados por la dirección de tránsito municipal y protección civil.
4.3.7.1	Por expedición o reposición por 3 años.
4.3.7.2	Por expedición o reposición por 5 años.
4.3.7.3	Duplicado de licencia por extravío.
4.3.7.4	Licencia provisional para manejar por 30 días.
4.3.7.5	Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, para uso particular.
4.3.7.6	Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año.
4.3.7.7	Por expedición de permiso provisional por 30 días para circular sin placas.
4.3.7.8	Por reexpedición de permiso provisional por 30 días para circular sin placas.
4.3.7.9	Expedición de duplicado de infracción extraviada.
4.3.7.14	Servicios prestados por protección civil.
4.3.8.	Servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
4.3.9.	Por la expedición de permisos y registros en materia ambiental.
4.4.	Otros derechos.
4.4.1.	Licencia para construcción edificios o casa habitación, restauración o reparación, urbanización fraccionamiento, lotificación y relotificación, fusión y subdivisión.
4.4.1.1	Para la ejecución de rupturas en la vía pública.
4.4.1.2	Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y Privadas.
4.4.1.3	Por la expedición de licencias por la reparación o restauración de edificios o casa habitación.
4.4.1.4	Derechos por la expedición de licencias de construcción.
4.4.1.5	Por la inscripción, revalidación o refrendo del director responsable de la obra.
4.4.1.6	Por concepto de construcción de bardas frente a la vía pública.
4.4.1.7	Por la autorización para fusión de predios rústicos y/o urbanos.
4.4.1.8	Autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos.

4.4.1.9	Licencias para ejecución de obras dentro del panteón municipal.
4.4.1.23	Deslinde de lotes de terrenos urbanos.
4.4.2.	Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y Copias.
4.4.3.	Servicios del DIF municipal.
4.4.4.	Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.
4.4.5.	Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean enajenación de bebidas alcohólicas.
4.4.5.8	Bares.
4.4.5.9	Cabarets.
4.4.5.15	Restaurantes con servicio de bar.
4.4.6.	Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales.
4.4.7.	Registro civil.
4.4.7.1	Por administración de Registro Civil.
4.4.8.	Servicios generales prestados por centros antirrábicos municipales.
4.4.9.	Derechos de escrituración.
4.5.	Accesorios de derechos.
4.5.1.	Multas.
4.5.2.	Recargos.
4.5.3.	Gastos de ejecución.
4.9.	Derechos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o Pago.
4.3.7.8	Por reexpedición de permiso provisional por 30 días para circular sin placas.
5.	Productos.
5.1.	Productos
5.1.1.	Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
5.1.1.1	Mercado central.
5.1.1.2	Mercado de zona.
5.1.1.3	Mercado de artesanías.
5.1.1.4	Tianguis en espacios autorizados por el ayuntamiento.
5.1.1.5	Canchas deportivas por partido.
5.1.1.6	Auditorios o centros sociales por evento.
5.1.1.7	Fosas en propiedad.
5.1.1.8	Fosas en arrendamientos por el término de 7 años.
5.1.1.11	Arrendamientos de espacios com. En la unidad deportiva.
5.1.1.12	Comercio ambulante por día deportivo.
5.1.1.13	Locales con cortinas.
5.1.1.14	Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.

5.1.1.15	Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública.
5.1.2.	Estacionamientos exclusivos en vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca.
5.1.2.1	Corrales y corraletas para ganado mostrenco.
5.1.2.2	Servicios de protección privada.
5.1.3.	Productos diversos.
5.1.4.	Desechos de basura.
5.1.5.	Objetos decomisados.
5.1.5.3	Venta de leyes y reglamentos.
5.1.5.4	Venta de formas impresas por juegos.
5.1.5.5	Formas de registro civil.
5.1.5.6	Productos financieros.
5.1.5.10	Corralón municipal.
5.1.6.	Productos de capital (derogado).
5.1.7.	Productos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o Pago.
5.2.	Aprovechamientos.
5.9.	Aprovechamientos.
6.	Multas fiscales y gastos.
6.1.	Falta de cumplimiento de obligaciones fiscales.
6.1.1.	Gastos de notificación y ejecución.
6.1.1.1	Otras infracciones por violaciones a esta ley, demás leyes y ordenamientos municipales.
4.3.7.8	Por reexpedición de permiso provisional por 30 días para circular sin Placas.
6.1.2.	Multas administrativas.
6.1.2.1	Los que transgredan el bando de policía y gobierno.
6.1.2.3	Multas administrativas (ecología y medio ambiente).
6.1.2.4	Multas administrativas (desarrollo urbano).
6.1.3.	Multas de tránsito municipal.
6.1.4.	Multas de la comisión de agua potable, drenaje alcantarillado y Saneamiento.
6.1.5.	Multas por concepto de protección a medio ambiente.
6.1.6.	Multas daños causados a bienes propiedad del municipio.
6.1.7.	Otros aprovechamientos.
6.1.7.2	Ingresos propios.
6.1.8.	Donativos y legados.
6.1.8.1	Particulares.
6.1.8.2	Dependencias oficiales.
6.1.9.	Indemnización por daños causados a bienes del municipio.
6.2.	Aprovechamientos patrimoniales.
6.3.	Accesorios de aprovechamientos.

6.9.	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.
7.	Ingresos por venta de bienes y servicios.
7.1.	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social.
7.2.	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del estado.
7.3.	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros.
8.	Participaciones y aportaciones.
8.1.	Participaciones.
8.1.1.	Participaciones federales.
8.1.1.1	Fondo general de participaciones (FGP).
8.1.1.2	Fondo de fomento municipal (FOMUN).
8.1.1.3	Fondo de aportaciones estatales para la infraestructura social municipal (FAEISM).
8.1.1.4	Fondo para la infraestructura municipal.
8.2.	Aportaciones.
8.2.1.	Aportaciones federales.
8.2.1.1	Fondo de aportaciones para la infraestructura social.
8.2.1.2	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.
8.3.	Convenios.
8.3.1.	Provenientes del gobierno federal.
8.3.2.	Provenientes del gobierno estatal.
8.3.3.	Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
9.	Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas.
10.	Ingresos derivados de financiamientos.
10.1.	Endeudamiento interno.
10.2.	Endeudamiento externo.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero se entenderá por:

I. Accesorios: Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;

II. Anuncio Publicitario: Se entiende aquel que por medios visuales y auditivos difunda cualquier mensaje relacionado con la venta o producción de bienes o servicios, y en tanto se realice, ubique o desarrolle en la vía pública del Municipio o sea visible desde las vialidades del Municipio, así como de los sitios o lugares a los que tenga acceso el público;

III. Aportaciones: Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los Municipios;

IV. Aprovechamientos: Los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos derechos y productos;

V. Autoridades Fiscales: Las encargadas de la aplicación de esta Ley, contenidas en el Artículo 1º de la misma;

VI. Ayuntamiento: El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero;

VII. Base: La manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto

VIII. Código SCIAN: Número identificador de las unidades económicas dentro del Sistema Clasificador Industrial para América del Norte, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2009, que comprende las actualizaciones y adecuaciones posteriores al mismo;

IX. Contribuyente: Persona física o moral que se encuentre en situación jurídica o de hecho prevista en este ordenamiento;

X. Convenio: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones

XI. Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;

XII. "CFDI": Comprobante Fiscal Digital por Internet previsto en el Código Fiscal de la Federación y toda su normatividad relacionada;

XIII. Documento Electrónico: Documento o archivo electrónico creado con una aplicación, que incluye información en texto, imagen o audio, enviada o recibida por medios electrónicos o migrada a estos a través de un tratamiento automatizado y que requiera de una herramienta informática específica para ser legible o recuperable;

XIV. Documento Electrónico Oficial: Documento o archivo electrónico creado con una aplicación que contiene información en texto, imagen o audio, enviada o recibida por medios electrónicos o migrada a estos a través de un tratamiento automatizado y que requiera de una

herramienta informática específica para ser legible o recuperable, emitida por la autoridad fiscal que contiene un sello digital que le otorga validez oficial;

XV. Datos personales: Toda la información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que esté entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que este referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físico o mental y las preferencias sexuales;

XVI. Derechos: Las contribuciones establecidas en la Ley por servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por las actividades de los particulares sujetos a control administrativo Municipal;

XVII. Dirección de Catastro: La Dirección de Catastro dependiente de la Tesorería del Municipio de Tlapa de Comonfort.

XVIII. Ejercicio fiscal: El comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2026;

XIX. Estado de Cuenta: El documento donde se contiene el reporte de adeudos de un contribuyente con fines informativos y que no constituye instancia;

XX. Firma Digital: Medio gráfico de identificación consistente en la digitalización de una firma autógrafa mediante un dispositivo electrónico, que es utilizada para reconocer a su autor y expresar su consentimiento;

XXI. Sello Digital: Cadena de caracteres que acredita que un archivo electrónico oficial, fue emitido por la autoridad fiscal;

XXII. Gastos de Ejecución: Erogaciones efectuadas durante el Procedimiento Administrativo de Ejecución;

XXIII. Notificación Electrónica: Acto administrativo jurídico formal por

medio del cual, a través del uso de medios electrónicos y telemáticos, tales como páginas web o correos electrónicos, observando las formalidades legales preestablecidas, se hace fehacientemente del conocimiento de los contribuyentes, terceros, responsables solidarios, representantes o personas autorizadas el contenido de un acto o resolución;

XXIV. Impuestos: Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;

XXV. Ley: La Ley de Ingresos del Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026;

XXVI. Municipio: El Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero;

XXVII. M2: Metro Cuadrado;

XXVIII. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

XXIX. OPD: Orden de pago digital generada a través de los sistemas Informáticos que autorice la Tesorería Municipal, misma que deberá ser utilizada por todas las áreas que emitan órdenes de pago o liquidaciones de contribuciones y de cualquier ingreso previsto en esta Ley.

XXX. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;

XXXI. Refrendo: Es el acto por el cual el contribuyente solicita a las Autoridades competentes la actualización de su registro Municipal de contribuyentes.

XXXII. Subsidio: Asignaciones destinadas a favor de los Municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar

cumplimiento a convenios suscritos;

XXXIII. Sujeto: Persona física o moral que deberá realizar el pago de la contribución;

XXXIV. Tasa o Tarifa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

XXXV. UMA: Unidad de Medida y Actualización; y,

XXXVI. Unidad Económica: Todo establecimiento comercial, industrial o de prestación de servicios que se encuentre dentro del territorio del Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero; En todo lo no previsto por la presente Ley para su interpretación se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal Número 152, Reglamentos Municipales y de aplicación supletoria las Leyes Fiscales Estatales, Federales y Jurisprudencias en Materia Fiscal. La Hacienda Municipal podrá recibir de los contribuyentes, el pago anticipado de las contribuciones fiscales correspondientes al ejercicio fiscal siguiente, sin perjuicio del cobro de las diferencias que correspondan, derivadas de cambios de bases y tasas.

ARTÍCULO 3.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

ARTÍCULO 4.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 5.- La recaudación de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme

a la presente Ley.

ARTÍCULO 6.- Para la aplicación de esta Ley, el Municipio de Tlapa de Comonfort cobrará de acuerdo con las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos.

El ingreso por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, que recaude el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2026, aplicará un redondeo al entero inmediato anterior cuando el cálculo resulte con centavos de 0.01 a 0.99.

TÍTULO PRIMERO IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje y tarifas siguientes:

Nú m.	Concepto	%
I.-	Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje Vendido.	el 2%.
II.-	Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, luchas libres y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido.	el 7.5%
III.	Eventos taurinos sobre el boletaje vendido.	el 7.5%
IV.-	Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido.	el 7.5%
V.	Centros recreativos sobre el boletaje vendido.	el 7.5%
VI.-	Bailes eventuales con fines de lucro, sobre el boletaje vendido.	el 7.5%
VII.	Bailes eventuales sin fines de lucro, por evento.	3.1 UMA's
VIII.-	Excursiones y paseos terrestres, sobre el boletaje vendido.	el 7.5%

IX.-	Otras diversiones o espectáculos públicos no especificados, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local.	el 7.5%
------	---	---------

ARTÍCULO 8.- Los establecimientos a los que se haya autorizado como giro anexo, o a quienes se haya otorgado permiso temporal, para colocar y explotaren establecimiento de terceros, juegos mecánicos, electromecánicos, electrónicos, maquinas multi - juegos o similares operados mediante aparatos accionados por fichas o monedas, cubrirán el Impuesto, por unidad y de manera anual, de acuerdo con las siguientes tarifas:

Núm.	Concepto	Valor en UMA's
I.	Máquinas de video - juegos, por unidad y por anualidad	1.22
II.	Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad	1.22
III.	Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por Anualidad	1.22

CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN ÚNICA IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 9.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con el objeto, sujeto, bases, tasas o tarifas, época de pago, de la siguiente manera:

I.- Predios urbanos y sub-urbanos baldíos 10 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

II.- Predios rústicos baldíos el 10 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

III.- Predios urbanos y sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán 10 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

IV.- Predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos

metalúrgicos pagarán el 10 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

V.- Predios ejidales y comunales pagarán el 10 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

VI.- Predios y construcciones ubicados en zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los gobiernos estatal y municipal pagarán el 10 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que esté al corriente con su pago.

VII.- Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 10 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con discapacidad.

Por cuanto, a las madres y padres solteros y personas con discapacidad, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento idóneo.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de la materia vigente en el Estado de Guerrero, conforme a las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción aprobadas anualmente por el Congreso del Estado a propuesta de los Municipios.

En ningún caso la contribución a pagar será menor al valor equivalente de una Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el ejercicio fiscal correspondiente.

Las bases y tasas para el cobro del impuesto predial establecidas en el presente artículo, serán aplicables independientemente de que el Honorable Ayuntamiento Municipal, firme convenio con el Gobierno del Estado, para la Coordinación de la Administración y cobro del Impuesto Predial en los términos señalados en la Ley número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

CAPÍTULO TERCERO
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y TRANSACCIONES

SECCIÓN ÚNICA
SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 10.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa de 2% sobre El valor más alto que resulte de comparar entre el avalúo catastral, el avalúo con fines fiscales elaborado por peritos valuadores, autorizados por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado y el valor de operación, y en los casos no previstos aplicará lo dispuesto en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero.

Cuando el objeto de la traslación de dominio fuere un inmueble cuya adquisición provenga de fraccionamiento, subdivisión o fusión de bienes inmuebles las Autoridades Fiscales deberán asegurarse a través de recibo emitido por la Tesorería Municipal por conducto de la Dirección de Ingresos que se hayan pagado los impuestos correspondientes a las contribuciones municipales no recaudadas en Ejercicios Fiscales anteriores sobre fraccionamiento, fusión, subdivisión y construcción de bienes inmuebles del presente ordenamiento; cuando tal impuesto no se hubiere pagado deberá enterarlo el adquirente del inmueble en calidad de responsable solidario además del impuesto que menciona este artículo.

Con la finalidad de dar certeza jurídica al contribuyente, los notarios públicos deberán asentar expresamente en el cuerpo de la escritura la prevención hecha a los contratantes sobre facultades del intercambio de información que las Autoridades Fiscales de los tres órdenes de gobierno tienen para verificar el valor efectivamente pactado entre las partes que intervengan en la celebración de actos traslativos de dominio, para el cotejo y verificación del valor efectivamente cubierto por la operación, y de que, en caso de que se haya diferencias, pueden ser sujetos a determinaciones posteriores de créditos fiscales.

Asimismo, deberán verificar de forma expresa que el impuesto sobre adquisición de inmuebles y de todos los derechos relacionados con el mismo este amparado por un CFDI vigente, en los portales electrónicos del Servicio de Administración Tributaria (SAT) y que dicho comprobante sea expedido por el Municipio por el mismo monto que ampare el comprobante presentado a nombre específicamente de la persona física o moral que adquiera el inmueble.

Por lo que, para la validez del CFDI que ampare el pago de dicho impuesto, ningún tipo de representación impresa tendrá valor probatorio alguno por sí misma. Sólo el archivo electrónico que contenga el CFDI una vez verificado de conformidad con lo

dispuesto en el párrafo anterior y vinculado a la OPD hará prueba plena del pago efectuado.

TÍTULO SEGUNDO DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

SECCIÓN ÚNICA POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 11.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal número 152.

Para el cobro de este derecho, el Ayuntamiento requerirá al beneficiario de la obra por los conceptos siguientes:

- I. Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- II. Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- III. Por domiciliarias;
- IV. Pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- V. Por guarniciones, por metro lineal;
- VI. Por banquetas, por metro cuadrado.

CAPÍTULO SEGUNDO USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN ÚNICA USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 12.- El comercio y prestación de servicio ambulante autorizado por la autoridad municipal competente, incluyendo los puestos semifijos, entendiéndose por tales conceptos, los que establece el Reglamento de Actividades Comerciales, Industriales, de Prestación de Servicios y Espectáculos Públicos del Municipio de Tlapa de Comonfort, pagarán derechos por uso de la vía pública, de acuerdo a lo siguiente:

Núm.	Concepto	Valor en UMA's
I	COMERCIO AMBULANTE	
1.	Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán de acuerdo a la siguiente clasificación:	
a)	Puestos semi - fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la Cabecera Municipal.	41.792
b)	Puestos semi -fijos en las demás Comunidades del Municipio.	1.741
2.	Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:	
a)	Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera Municipal diariamente.	0.114
b)	Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente.	0.082
c)	Ventas de alimentos por puestos ambulantes.	0.114

Por el uso de la vía pública en temporadas de festividades se cobrará al comercio ambulante por la venta de flores, veladoras y arreglos de temporada de acuerdo a lo siguiente:

Núm.	Concepto	Valor en UMA's
1.-	Por persona.	0.114
2.-	Camionetas de 3 Toneladas.	4.553
3.-	Camionetas Pick-Up.	2.276
4.-	Coches Particulares.	1.138
5.-	Por metro lineal.	0.569

Núm.	Concepto	Valor en UMA's
II	PRESTADORES DE SERVICIO AMBULANTE	
	Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:	
1.	Fotógrafos, cada uno anualmente.	3.414
2.	Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente.	2.276
3.	Músicos, como tríos, mariachis, duetos y otros similares, anualmente.	3.414
4.	Orquestas y otros similares, por evento.	1.138

CAPÍTULO TERCERO PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN PRIMERA SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 13.- Por la autorización de los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal o lugares autorizados, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. Sacrificio desprendido de piel o desplume y rasurado		VALOR EN UMA's
1	Vacuno.	0.528
2	Porcino.	0.295
3	Ovino.	0.295
4	Caprino.	0.295
5	Aves de Corral.	0.295
II. Transporte sanitario del rastro o lugar autorizado al local de expendio		VALOR EN UMA's
1	Vacuno.	0.299
2	Porcino.	0.253

3	Ovino.	0.233
4	Caprino.	0.240

Para que los particulares puedan ofrecer los servicios de transporte que se mencionan en la fracción II, se deberá celebrar convenio con el H. Ayuntamiento, en el que se establezcan las cuotas o tarifas aplicables además de las disposiciones fiscales y de salubridad que deberán observar en la prestación del servicio.

SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

ARTÍCULO 14.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

Concepto	VALOR EN UMA's
I. Inhumación por cuerpo.	0.85
II. Exhumación por cuerpo.	
1. Después de transcurrido el término de ley.	1.70
2. De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	3.414
III. Osario guarda y custodia anualmente.	1.036
IV. Traslado de cadáveres o restos áridos.	
1. Dentro del municipio.	0.911
2. Fuera del municipio y dentro del Estado.	0.967
3. A otros Estados de la República.	1.707
4. Al extranjero.	3.983
V. Por registro de lote al padrón.	6.780

SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 15.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del área encargada de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la normatividad.

Núm.	Concepto	Valor en UMA's
I	POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, SE COBRARÁN MENSUALMENTE LAS SIGUIENTES TARIFAS:	
a)	TARIFA TIPO: (DO) DOMÉSTICA.	0.637
b)	TARIFA TIPO: (CO) COMERCIAL.	1.650
c)	TARIFA TIPO: (IND) INDUSTRIAL.	2.663
II	POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE.	
	ZONA "A" (COMERCIAL).	13.032
	ZONA "B" (MEDIA).	10.699
	ZONA "C" (ZONA POPULAR).	7.398
III	POR RECONEXIÓN DE LA RED DE AGUA POTABLE:	
	ZONA "A" (COMERCIAL).	7.499
	ZONA "B" (MEDIA).	6.234
	ZONA "C" (ZONA POPULAR).	4.365
	ZONA "D" (ZONA POPULAR ECONÓMICA).	2.182
IV	POR CONEXIÓN LA RED DE DRENAJE.	
	ZONA "A" (COMERCIAL).	4.365
	ZONA "B" (MEDIA).	3.738
	ZONA "C" (ZONA POPULAR).	3.123
	ZONA "D" (ZONA POPULAR ECONÓMICA).	2.496
V	POR RECONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE.	
	ZONA "A" (COMERCIAL).	2.182
	ZONA "B" (MEDIA).	1.939
	ZONA "C" (ZONA POPULAR).	1.556
	ZONA "D" (ZONA POPULAR ECONÓMICA).	1.242
VI	OTROS SERVICIOS:	
a)	Cambio de nombre a contratos.	0.731

b)	Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua.	1.811
c)	Cargas de pipas por viaje.	1.695
d)	Reposición de pavimento.	3.726
e)	Desfogue de tomas.	0.650
f)	Excavación en terracería por m2.	1.486
g)	Compra de medidor.	4.528
h)	Excavación en asfalto por m2.	2.844
i)	Descarga de drenaje anual.	0.171

Pagarán este derecho aplicando un 50% de descuento las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres y padres solteros (en condiciones de pobreza), personas con discapacidad y pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana.

ARTICULO 16- Los desarrolladores, fraccionadores, empresarios y en general toda persona física o moral que requiera una toma de agua potable de un diámetro mayor a $\frac{3}{4}$ ", deberán solicitar por escrito al director del agua potable y alcantarillado de Tlapa de Comonfort, Carta de Factibilidad del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, especificando el servicio y volumen requerido.

Presentando:

- Copia simple del documento que ampare la propiedad del terreno. En caso de sociedad debidamente constituida, copia simple de escritura que lo certifique.
- Copia del plano de localización.
- Copia legible del pago del Impuesto Predial, cubierto a la fecha del trámite.
- Copia del Proyecto a construir, con áreas comunes y en su caso vivienda tipo.
- Cuadro de áreas (verdes, comerciales, etc.)
- Proyecto Hidráulico y sanitario (impreso y Digital).
- Plano de subdivisión, si existiera.
- Memoria de cálculo hidráulico.

La vigencia de la carta será de 6 meses y se prohíbe cesión de derechos a un tercero.

El costo de la carta de factibilidad será de 12 UMA's.

La documentación se entregará en original y dos copias.

ARTICULO 17- Los desarrolladores, fraccionadores, empresarios y en general toda

persona física o moral que requiera una toma de agua potable de un diámetro mayor a ¾", deberán pagar una cuota especial por los derechos de conexión por los servicios;

a) De conexión a la red de agua potable, por litro por segundo de la demanda máxima diaria:

b) De conexión a la red de alcantarillado sanitario, por litro por segundo de la demanda máxima diaria.

Para determinar el gasto deberán presentar memoria de cálculo hidráulico utilizando la siguiente fórmula:

FRACCIONAMIENTOS Y EN GENERAL DESARROLLOS HABITACIONALES:

$\text{Demanda máxima diaria} = (\text{dotación}) (\text{índice de hacinamiento}) (V) (C.V.D) / 86,400 \text{ seg/día}$

Dónde:

Dotación:

Vivienda social 150

lts/hab/día Vivienda

media 250 lts/hab/día

Residencia 300-400

lts/hab/día.

Condominios y fraccionamientos 250-350 lts/hab/día.

Índice de hacinamiento= 5 habitantes casa interés medio; 6 habitantes casa Interés medio.

C = Número de Viviendas.

C.V.D. = Coeficiente de variación diaria (1.2) 86,400 = segundos en un día
COMERCIAL, INDUSTRIAL Y SERVICIOS.

$\text{Demanda máxima diaria} = (\text{Gasto medio anual}) (C.V.D) / 86,400 \text{ seg/día}.$

Gasto medio anual = Es el que resulta de la suma del cálculo de dotación por cada área de necesidad de acuerdo a multiplicar, el número de empleados, huéspedes, pacientes, áreas de a jardín, etc., por la dotación establecida en las bases para el cálculo del gasto medio anual, más la demanda de agua para proceso del solicitante, expresada en litros por día, dividida entre los 86,400 segundos del día.

Base para cálculo de la demanda máxima diaria de edificaciones comerciales, Industriales y de Servicios.

GIRO	Dotación en litros/día	Dotación en litros por día en Riego por aspersión
Hotelería.	300 litros/cuarto/día	Por m ² de jardín = 5 litros

Casa de huéspedes.	300 litros/cuarto/día	Por m ² de jardín = 5 litros
Restaurantes.	15 litros/persona día	Por m ² de jardín = 5 litros
Bares.	12 litros/ persona día	Por m ² de jardín = 5 litros
Guarderías.	30 litros/ alumno/ día	Por m ² de jardín = 5 litros
Primaria y secundaria.	20 litros / alumno/ turno	Por m ² de jardín = 5 litros
Media superior.	25 litros/ alumno/ turno	Por m ² de jardín = 5 litros
Lavado de autos.	60 litros/auto	Por m ² de jardín = 5 litros
Lavanderías.	40 litros/ kilo de ropa	Por m ² de jardín = 5 litros
Industria.	85 litros/ día sin comedor	Por m ² de jardín = 5 litros
	100 litros/día con comedor	Por m ² de jardín = 5 litros
Comercios.	6 litros/m ² /día	Por m ² de jardín = 5 litros
Centros Comerciales.	En base a memoria de cálculo hidráulico (cuando se tengan varios giros al interior)	

GIRO	Dotación en litros/día	Dotación en litros por día en Riego por aspersión
Hospitales y clínicas con Hospitalización.	600-800 litros/cama/día	Por m ² de jardín = 5 litros
Orfanatos y asilo.	100 litros/ cama/día	Por m ² de jardín = 5 litros
Oficinas cualquier género.	20 litros/m ² / día	Por m ² de jardín = 5 litros
Estadios.	10 litros /asiento/día	Por m ² de jardín = 5 litros
Terminal de transporte.	10 litros/pasajero/día	Por m ² de jardín = 5 litros
Mercados.	100 litros / puesto/día	Por m ² de jardín = 5 litros
Baños Públicos.	300 litros/regadera/día	Por m ² de jardín = 5 litros
Personal de servicio.	100 lts/empleado/día	
Estacionamientos públicos.	2 lts/m ² /día	

La demanda de agua para necesidades de proyecto o proceso será presentada por el usuario debidamente sustentada.

El Costo por derecho de conexión a la Red de agua Potable es de 30.4 UMA's por litro por segundo, más el impuesto al valor agregado vigente.

El Costo por Derecho de conexión a la Red de Drenaje es de 30.4 UMA's, más el impuesto al valor agregado vigente, por litro por segundo y la determinación del gasto será el 80% mismo que se haya determinado para la conexión a la Red de Agua Potable.

Será facultad del organismo operador no tramitar los proyectos presentados, cuando los solicitantes tengan adeudos vencidos, requisitos incompletos o no presenten comprobantes de pagos.

Una vez efectuada la conexión e instalación del medidor, el organismo operador verificará diferencias de la demanda autorizada. Si como resultado del monitoreo en un periodo de 12 meses, 3 de éstos resultan con gasto mayor al otorgado, se considerará como demanda máxima real la correspondiente a la del mes con mayor consumo y se aplicará la tarifa vigente para el cobro del excedente.

El organismo se reserva el derecho de realizar posteriores monitoreos a la demanda utilizada.

En caso de comercio e industria que se instalen en edificaciones ya existentes y que tengan contratados los servicios o que obre registro de contrato en los archivos del organismo operador, únicamente se cobrará la diferencia entre la demanda solicitada y la demanda que obre en los registros.

ARTÍCULO 18.- Quienes construyan fraccionamientos, deberán instalar hidrantes contra incendios de acuerdo a lo señalado en los reglamentos municipales correspondientes y especificaciones del organismo operador.

ARTÍCULO 19- El pago por suministro de agua para construcción aplicará cuando el interesado requiera contar con agua del organismo operador para fines constructivos.

Siempre que exista la posibilidad de hacer la conexión de una toma provisional para el suministro de agua para construcción, se le pondrá medidor y se cobrará al usuario conforme a la tarifa comercial vigente.

ARTICULO 20- Los propietarios de lotes baldíos o inmuebles deshabitados, deberán dar aviso de esta situación por escrito al Organismo Operador, con el fin de que se les suspenda el servicio, previa liquidación del adeudo y se le apliquen los derechos correspondientes a la cuota mensual mínima.

Dentro de los noventa días siguientes al periodo de consumo, se efectuará una inspección física al inmueble para verificar la ocupación del mismo y la correcta conexión del servicio. Cuando esté desocupado el inmueble y lo constate, el organismo operador podrá suspender total o parcialmente el servicio y retirar el aparato medidor. Para la reanudación del servicio el usuario deberá dar aviso por

escrito, con lo que se generará la actualización del saldo y pago correspondiente, conforme a las disposiciones fiscales y demás relativas aplicables. Además de los respectivos cobros por reconexión del servicio y los gastos que generen la obra civil y los suministros correspondientes.

1.- Por conexión a la red de drenaje.

1.1.- Tipo doméstico.

		Tarifa
a)	Zonas populares.	1.321 UMA's
b)	Zonas semi populares.	3.370 UMA's
c)	Zonas residenciales.	5.761 UMA's
d)	Departamento en condominio.	7.840 UMA's

1.2.- Tipo comercial.

a)	Comercial tipo A.	59.521 UMA's
----	-------------------	-----------------

Se determinará en base a la verificación técnica, valorando el tamaño del negocio, el gasto de suministro y que la zona económica sea de ubicación turística, como son: Restaurantes, Balnearios, Lavanderías, Auto lavados, Hoteles, etc., que se enmarquen en esa Tarifa.

b)	Comercial tipo B.	47.899 UMA's
----	-------------------	-----------------

Se determinará en base a la verificación técnica valorando el tamaño del negocio, actividad comercial y cuya zona económica se encuentre ubicada en colonias residenciales y en el centro de la ciudad.

c)	Comercial tipo C.	69.746 UMA's
----	-------------------	-----------------

Se determinará en base a la verificación técnica, tomando en cuenta el tipo de actividad comercial; la zona de ubicación se considere popular, y que el servicio sea como apoyo a las necesidades sanitarias y de higiene.

1.3.- Tipo industrial y turístico.

Por Conexión de 1 Litro por segundo.	1,084.089 UMA's
--------------------------------------	--------------------

1.4.- Servicio en Bloque.

Parámetros de dotación para cálculo de la demanda de agua potable y descarga sanitaria para la contratación del servicio en bloque. Para edificios comerciales de oficinas o departamentos, hoteles, desarrollos, fraccionamientos y condominios.

I.	Vivienda rural.	150 lts/hab/día
II.	Vivienda media.	250 lts/hab/día
III.	Condominios y fraccionamientos.	250-350 lts/hab/día
IV.	Residencia.	300-400 lts/hab/día
V.	Servicios y oficinas.	20lts/m2/día
VI.	Comercio.	
VI.1	Locales comerciales.	6 lts./m2/día
VI.2	Mercado.	100 lts./puesto/día
VI.3	Baños públicos.	300 lts./bañista/regadera/día
VI.4	Lavanderías de autoservicio.	40 lts./kilos de ropa seca
VI.5	Empleados o trabajador.	100 lts./hab/día
VI.6	Hospitales, clínicas y centros de salud.	800 lts./cama/día
VI.7	Orfanatorios y asilos.	100 lts./huésped/día

2.- Otros servicios.

2.1.- Cambio de nombre a contratos.		Tarifa UMA's
a)	Doméstico.	0.520
b)	Doméstico residencial.	2.199
c)	Comercial.	6.800
d)	Industrial.	11.590
2.2.	Expedición de constancias de Factibilidad de servicios de agua potable y alcantarillado a Desarrolladores de comerciales e industriales.	12.471

2.3.	Expedición de constancias de adeudo o de no adeudo	0.727
2.4.	Reubicación de lugares de medidores en el mismo inmueble (no incluye material)	1.247
2.5.	Suministro y colocación de válvula expulsora de aire de 13 mm	5.716
2.6.	Suministro de Ckit ahorrador de agua (Niágara	1.860
2.7.	Suministro de W.C ahorrado de agua (Niágara Conservation).	23.180
2.8.	Autorización de proyectos de Instalación de redes internas de Agua potable y alcantarillado	18.286
2.9.	Trámite de cambio del padrón de usuarios o constancia de inexistencia de cuenta	1.817
2.10.	Por los aparatos de medición que deban ser sustituidos por la descompostura o daño ocasionado por el usuario.	Costo del medidor más 20% mano de obra
2.11.	Reconexión por corte y/o limitación del servicio.	3.323
2.12.	Limpieza de registros a Domicilio.	
a)	Domésticos.	2.495
b)	Comerciales e industriales.	de acuerdo al Tamaño
2.13.	Venta de agua en pipa de 10000 litros doméstica para zona Popular y semi popular.	3.117
2.14.	Venta de agua en pipa de 10000 litros comercial e Industrial.	4.157
2.15.	Registros para trampas de grasa.	Costo por material y tamaño
2.16.	Venta de agua tratada de 10000 litros en pipa.	2.602
2.17.	Venta de agua tratada de 10000 litros para comercial e industrial en pipa.	2.602
V.18.	Venta de agua tratada por Red.	30% del precio de la tarifa de agua Potable

V.19.	Renta de planta generadora de 30 kva (por hora).	10.392
V.20.	Renta de bomba sumergible para agua potable de 5, 7.5y 10 H.P. (por hora).	1.278

V.19. Servicio con equipo Hidroneumático (Vactor)

Servicio Doméstico.

Costo por viaje

a). - hasta 6.00 Km de distancia	5.974 UMA's
b). - hasta 16.00 Km de distancia	16.930 UMA's
c). - más de 16.00 km de distancia	25.321 UMA's

Para servicios comerciales e industriales

a). - hasta 6 Km de distancia	13.338 UMA's
b). - hasta 16 Km de distancia	26.593 UMA's
c). - más de 16 km de distancia	29.602 UMA's

V.20. Desazolve y mantenimiento a redes de drenaje privadas con equipo hidroneumático al alto vacío.

		Costo X metro lineal (UMA's)
a)	Tuberías de 15cm diámetro.	0.192
b)	Tuberías de 20cm diámetro.	0.192
c)	Tuberías de 25cm diámetro.	0.192
d)	Tuberías de 30cm diámetro.	0.202
e)	Tuberías de 38cm diámetro.	0.202
f)	Tuberías de 45cm diámetro.	0.225
g)	Tuberías de 61cm diámetro.	0.270
h)	Tuberías de 76cm diámetro.	0.293

Para servicios comerciales e industriales.

V.21. Desazolve de pozos de visita (Registros)

		UMA's
a)	Hasta 1.50 mts de profundidad.	1.025
b)	Hasta 2.50 mts de profundidad.	1.025
c)	Hasta 4.00 mts de profundidad.	1.129

V.22. Por revisión de redes internas a particulares para la detección de fugas, 2.183 UMA's

V.23. Por la reparación de fugas a redes internas a particulares, se cuantificará de acuerdo a la dimensión de la fuga, mano de obra y materiales. (Previa solicitud de los usuarios) Tratándose de servicios comerciales e industriales.

V.24. Aforo de tomas domiciliarias mayores de 1" de Ø. Se determinará de acuerdo al aforo solicitado + materiales y mano de obra, tratándose de tomas comerciales e industriales.

V.25. Elaboración de dictámenes técnicos Se determinará de acuerdo a la magnitud de la infraestructura a dictaminar, tratándose de tomas comerciales e industriales.

V.26. Supervisión a desarrollos turísticos, habitacionales, comerciales e industriales se determinará de acuerdo a la magnitud de la infraestructura.

I. 27. OTROS SERVICIOS ADICIONALES:

A) Ruptura y demolición de concreto hidráulico (m3).	0.496
B) Ruptura y demolición de adoquín (m2).	0.474
C) Ruptura y demolición de asfalto (m3).	0.349
D) Ruptura y demolición de empedrado (m2)	0.405
E) Excavación manual en zanjas mat. Tipo II en seco (m3).	1.554
F) Excavación en zanjas en mat. Tipo III en seco (m3)	4.066
G) Reposición de concreto hidráulico fc=200 kg/cm2 (m2)	0.733
H) Reposición de adoquín junteado con cem-are (m2.)	1.118
I) Reposición de asfalto de 7.5 cms (m2.)	0.565
J) Reposición de empedrado junteado con cem-are (m2.)	1.060
K) Relleno compactado con mat. de banco en terracías (m3)	0.405

Descuento del 50% a pensionados, jubilados y personas adultas mayores, solo en el mes actual de facturación.

Cuando en un mismo predio existan locales comerciales se podrán instalar tomas comerciales y domésticas siempre y cuando tengan conexiones independientes, y para que se proceda a hacer la solicitud de la toma doméstica, la toma comercial no debe de tener adeudos o viceversa.

El consejo de administración del organismo operador de agua potable y alcantarillado de Tlapa de Comonfort está facultado para incrementar las tarifas en forma mensual de acuerdo con el índice de inflación.

Los usuarios de servicios públicos de agua potable y alcantarillado que no paguen sus recibos de cobro facturado por el organismo operador de agua potable y alcantarillado de Tlapa de Comonfort cubrirán un recargo del 2.68% sobre el importe del crédito insoluto por cada mes o fracción de mes que demora al pago.

SECCIÓN CUARTA

COBRO DE DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIO DEL ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 21.- Objeto: la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del Estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, bulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 22.- Sujeto: están obligados al pago del derecho por el servicio de alumbrado público los beneficiarios de este servicio, propietarios o poseedores de inmuebles, negocios en el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa habitación, negocio, empresa o industria, en concordancia con lo que establece la Ley número 492 de Hacienda municipal del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 23.- Es **base** de este Derecho el gasto total anual que le genere al Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización.

El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice de Precios del Genérico Electricidad del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes noviembre del año anterior, al mes de noviembre más reciente.

Para los efectos del presente Artículo, se entiende como gasto total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior para la prestación de este servicio:

- I. El pago a la empresa u organismo suministrador de energía

eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio;

- II. Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requieren para prestar el servicio público;
- III. Los gastos de depreciación de las luminarias calculado como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil multiplicado por el total de luminarias; y
- IV. Los gastos de administración y operación del servicio de alumbrado público, incluyendo la nómina del personal del Municipio encargado de dichas funciones.

La cuota o tarifa para el pago de este Derecho, será la cantidad que resulte de dividir el gasto total anual del servicio de alumbrado público, entre el número total de los sujetos del servicio, en los términos que establezca la Ley de Ingresos del Municipio, en el ejercicio fiscal que corresponda.

El Derecho por el Servicio de Alumbrado Público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

- I. Mensual o bimestralmente si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o
- II. Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente a la tesorería del Municipio.

El Municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del Derecho por los Servicios de Alumbrado Público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El Municipio podrá otorgar beneficios, subsidios o estímulos fiscales en materia del derecho a que se refiere el presente capítulo, mismos que deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado.

SECCIÓN QUINTA

SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 24.- El H. Ayuntamiento percibirá ingresos mensuales y/o anuales por la prestación del servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, generados por hoteles, restaurantes, comercios en general, industrias y/o cualquier persona física o moral cuyo giro obtenga un lucro; así como también por zonas habitacionales, zonas populares y comunidades.

1. Por la limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, se cobrará por mes de acuerdo con lo siguiente:

1-	Zonas habitacionales:	(Valor e UMA's)
	ZONA	
A)	Comunidades.	0.37
B)	Popular.	1.04
C)	Urbana.	1.66
D)	Residencial.	3.33

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos o residuos y los entreguen en envases y embalajes separadas, que sean reutilizables reciclables o biodegradables, gozaran de un estímulo correspondiente al 95% de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el periodo que ampara en cada caso.

2. Por la prestación del servicio de recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos generados en hoteles, restaurantes, comercios en general, industrias, condominios, empresas dedicadas a eventos y cualquier persona física o moral, cuyo giro obtenga un lucro, pagará de manera mensual.

El servicio de recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos pagará una tarifa de acuerdo con la clasificación que corresponda para cada contribuyente conforme lo siguiente:

a) Primera Clase: Proyecto arquitectónico de muy buena calidad, de diseño especial bien definido y funcional; Amplios espacios contruidos con elementos decorativos interior y exterior; Todos los servicios públicos; Estacionamiento propio; Elementos estructurales de muy buena calidad a base de castillos, dalas de cerramiento, columnas, trabes, zapatas corridas o zapatas aisladas; Muros de ladrillo o block; Grandes claros de entre 05 y 10 metros; Techos con losa y molduras en todo el perímetro; Recubrimiento de teja de buena y muy buena calidad; Aplanados de yeso y mezcla molduras de cantera; Acabados interiores texturizados, con madera fina, tapices o parcialmente de mármol; Pisos de cerámica de primera calidad parquet, alfombras o mármol; Instalaciones completas, ocultas o diversificadas; Medidas de

seguridad.

b) Segunda Clase: Proyecto arquitectónico definido, funcional y de calidad; Todos los servicios públicos; Estacionamiento propio; Elementos estructurales de calidad con castillos, dalas de cerramiento, columnas y trabes; Cimientos de concreto ciclópeo, mampostería, rodapié de block relleno de concreto; Muros de block o ladrillo; Claros de entre 04 y 07 metros; Techos y entrepisos con losa de concreto armado; Suele recubrirse con tejas de regular calidad; Acabados exteriores texturizados, fachaleta, piedra de corte o molduras de concreto; Acabados interiores de buena calidad.

c) Tercera Clase: A veces carecen de Proyecto arquitectónico; Se localiza en zonas consolidadas de centros de población ubicadas en zonas populares o de tipo medio; Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno de concreto; Estructuras con castillos y dalas de cerramiento; Claros medios de hasta 04 metros; Muros de carga de ladrillo, block o piedra; Los techos suelen ser losa, asbesto o terrado; Los pisos y muros son de regular calidad; Acabados discretos y pintura vinílica de tipo económico o cal directas; Instalaciones elementales en cuanto a iluminación y saneamiento.

Tipo de tarifas por clasificación:

Clasificación	De primera clase (Valor en UMA's)	De segunda clase (Valor en UMA's)	De tercera clase (Valor en UMA's)
Vías Principales	20.04	15.02	10.01
Primer Cuadro (Centro)	6.02	4.01	3.51

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos o residuos y los entreguen en envases y embalajes separadas, que sean reutilizables reciclables o biodegradables, gozaran de un estímulo correspondiente al 50% de descuento en las tarifas señaladas.

3- Por la prestación de servicios especiales de recolección y traslado de residuos sólidos, como desechos de jardinería, escombros o cualquier otro material realizado de manera esporádica, los particulares pagaran directamente en la Tesorería Municipal.

Por tonelada 4.13 UMA's

4- Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

Por metro cuadrado 1.081 UMA's

Se considerará en rebeldía al propietario o poseedor del predio que no lleva a cabo su limpieza dentro de los 10 días siguientes a que surta efecto la notificación correspondiente.

5- Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

Valor en
UMA's

- a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cubico 0.979
b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cubico 1.571

6- Por uso del basurero, relleno sanitario o centro de separación municipal, por cada vehículo que de servicio de recolección y por viaje.

Valor en
UMA's

- a) Camiones de volteo 1.172
b) Camioneta de 3 toneladas 0.660
c) Camiones pick – up o inferior 0.535
d) Por acarreo de sus propios residuos camioneta pick up o inferior 0.432

7- Por el retiro de material en lotes baldíos y/o vía pública:
de 100 hasta 600 m3

10 UMA's

8- Permiso para carga y descarga de residuos peligrosos por particulares
354.68 UMA's

SECCIÓN SEXTA SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

ARTÍCULO 25.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I De la prevención y control de enfermedades por transmisión Sexual		Valor en UMA's
1	Por servicio médico semanal.	0.70
2	Por exámenes serológicos bimestrales.	0.70

3	Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal.	1.83
II Por el análisis de laboratorios, expedición de credenciales y dictamen técnico:		
1	Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos.	1.38
2	Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos.	0.70
3	Por dictamen técnico sanitario:	3.00
III Otros servicios médicos		
1	Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud.	0.27
2	Extracción de uña.	0.77
3	Debridación de absceso.	0.49
4	Curación.	0.36
5	Sutura menor.	0.31
6	Sutura mayor.	0.45
7	Inyección intramuscular.	0.21
8	Venoclisis.	0.77
9	Atención del parto.	0.72
10	Consulta dental.	0.31
11	Radiografía.	0.7
12	Profilaxis.	0.72
13	Obturación amalgama.	0.6
14	Extracción simple.	0.87
15	Extracción del tercer molar.	0.87
16	Examen de VDRL.	0.7
17	Examen de VIH.	1.75
18	Exudados vaginales.	0.87
19	Grupo IRH.	0.7
20	Certificado médico.	0.7
21	Consulta de especialidad.	0.77
22	Sesiones de nebulización.	0.42
23	Consultas de terapia del lenguaje.	0.31
24	Ultrasonido.	1.6
25	Lavado de oído.	0.42
26	Tiras reactivas.	0.13
IV- Servicios Prestados por el DIF Municipal		
1	Atención psicológica.	0.41
2	Valoración del paciente (análisis de terapia de rehabilitación).	0.47
3	Terapia de Lenguaje.	0.41
4	Terapia Psicológica.	0.41

5	Terapia física.	0.41
---	-----------------	------

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 26.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo con la clasificación siguiente:

I. Licencia para manejar:

Concepto		Valor en UMA's
1. Por expedición por tres años.		
A)	Chofer.	4.463
B)	Automovilista.	4.553
C)	Motociclista, motonetas o similares.	3.414
2. Por expedición cinco años.		
A)	Chofer.	6.137
B)	Automovilista.	5.691
C)	Motociclista, motonetas o similares	2.276

En la reposición por extravío del numeral 1 y 2 se cobrará el 50% del costo de expedición.

II. Permisos:

Concepto		Valor en UMA's
1.	Permiso provisional para manejar por treinta días.	2.276
2.	Permiso para menores de edad de 16 a 18 años, hasta por seis Meses.	2.276
3.	Expedición de constancia de no infracción.	1.05
4.	Permiso para menaje de casa.	2.24
5.	Permisos de Carga:	4.52
	a) De 0.50 a 2.49 toneladas.	
	b) De 2.50 a 5.99 toneladas.	2.12
	c) De 6.00 a 12.00 toneladas.	3.27
6.	Pisaje por día.	1.87

El pago de estos derechos incluye examen de manejo

III. Otros servicios:

1. Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el Gobierno del Estado:

Primer permiso

Valor
en
UMA'
s

2.16

2. Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el Gobierno del Estado.

2.16

3. Por duplicados de infracción por extravío de boleta

1.22

4. Por arrastre de grúa de vía pública al corralón

a) Traslado local automotor

5.3
9

b) Traslado local motocicleta

3.2
2

**CAPITULO CUARTO
OTROS DERECHOS**

**SECCIÓN PRIMERA
LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN,
RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO,
LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN,
FUSIÓN Y
SUBDIVISIÓN**

ARTÍCULO 27.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, remodelación urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Para gozar de este beneficio, la autoridad que expida esta licencia deberá cerciorarse que el contribuyente haya efectuado el pago correspondiente al impuesto predial del ejercicio actual.

A) Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado o en su defecto de acuerdo con la siguiente tabulación:

I Económico	Valor en UMA's
a) Casa habitación de interés social.	19.969
b) Casa habitación.	19.969
c) Locales comerciales.	21.308
d) Locales industriales.	22.009
e) Estacionamientos.	13.320
f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos 1 y 2 de la presente fracción.	21.320
g) Centros recreativos.	22.635
h) Hotel.	27.968
i) Alberca.	13.450
II De segunda clase	Valor en UMA's
1) Casa habitación.	9.315
2) Locales comerciales.	9.984
3) Locales industriales.	8.657
4) Edificios de productos o condominios.	8.657

5) Hotel.	13.060
6) Alberca.	9.984
7) Estacionamientos.	7.999
8) Obras complementarias en áreas exteriores.	7.999
9) Centros recreativos.	9.984

El pago de derechos que comprenden el concepto de la obra complementaria de las fracciones I, II, III, IV y V son los siguientes:

a.	Andadores.
b.	Terrazas.
c.	Escaleras.
d.	Balcones.
e.	Palapas.
f.	Pérgolas.
g.	Regaderas.
h.	Montacargas.
i.	Elevadores.
j.	Baños.
k.	Casetas de Vigilancia.

B) Por concepto de construcción de bardas perimetrales por metro cuadrado. Para el pago de este derecho deberá pagar su deslinde del terreno, así como su alineamiento.

	Valor en UMA's
a) Popular económica.	0.07
b) Popular.	0.09
c) Media.	0.11
d) Comercial.	0.13
e) Industrial.	0.13

f) Residencial.	0.16
g) Turística.	0.16

C) Pago de derecho por copia de planos de lotificación de las colonias de Tlapa de Comonfort de acuerdo con sus medidas.

	Valor en UMA's
a) DE 60 x 90cms.	1.11
b) DE 90 x 120 cms.	1.68
c) DE 90 x 120 cms En adelante.	1.96

D) Copia digitalizada de planos de lotificación de Colonias de Tlapa de Comonfort 1.68

E) Copia certificada de subdivisiones fusiones existentes en el archivo de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal. 1.68

F) Pago de derechos por reposición de documentos que integran el expediente técnico del solicitante existente en el archivo de la dirección de Desarrollo Urbano Municipal. 0.78

G) Deslinde de lotes de terrenos urbanos se pagará por m2 del predio en lotificaciones autorizadas por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

	Valor en UMA's
a) Colonias Populares.	0.05
b) Colonias Residenciales.	0.06
c) Colonias Turísticas.	0.07

ARTÍCULO 28.- Por la expedición de licencias para la reparación, restauración o remodelación de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 29.- Los derechos por la expedición de licencia de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30.00 % del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante. Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30.00 % del costo total de la licencia respectiva.

ARTÍCULO 30.- La licencia de construcción, reparación, restauración o remodelación tendrá vigencia de acuerdo con los metros cuadrados que construirán, y no de acuerdo con la obra, que se base en el reglamento de construcción, tanto por su riesgo como por su importancia y se desglosa como sigue:

1. Construcción de hasta 500.00 m2 la vigencia será de 18 meses.
2. Construcción de 500.01 m2 hasta 1,000.00 m2 la vigencia será de 24 meses.
3. Construcción de más de 1,000.01 m2 la vigencia será de 36 meses.

ARTÍCULO 31.- Por la revalidación de la licencia de construcción vencida de edificios, casas, obras de urbanización, etc., se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en los Artículos 27 y 35 de la presente Ley, o en consideración se hará visita de inspección y se deducirán en observación de los porcentajes de obra concluida.

Si dentro de seis meses al vencimiento de las licencias no se obtiene la prórroga señalada será necesario obtener nueva licencia para continuar la construcción.

ARTÍCULO 32.- Por la revalidación de la licencia vencida para la reparación, restauración o remodelación de edificios o casas habitación se causará un 25% del valor establecido en los conceptos mencionados en el Artículo 27.

ARTÍCULO 33.- Para la licencia de ocupación y uso de los bienes inmuebles y obras de urbanización que se hayan construido, se pagará un derecho equivalente a 10 al millar. En el caso de la vivienda de interés social será de un 08 al millar sobre el valor del costo de la obra a la obtención de la licencia de construcción. Si la inspección de terminación de la obra para otorgar el permiso de ocupación, resultase de calidad superior a lo estipulado en la licencia de construcción, se pagarán los derechos excedentes resultantes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 27 de la presente Ley.

Para otorgar el permiso de ocupación, el contribuyente deberá comprobar que tiene pagados los derechos por conexión de agua potable.

ARTÍCULO 34.- Por permiso de uso y ocupación de obras de urbanización que se hayan construido se pagará un derecho equivalente al 10% del costo de la licencia de construcción de la urbanización.

ARTÍCULO 35.- Por la expedición de la licencia de las obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

NP	Zona	Valor en UMA's
I	En zona popular económica, por m2.	0.02

II	En zona popular, por m2.	0.05
III	En zona media, por m2.	0.07
IV	En zona comercial, por m2.	0.10
V	En zona industrial, por m2.	0.05
VI	En zona residencial, por m2.	0.18
VII	En zona preponderantemente agrícola por m2.	0.02

Como requisito indispensable para el otorgamiento de la licencia a que se refiere este Artículo, deberá comprobar ante la dirección de Desarrollo Urbano, estar al corriente del pago del impuesto predial.

ARTÍCULO 36.- Por la autorización del cambio de uso de suelo, se cobrará un derecho a razón del 10% en base al valor catastral del predio.

ARTÍCULO 37.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para el Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

	Valor en UMA's
I. Por la inscripción del director responsable de obra	6.965
II. Por la revalidación del director responsable de obra	4.528

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 38.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo con la tarifa siguiente:

I Predios urbanos por m2		Valor en UMA's
1	En zona popular económica, por m2.	0.011
2	En zona popular, por m2.	0.017
3	En zona media, por m2.	0.023
4	En zona comercial, por m2.	0.028
5	En zona industrial, por m2.	0.030

6	En zona residencial, por m2.	0.033
II Predios urbanos por m2		Valor en UMA's
1	Preponderantemente agrícola, por m2.	0.02

ARTÍCULO 39.- Cuando se solicite la autorización para división, subdivisión, fraccionamiento, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo con la tarifa siguiente:

I Predios urbanos por m2		Valor en UMA's
1	En zona popular económica, por m2.	0.028
2	En zona popular, por m2.	0.034
3	En zona media, por m2.	0.057
4	En zona comercial, por m2.	0.091
5	En zona industrial, por m2.	1
6	En zona residencial, por m2.	1.02
II Predios urbanos por m2		Valor en UMA's
1	Preponderantemente agrícola, por m2.	0.06

III. Cuando haya terrenos de 10,000 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente Artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir la tarifa hasta un 50 %.

IV. Por el permiso de relotificación en predios rústicos y/o urbanos, se cubrirán al H. Ayuntamiento únicamente los derechos correspondientes por área a modificar y no por el total de los metros cuadrados del predio que para este caso el predio puede aumentar o disminuir su superficie.

ARTÍCULO 40.- Para la autorización de subdivisión o fusión de predios cuando su objetivo sea con fines no lucrativos (casas hogar, iglesias, orfanatos, etc.) quedarán exentos del pago de derechos.

Para garantizar la ejecución de las obras de urbanización, el fraccionador deberá depositar una fianza expedida por la institución autorizada del 30% de la inversión autorizada.

ARTÍCULO 41.- Por el otorgamiento de la Licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

Concepto	VALOR en UMA's
I Bóvedas	0.911
II Monumentos	1.486
III Criptas	0.906
IV Barandales	1.511
V Circulación de lotes	0.569

SECCIÓN SEGUNDA

LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

ARTÍCULO 42.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 43.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios con relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo con la tarifa siguiente:

I. Zona urbana.		Valor en UMA's
1	Popular económica.	0.227
2	Popular.	0.251
3	Media.	0.299
4	Comercial.	0.347
5	Industrial.	0.400
Zona de lujo		Valor en UMA's
1	Residencial.	0.440
2	Turística.	0.440

SECCIÓN TERCERA

LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 44.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 45.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 25% de la clasificación que se señala en el Artículo 27 del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 46.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el Artículo 27, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos. Así mismo se cubrirá este derecho durante el primer cuatrimestre del año.

SECCIÓN CUARTA
POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE
ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O
INSTALACIÓN DE ANTENAS PARA TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA
EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 47.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para ejecutar en la vía pública, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

Concepto		Valor en UMA's
I.	Empedrado.	0.55
II.	Asfalto.	0.53
III.	Adoquín.	0.53
IV.	Concreto hidráulico.	0.53
V.	Banqueta.	0.53

Las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo obras de infraestructura o equipamiento urbano en la vía pública deberán obtener previamente la licencia correspondiente y pagar los derechos conforme a lo siguiente:

a) Líneas ocultas, por metro lineal, en zanjas hasta 50 centímetros de ancho:

1. Televisión por cable, internet, y otros similares; se pagará la cantidad de 0.40 veces la unidad de medida y actualización vigente.
2. Conducción eléctrica, telefónica; se pagará la cantidad de 1.18 veces la unidad de medida y actualización vigente.
3. Conducción de combustibles (gaseosos o líquidos); se pagará la cantidad de 0.40 veces la unidad de medida y actualización vigente.

b) Líneas visibles, cada conducto, por metro lineal:

1. Comunicación (Telefonía, televisión por cable, internet, entre otros); se pagará la cantidad de 0.83 veces la unidad de medida y actualización vigente.
2. Conducción eléctrica: se pagará la cantidad de 0.30 veces la unidad de medida y actualización vigente.

El cobro de estos derechos se hará indistintamente a los propietarios o poseedores

del inmueble y a los organismos o empresas que ejecuten las obras.

Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

SECCIÓN QUINTA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 48.- Por la expedición de la Licencia de Funcionamiento Ambiental, las actividades y giros anexos que a continuación se indican, deberán pagar en forma anual, la cantidad de: 6 Unidades de Medida Actualizada (Valor en UMA's).

I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.

II. Almacenaje y transporte de materia reciclable.

III. Giros dedicados a la industria alimenticia como elaboración de botanas, panificación industrial y tradicional.

IV. Giros de alojamiento temporal que operen calderas.

V. Preparación de alimentos y bebidas para su consumo inmediato, cualquiera que sea su denominación:

a) Restaurant; Restaurant con preparación de antojitos mexicanos pozolerías, taquerías, cenadurías, restaurant de antojitos mexicanos; Restaurant con servicio de alimentos a la carta (fonda, cocina económica).

b) Restaurant con servicio de preparación de pescados y Mariscos; Restaurant con preparación de hamburguesas, hot dogs; otros restaurantes y establecimientos: pizzerías, pancita, carnitas, loncherías, pollos rostizados, taquerías; cafeterías, fuente de sodas y similares; Restaurant con anexo de bar; establecimientos de comida para llevar, otros establecimientos o restaurantes de preparación de alimentos distintos de los anteriores.

VI. Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato en bares, cantinas, cervecerías, pulquerías, snack bar, o cualquier otra denominación.

VII. Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato y que además ofrecen algún espectáculo o pista para bailar, tales como centro nocturno, cabaret, cantabar, discoteca, salón de baile.

VIII. Cava con venta de bebidas alcohólicas.

IX. Suvenires.

X. Tabaquería.

XI. Centros de Espectáculos establecidos y no establecidos

XII. Salones de fiesta o eventos.

XIII. Talleres mecánicos.

XIV. Venta y almacenaje de acumuladores de energía.

XV. Artículos para alberca.

XVI. Herrerías.

XVII. Fabricación y exhibición de artificios pirotécnicos.

XVIII. Servicio Automotriz.

XIX. Aserradero.

XX. Billar.

XXI. Campamentos para casas rodantes

XXII. Cementera

XXIII. Centro de Espectáculos Establecidos

XXIV. Circos y otros espectáculos no establecidos

XXV. Ferias de juegos mecánicos y electromecánicos

XXVI. Farmacias

XXVII. Consultorios de medicina general y especializado.

XXVIII. Clínicas de consultorios médicos

XXIX. Consultorio dental

XXIII. Acuarios y Delfinarios y cualquier otro establecimiento dedicado principalmente a exhibir plantas y animales vivos.

XXIV. Deportes extremos como: salas de tiro al blanco, ping pong, pistas para carritos, ferias de juegos mecánicos, servicios de esquí acuáticos, paseos en paracaídas entre otros.

XXV. Edificación residencial y no residencial (constructora)

Este derecho se cubrirá durante el primer cuatrimestre del año. En caso de que no

se cubra en este período causará una sanción con fundamento en lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno Del Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero.

De conformidad con el Artículo 165 de la Ley número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero, las fuentes emisoras estacionarias que permanezcan en operación un término no mayor de 90 días naturales en el mismo sitio, pagarán un permiso de funcionamiento ambiental temporal, por la cantidad de: **1.87 (UMA's)**.

SECCIÓN SEXTA **EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES,** **DUPLICADOS Y COPIAS**

ARTÍCULO 49.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, registros o trámites, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

	CONCEPTO	VALOR EN UMA's
I.-	Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	0.464
II.	Constancia de residencia:	
	1. Para ciudadanos locales.	GRATUITO
	2. Para nacionales.	0.569
	3. Tratándose de Extranjeros.	0.569
III.	Constancia de pobreza.	GRATUITO
IV.	Constancia de buena conducta.	0.569
V.	Constancia de identificación.	0.569
VI.	Carta de recomendación.	GRATUITO
VII.	Certificado de dependencia económica.	0.569
VIII.	Certificados de reclutamiento militar.	0.86
IX.	Certificación de firmas.	0.86
X.-	Copia certificada de los documentos que obren en archivo del ayuntamiento el costo será unitario tomando en cuenta los insumos requeridos para su reproducción sin considerar el número de hojas.	0.86
XI.-	Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.	1.15

XII.	Trámite de avisos Notariales.	0.86
XIII.	Por cada copia simple de documentos que obren en los archivos de la Tesorería de este Ayuntamiento.	0.15
XIV. -	Registro de nacimiento ordinario, extraordinario y extemporáneo, así como la expedición de la primera copia certificada de acta de nacimiento.	GRATUITO
XV.-	Constancia para acceder a beneficios de programas sociales.	GRATUITO
XVI.	Copias fotostáticas que se expidan con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes.	

De acuerdo con lo establecido, en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero vigente dentro del capítulo II de las cuotas de acceso en el Artículo 160 se establecerá como sigue:

El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

1. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;
 - a) Copia simple blanco y negro. \$ 1.50
 - b) Copia a color. \$ 2.50
2. El pago de la certificación de los documentos. \$100.00
3. La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.
4. En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales.
5. Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será gratuita.

SECCIÓN SÉPTIMA

COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 50.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de Catastro, de Obras Públicas, así como la de Desarrollo Urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. Constancias

**Valor en
UMA's**

1. Constancia de no adeudo del impuesto predial	
a) Mismo día (máximo 24 horas hábiles)	0.569
b) Días siguientes	0.689
2. Constancia de no propiedad.	1.1 38
3. Dictamen de uso de suelo o constancia de factibilidad de Giro.	1.7 07
4. Constancia de no afectación.	1.1 38
5. Constancia de número oficial.	1.1 38
6. Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	0.7 20
7. Constancia de Uso de Suelo a) 1.00 m2 a 500.00 m2	8.7 5
b) 500.01 m2 a 1,000.00 m2	1.5 9
c) 1,000.01 m2 a 5,000.00 m2	2.0 3
d) 5,000.01 m2 a 10,000.00 m2	1.7 2
e) Más de 10,000.01 m2	2.07
f) Constancia de validación del régimen de propiedad en condominio emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano.	4.00
8. Constancia de uso de condominio por nivel o departamento.	1.50

9. Constancia de no gravamen.	1.07
10. Constancia de posesión.	1.50
11. Constancia rectificación de dirección o domicilio.	1.50

II. Certificaciones

Valor en
UMA's

1. Certificado del valor fiscal del predio	1.366
2. Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la fusión, subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano	1.707
3. Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.	0.720
4. Certificados catastrales de inscripción que se expidan por la adquisición de inmuebles, se cobrarán derechos con base al valor catastral como sigue:	
a) Hasta \$12,000.00, se cobrarán.	1.138
b) Hasta \$20,000.00, se cobrarán.	2.276
c) Hasta \$30,000.00, se cobrarán.	3.414
d) Hasta \$40,000.00, se cobrarán.	4.553
e) Hasta \$50,000.00, se cobrará.	5.691
f) Hasta \$60,000.00, se cobrará.	6.829
g) Hasta \$70,000.00, se cobrará.	7.967
h) Hasta 80,000.00, se cobrará.	9.105
i) Hasta 90,000.00, se cobrarán.	10.243
j) De más de \$100,000.00 se cobrarán.	11.381

- | | |
|---|-------|
| 5. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos | 0.569 |
| 6. Copias certificadas del Acta de deslinde de un predio, por cada hoja | 0.569 |

III. Duplicados y copias

Valor en
UMA's

- | | |
|---|-------|
| 1. Copias heliográficas de planos de predios | 1.138 |
| 2. Copias heliográficas de zonas catastrales | 1.138 |
| 3. Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra tamaño carta | 1.480 |
| 4. Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra tamaño carta | 0.569 |

IV. Otros servicios

Valor en
UMA's

- | | |
|--|-------|
| 1. Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo Equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal | 4.553 |
|--|-------|

que le asista, calculados los costos del traslado y el tiempo que se emplee en la operación por día, que nunca será menor de

- | | |
|--|--|
| 2. Por el deslinde catastral de predios para efectos del trámite del Impuesto sobre la Adquisición de Inmuebles: | |
|--|--|

A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

- | | |
|---|--------|
| 1. De hasta de una hectárea | 2.276 |
| 2. De más de una y hasta 5 hectáreas | 3.414 |
| 3. De más de 5 y hasta 10 hectáreas | 4.553 |
| 4. De más de 10 y hasta 15 hectáreas | 5.691 |
| 5. De más de 15 y hasta 20 hectáreas | 6.829 |
| 6. De más de 20 y hasta 25 hectáreas | 7.967 |
| 7. De más de 25 hectáreas, y hasta 30 hectáreas | 9.105 |
| 8. De más de 30 hectáreas, y hasta 35 hectáreas | 10.243 |
| 9. De más de 35 hectáreas, y hasta 40 hectáreas | 11.381 |

10. De más de 40 hectáreas. 12.520

B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

1. De hasta 150 m2	1.707
2. De más de 150 m2 hasta 250 m2	2.845
3. De más de 250 m2 hasta 350 m2	3.983
4. De más de 350 m2 hasta 450 m2	5.122
5. De más de 450 m2 hasta 550 m2	6.260
6. De más de 550 m2 hasta 650 m2	7.398
7. De más de 650 m2 hasta 850 m2	9.674
8. De más de 850 m2 hasta 950 m2	10.812
9. De más de 950 m2	11.950

C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

1. De hasta 150 m2	2.273
2. De más de 150 m2 hasta 250 m2	3.414
3. De más de 250 m2 hasta 350 m2	4.553
4. De más de 350 m2 hasta 450 m2	5.691
5. De más de 450 m2 hasta 550 m2	6.829
6. De más de 550 m2 hasta 650 m2	7.967
7. De más de 650 m2 hasta 750 m2	9.105
8. De más de 750 m2 hasta 850 m2	10.243
9. De más de 850 m2 hasta 950 m2	11.381
10. De más de 950 m2	12.520

3. Por búsqueda de información solicitada por personas físicas o morales de los archivos catastrales registrados a su nombre. 1.500
4. Por inscripciones de embargos ordenados por las autoridades judiciales. 1.780
5. Por cancelación de embargo ordenado por las autoridades judiciales. 1.780

Los documentos a que se refieren los artículos 48 y 49 de la presente Ley expedidos

mediante un sistema electrónico, el cual permita realizar los trámites y operaciones del H. Ayuntamiento con mecanismos de seguridad, disponibilidad, confidencialidad y custodia, serán considerados documentos oficiales para su emisión y verificación, siempre que estos contengan la firma de los responsables de su emisión. De la misma manera será considerada válida la firma electrónica de los documentos oficiales emitidos por el H. Ayuntamiento de conformidad con la Ley de Firma Electrónica Avanzada.

SECCIÓN OCTAVA
EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y
AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O
LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS
ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU
EXPENDIO

ARTÍCULO 51.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean:

A) La enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán en los primeros dos meses del año, conforme a las siguientes tarifas y zonas:

Zona 1: Municipio de Tlapa de Comonfort

CONCEPTO
I.COMERCIOS

COMERCIO	ZONA	EXPEDICIÓN	ZON A	REFRENDO
		(Valor en UMA's)		(Valor en UMA's)
1. Abarrotes. Comercio al por mayor de (abarroteras u otras denominaciones) con venta de bebidas alcohólicas.	1	23.67	1	12.793
2. Abarrotes. comercio al por menor de (miscelánea, tendajones y similares) con venta de bebidas Alcohólicas.	1	43.08	1	21.54
3. Comercio al por mayor de cerveza (cervecera)	1	1,498.67	1	749.33
4. Comercio al por menor de cerveza (depósitos de cerveza)	1	43.08	1	59.18

5. Supermercados, bodega con actividad comercial, megamercados, club de mayoristas u otras denominaciones en las que se incluya la venta de bebidas alcohólicas).	1	1,498.67	1	749.33
6. Mini-Super con venta de bebidas alcohólicas y cigarros (autoservicios, tiendas de conveniencia u otras denominaciones).	1	747.24	1	224.16
7. Comercio de vinos y licores (vinatería y licorería, vinoteca u otras denominaciones).	1	387.37	1	114.67

II. SERVICIOS:

1. Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato:

COMERCIO	ZONA	EXPEDICIÓN	ZON A	REFRENDO
				(Valor en UMA's)
Bar, cantina, pulquerías, snack-bar, centro botanero, canta bar y similares.	1	942.81	1	244.09

2. Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato y que además ofrecen algún espectáculo o pista para bailar:

COMERCIO	ZONA	EXPEDICIÓN	ZON A	REFRENDO
				(Valor en UMA's)
A) Centro Nocturno y Cabaret:	1	1612.26	1	806.13
B), discoteca o salón de baile o similares.	1	1424.08	1	522.62

3. Servicio de preparación de alimentos y bebidas para su consumo inmediato, cualquiera que sea su denominación y que además tienen como giro anexo el servicio de BAR:

COMERCIO	ZONA	EXPEDICIÓN	ZON A	REFREND O
				(Valor en UMA's)
Restaurant-Bar.	1	658.50	1	329.22

4. Servicios recreativos en donde se permite la venta y consumo de bebidas alcohólicas:

COMERCIO	ZONA	EXPEDICIÓN	ZON A	REFRENDO
				(Valor en UMA's)
Billar con venta de bebidas alcohólicas y Similares.	1	153.84	1	83.01

5. Servicio de preparación de alimentos y bebidas para su consumo inmediato, cualquiera que sea su denominación, siempre que incluyan la venta y consumo de bebidas alcohólicas exclusivamente con los alimentos:

COMERCIO	ZONA	EXPEDICIÓN	ZON A	REFRENDO
				(Valor en UMA's)
A) Establecimiento de preparación de antojitos mexicanos como tamales, pozole, birrierias, tacos, gorditas, quesadillas, sopes, cualquiera que sea su denominación, de manera enunciativa: pozolerías, cenadurías, restaurant de antojitos mexicanos.	1	95.04	1	47.49
B). establecimiento con servicio de alimentos a la carta, cualquiera que sea su denominación, de manera enunciativa: fondas, cocina económica; comida rápida.	1	95.04	1	47.49
C). Restaurant de pescados y mariscos con venta y consumo de bebidas alcohólicas (marisquerías o similares).	1	178.30	1	89.13
D). Restaurant con servicio de alimentos que incluyan o no pescados y/o mariscos con venta y	1	263.39	1	146.60

consumo de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.				
E). Otros establecimientos: hamburguesas, hot-dogs, pizzerías, birrierías, pancita, carnitas, loncherías, pollos rostizados, taquerías y otros, siempre que vendan bebidas alcohólicas para consumo exclusivo con alimentos en el mismo establecimiento.	1	92.92	1	62.02

6. Hoteles con servicios integrados, es decir, que bajo la misma razón social ofrecen una gama de servicios, tales como restaurante-bar, centro nocturno, discoteca, salón de baile etc. siempre que se enajenen bebidas alcohólicas o se presten servicios que incluyan su expendio y consumo, total o parcialmente al público en general:

COMERCIO	ZONA	EXPEDICIÓN	ZONA	REFRENDO (Valor en UMA's)
A). Por unidad de servicio Integrado de restaurante- bar.	1	326.18	1	161.53
B). Por unidad de servicio Integrado de bar, snack bar, canta bar, lobby bar o similares.	1	284.30	1	87.86
C). Por unidad de servicio Integrado de discoteca o salón de baile	1	922.74	1	251.22
D). Por unidad de servicio Integrado de centro nocturno o Cabaret.	1	1,612.26	1	806.13
E). Por unidad de servicio Integrado diverso a los anteriores, que involucre enajenación y/o consumo de bebidas alcohólicas y que sea explotado por el propio comercio.	Se cobrará la tarifa que fije este Artículo para el giro o actividad que sea coincidente con el que se pretende explotar como unidad de servicio.		Se cobrará la tarifa que fije este Artículo para el giro o actividad que sea coincidente con el que se pretende explotar como unidad de servicio.	

COMERCIO	ZONA	EXPEDICIÓN	ZONA	REFRENDO
				(Valor en UMA's)
7.- Moteles con servicio a Cuarto de bebidas alcohólicas	1	17.22	1	7.84
8. Centros de espectáculos establecidos que enajenen bebidas alcohólicas:	1	284.30	1	87.86

III. Por modificaciones a la licencia de funcionamiento que no impliquen cesión o traspaso de derechos y autorizadas por la autoridad municipal competente.

CONCEPTO	Valor en UMA's
1. Por cambio de domicilio.	15.23
2. Por cambio de nombre o denominación comercial.	15.07
3. Por cambio de giro.	Se cobrará la tarifa de acuerdo con el giro de que se trate.
4. Por aumento de giros anexos compatibles con el principal.	Se cobrará la tarifa de acuerdo con el giro de que se trate.
5. Cualquier otro cambio que no implique traspaso o cesión de derechos.	16.00

IV. Por cesión o transmisión de los derechos de la licencia de funcionamiento a que se refiere este Artículo.

El cesionario deberá pagar los derechos correspondientes al refrendo de la licencia, siempre que no haya sido pagada con anterioridad por el cedente y además pagará la cantidad de: 23.12 (Valor en UMA's).

V. Los establecimientos mercantiles sujetos a este derecho que por naturaleza de su actividad requieran de tiempo extraordinario para seguir laborando, previa solicitud por escrito a la Dirección de Actividades Comerciales, Industriales y Espectáculos Públicos, y previo cumplimiento de la reglamentación municipal vigente, pagarán en forma mensual durante los primeros cinco días de cada mes en la caja de la Tesorería, las siguientes cantidades:

a) COMERCIOS

TIPO DE SERVICIO	Costo Mensual en UMA's
1. Abarrotes. Comercio al por mayor de (abarroteras u otras denominaciones) con venta de bebidas alcohólicas.	16.03
2. Abarrotes. Comercio al por menor de (miscelánea, tendajones y similares) con venta de bebidas alcohólicas.	16.03
3. Comercio al por mayor de cerveza (cervecera).	16.03
4. Comercio al por menor de cerveza (depósitos de cerveza).	16.03
5. Minisúper con venta de bebidas Alcohólicas y cigarros (autoservicios, Tiendas de conveniencia u otras Denominaciones).	24.04
6. Comercio de vinos y licores (vinatería y licorería, vinoteca u otras Denominaciones).	32.06

b) SERVICIOS

1. Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato:

Servicio	Costo Mensual en UMA's
a) Bar, cantina, pulquerías, snack bar, centro botanero, cantina bar y similares.	52.90

2. Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato y que además ofrecen algún espectáculo o pista para bailar:

Servicio	Costo Mensual en UMA's
a) Centro nocturno y cabaret:	52.90
b) Discoteca o salón de baile o similares.	52.90

3. Servicio de preparación de alimentos y bebidas para su consumo inmediato, cualquiera que sea su denominación y que además tienen como giro anexo el servicio de BAR:

Servicio	Costo Mensual en UMA's
a) Restaurant-bar	24.04

4. Servicio recreativo en donde se permite la venta y consumo de bebidas alcohólicas:

Servicio	Costo Mensual en UMA's
a) Billar con venta de bebidas alcohólicas y similares.	64.12

5. Servicio de preparación de alimentos y bebidas para su consumo inmediato, cualquiera que sea su denominación, siempre que incluyan la venta y consumo de bebidas alcohólicas exclusivamente con los alimentos:

Servicio	Costo Mensual en UMA's
a) Establecimiento de preparación de antojitos mexicanos como tamales, pozole, tacos, gorditas, quesadillas, sopos, cualquiera que sea su denominación, de manera enunciativa: POZOLERÍAS, CENADURÍAS, RESTAURANT DE ANTOJITOS MEXICANOS.	16.03
b) Establecimiento con servicio de alimentos a la carta, cualquiera que sea su denominación, de manera enunciativa: FONDAS, COCINA ECONÓMICA; COMIDA RAPIDA.	24.04
c) Restaurant de pescados y mariscos con venta y consumo de bebidas alcohólicas. (MARISQUERÍAS O SIMILARES).	48.09
d) Restaurante con servicio de alimentos que incluyan o no pescados y/o mariscos con venta y consumo de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	48.09
e) Otros establecimientos: hamburguesas, hot dogs, pizzerías, birrierías, pancita, carnitas, loncherías, pollos rostizados, taquerías y otros, siempre que vendan bebidas alcohólicas para consumo exclusivo con alimentos en el mismo establecimiento.	24.04

VI.I COMERCIO	Costo en UMA's
1. Abarrote. Comercio al por mayor de: (abarroteras u otras denominaciones) con venta de bebidas alcohólicas.	192.36
2. Abarrotes. Comercio al por menor de: (Miscelánea, tendajones y similares) con venta de bebidas alcohólicas..	192.36
3. Comercio al por mayor de cerveza (cervecera).	192.36
4. Comercio al por menor de cerveza (depósitos de cervezas).	192.36
5. Minisuper con venta de bebidas alcohólicas y cigarros (autoservicios, tiendas de conveniencia u otras denominaciones).	288.54
6. Comercio de vinos y licores (vinatería y licorería, vinoteca u otras denominaciones).	384.71

VI.II SERVICIOS	Costo en UMA's
1. Establecimiento dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato:	
a) Bar, cantina, pulquerías, snack bar, centro botanero, cantabar y similares	634.78
2. Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato y que además ofrecen algún espectáculo o pista para bailar:	634.78
3. Servicio de preparación de alimentos y bebidas para su consumo inmediato, cualquiera que sea su denominación y que además tienen como giro anexo el servicio de BAR:	
a) Restaurant-Bar.	288.54
4. Servicio recreativos en donde se permite la venta y consumo de bebidas alcohólicas:	
a) Billar con venta de bebidas alcohólicas y similares.	769.43
5. Servicio de preparación de alimentos y bebidas para su consumo inmediato, cualquiera que sea su denominación, siempre que incluyan la venta y consumo de bebidas alcohólicas exclusivamente con los alimentos:	
a) Establecimiento de preparación de antojitos mexicanos como tamales, pozole, tacos, gorditas, quesadillas, sopes, cualquiera que sea su denominación, de manera enunciativa: POZOLERÍA, CENADURÍAS, RESTAURANT DE ANTOJITOS MEXICANOS.	192.36

b) Establecimiento con servicio de alimentos a la carta, cualquiera que sea su denominación, de manera enunciativa: FONDAS, COCINA ECONÓMICA; COMIDA RÁPIDA.	288.49
c) Restaurant de pescado y mariscos con venta y consumo de bebidas alcohólicas. (MARISQUERIAS O SIMILARES).	577.07
d) Restaurant con servicio de alimentos que incluyan o no pescados y/o mariscos con venta y consumo de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	577.07
e) Otros establecimientos: hamburguesas, hot-dogs, pizzería, birrierías, pancita, carnitas, lonchería, pollos rostizados, taquerías y otros, siempre que vendan bebidas alcohólicas para consumo exclusivo con alimentos en el mismo establecimiento.	288.54

El cobro de los derechos previstos en la presente sección deberá efectuarse de forma conjunta con los derechos que sean relacionados al funcionamiento del giro comercial, protección civil, anuncios publicitarios, constancia sanitaria en caso del manejo de alimentos y dictámenes en caso de ser requeridos; así como el pago del impuesto predial vigente, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley y las disposiciones internas que emitan las Autoridades Fiscales Municipales.

VI. AUTORIZACIÓN PARA LABORAR EN DOMINGO. Las Actividades o giros del sector INDUSTRIA y SERVICIOS que, de conformidad con el Reglamento de Actividades Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios y Espectáculos Públicos, no les esté permitido operar en días DOMINGOS, deberán obtener autorización de la Dirección de Actividades Comerciales, Industriales, de Prestación de Servicios y Espectáculos Públicos, debiendo pagar de manera mensual o anual: por cada domingo:

Servicio	Costo en UMA's
a) Actividades o giros del sector INDUSTRIA	2.66
b) Actividades o giros del sector SERVICIOS	2.66

VIII. Derechos por reposición de licencia de funcionamiento por extravío 0.41 (Valor en UMA's)

EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS NO INCLUYAN LA VENTA O DISTRIBUCIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

ARTÍCULO 52.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales comerciales, cuyos giros no incluyan la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se encuentren en los supuestos siguientes, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

N. G	COMERCIO	ZON A	EXPEDICIÓ N Valor en UMA's	ZON A	REFRENDO Valor en UMA's
1	Salón de belleza.	1	17.75	1	9.47
2	Venta de accesorios y polarizado.	1	29.59	1	11.84
3	Proyectos arquitectónicos, remodelación y asesoría integral en materia de Interiorismo.	1	42.61	1	23.67
4	Venta e instalación de aires acondicionados.	1	35.51	1	23.67
5	Venta de artesanías en general.	1	11.84	1	9.47
6	Venta de bolsas, calzado para dama y similares.	1	11.84	1	9.47
7	Venta de cosméticos.	1	11.84	1	9.47
8	Venta de relojes y reparación.	1	11.84	1	5.92
9	Venta de ropa para dama, caballeros, niños accesorios.	1	11.84	1	9.47
10	Veterinaria.	1	17.75	1	11.84
11	Agencia de viajes.	1	35.51	1	17.75
12	Bazar y novedades.	1	23.67	1	11.84
13	Casa de huéspedes, hoteles, villas, servicio de hospedaje, departamentos, renta de y Similares.	1	23.67	1	11.84
14	Cenaduría, taquería, fonda, restaurant, pizzería.	1	17.75	1	8.88
15	Centro de distribución varios	1	23.67	1	11.84
16	Comercializadora de productos cárnicos lácteos y Abarrotes.	1	35.51	1	23.67

17	Comercio al por menor de enseres electrodomésticos, línea blanca.	1	41.43	1	29.59
18	Compra-venta de bienes raíces.	1	88.77	1	41.43
19	Compra-venta de llantas, accesorios y servicios.	1	41.43	1	29.59
20	Consultorio optométrico, pediátrico, dental y similares.	1	47.34	1	23.67
21	Cremería y abarrotes sin venta de bebidas alcohólicas.	1	11.84	1	5.92
22	Dulcería, desechables y similares.	1	35.51	1	17.75
23	Dulcería, tabaquería y artesanías.	1	29.59	1	11.84
24	Educación preescolar, primaria, secundaria, preparatoria, guarderías y diversos niveles educativos.	1	41.43	1	17.75
25	Por la expedición de licencias de funcionamiento a estacionamientos explotados por particulares solo para ese fin.	1	59.18	1	29.59
26	Estética.	1	17.75	1	9.47
27	Fabricación de tostadas, pan bimbo, 66abritas y similares.	1	11.84	1	5.92
28	Farmacia, droguerías.	1	11.84	1	9.47
29	Guarda equipajes.	1	11.84	1	9.47
30	Helados, dulces y postres.	1	23.67	1	11.84
31	Intermediación de seguros.	1	59.18	1	35.51
32	Lavandería, planchado, secado y similares.	1	17.75	1	9.47

33	Auto lavado.	1	11.84	1	5.92
34	Novedades, regalos, papelería.	1	11.84	1	5.92
35	Servicio eléctrico automotriz.	1	17.75	1	11.84
36	Servicios bancarios, financieros, inmobiliarios y alquiler.	1	177.54	1	118.36
37	Taller de serigrafía, grabado e imprenta.	1	11.84	1	8.29
38	Telecomunicaciones.	1	177.54	1	118.36
39	Toma de impresiones en película de rayos x como método de diagnóstico y estudio análisis clínicos.	1	29.59	1	11.84
40	Torno, soldadura, herrería y similares.	1	11.84	1	5.92
41	Tortillería y molino.	1	23.67	1	11.84
42	Venta de aguas frescas	1	9.47	1	5.92
43	Venta de productos de inciensos y velas aromáticas.	1	9.47	1	5.92
44	Venta de refacciones.	1	23.67	1	11.84
45	Venta de vidrios y aluminios.	1	23.67	1	11.84
46	Fabricación y venta de hielo para consumo humano.	1	23.67	1	10.06
47	Accesorios para celulares y Refacciones.	1	11.84	1	5.92
48	Actividades de buceo y venta de equipo deportivo.	1	29.59	1	11.84
49	Agencia de motocicletas, refacciones y servicio.	1	35.51	1	17.75
50	Almacenamiento y distribución de bebidas y Alimentos.	1	177.54	1	118.36
51	Almacenamiento y distribución de gas.	1	177.54	1	118.36

52	Análisis clínicos y de agua en General.	1	35.51	1	17.75
53	Arrendadora de autos.	1	177.54	1	118.36
54	Aserradero integrado.	1	35.51	1	17.75
55	Asesoría fiscal, jurídica e integral, contable y administrativa	1	35.51	1	17.75
56	Atención médica y hospitalización.	1	41.43	1	17.75
57	Banquetes y repostería.	1	35.51	1	17.75
58	Baños.	1	35.51	1	17.75
59	Bodega y distribución de pasteles y biscochos.	1	177.54	1	118.36
60	Cambio de divisas.	1	177.54	1	118.36
61	Gimnasio, cardio escaladoras con zumba.	1	23.67	1	11.84
62	Carnicería, cremería, salchichería y sus derivados.	1	35.51	1	17.75
63	Casa de empeño.	1	177.54	1	118.36
64	Caseta telefónica y copiado.	1	17.75	1	8.29
65	Cerrajería.	1	17.75	1	8.29
66	Dulcería y juglería.	1	177.54	1	118.36
67	Comercio al mayor de fertilizantes, plaguicida y semillas para siembra.	1	59.18	1	17.75
68	Comercio al por menor de ferretería y tlapalería.	1	17.75	1	8.29
69	Comercio al por menor de pinturas, recubrimientos, barnices y brochas.	1	59.18	1	17.75
70	Comercio al por menor de plantas y flores naturales y viveros.	1	11.84	1	7.69
71	Comercio al por menor de productos naturistas.	1	17.75	1	7.69

72	Compra-venta de ataúdes, lotes de terrenos en panteones, servicios funerarios como embalsamientos, cremaciones, renta de capillas de velación y traslado de cadáveres e inhumaciones.	1	177.54	1	118.36
73	Compra-venta de autos y camiones.	1	118.36	1	41.43
74	Compra-venta de productos para alberca.	1	29.59	1	11.84
75	Compra-venta de telas y mercería, manualidades y sus derivados.	1	177.54	1	118.36
76	Compra-vta. De artículos de pesca.	1	11.84	1	7.69
77	Compra-vta. De oro y plata.	1	11.84	1	7.69
78	Crédito a microempresarios.	1	177.54	1	118.36
79	Depósito de refrescos.	1	177.54	1	118.36
80	Diseño y confecciones de vestidos para eventos.	1	29.59	1	11.84
81	Dispensador de crédito financiero rural.	1	177.54	1	118.36
82	Distribución de blancos por catálogos.	1	59.18	1	29.59
83	Distribución de pronósticos deportivos y publicaciones de Prensa.	1	11.84	1	5.92
84	Elaboración de pan.	1	17.75	1	8.88
85	Excursiones, pesca deportiva, paseos y venta de boletos.	1	29.59	1	17.75
86	Florería.	1	11.84	1	7.69

87	Foto galería, fotos, videos.	1	23.67	1	11.84
88	Frutería, legumbres.	1	11.84	1	7.69
89	Fuente de sodas.	1	35.51	1	17.75
90	Gasolinera.	1	47.34	1	23.67
91	Librería.	1	11.84	1	7.69
92	Mantenimiento y servicios autos.	1	47.34	1	23.67
93	Mensajería y paquetería.	1	59.18	1	29.59
94	Óptica.	1	11.84	1	7.69
95	Paletería y venta de aguas frescas.	1	11.84	1	7.69
96	Planta purificadora de agua	1	17.75	1	11.84
97	Publicidad.	1	59.18	1	29.59
98	Venta de refacciones, renta y taller de bicicletas.	1	9.47	1	4.73
99	Renta de mobiliario, sombrillas y deportes Acuáticos.	1	177.54	1	118.36
100	Renta de trajes.				
101	Reparación de calzado.	1	11.84	1	7.69
102	Revelado y compra-venta de artículos para fotografía.	1	29.59	1	11.84
103	Salón de fiestas sin vta. De bebidas alcohólicas.	1	59.18	1	29.59
104	Sastrería.	1	11.84	1	7.69
105	Servicios de seguridad privada y similares.	1	59.18	1	29.59
106	Tapicería y decoración en General.	1	35.51	1	17.75
107	Transportes.	1	59.18	1	29.59
108	Traslado de valores.	1	59.18	1	29.59

109	Artículos de limpieza y similares.	1	11.84	1	8.88
110	Venta de pescados, mariscos, pollería y similares.	1	17.75	1	11.84
111	Maquinaria y renta de equipo pesado y similares.	1	88.77	1	41.43
112	Florería.	1	17.75	1	11.84
113	Molino y nixtamal.	1	8.29	1	5.92
114	Prestamos grupales.	1	59.18	1	29.59
115	Venta de pollos asados	1	17.75	1	11.84
116	Mueblería, decoración y persianas.	1	17.75	1	11.84
117	Servicio de control de plagas	1	17.75	1	11.84
118	Compra-venta de material eléctrico.	1	17.75	1	11.84
119	Distribución y venta de aceite vegetales.	1	29.59	1	17.75
120	Huarachería.	1	17.75	1	11.84
121	Alberca.	1	29.59	1	17.75
122	Sala de venta.	1	177.54	1	118.36
123	Oficinas administrativas.	1	29.59	1	17.75
124	Elaboración de pan.	1	17.75	1	11.84
125	Venta de pollo crudo.	1	17.75	1	5.92
126	Gerencia de crédito y cobranza.	1	59.18	1	29.59
127	Lonchería sin venta de bebidas alcohólicas.	1	17.75	1	5.92
128	Compra-venta de material para tapicería.	1	17.75	1	5.92
129	Venta de boletos para autobuses.	1	177.54	1	118.36
130	Boutique.	1	17.75	1	5.92
131	Venta de equipos celulares.	1	59.18	1	29.59
132	Servicios de enfermería.	1	17.75	1	5.92
133	Venta de lentes polarizados y accesorios.	1	17.75	1	5.92
134	Galería.	1	17.75	1	5.92
135	Venta de pareos.	1	17.75	1	5.92
136	Refaccionaria y similares.	1	17.75	1	5.92
137	Venta de comida.	1	17.75	1	5.92

138	Renta de equipos y venta.	1	17.75	1	11.84
139	Servicios de investigación, protección y custodia.	1	59.18	1	29.59
140	Bisutería y accesorios para vestir.	1	17.75	1	5.92
141	Comercio de abarrotes y ultramarinos.	1	59.18	1	29.59
142	Venta de café.	1	17.75	1	11.84
143	Venta de souvenirs.	1	29.59	1	17.75
144	Enseñanza de idiomas.	1	17.75	1	11.84
145	Bodega y distribución de productos alimenticios.	1	177.54	1	118.36
146	Renta y venta de accesorios para seguridad industrial y domésticos.	1	59.18	1	29.59
147	Compra venta de artículos para actividad acuática.	1	29.59	1	17.75
148	Paradero de autobuses.	1	118.36	1	94.69
149	Autoservicio y refaccionaria.	1	17.75	1	11.84
150	Prestación de servicios de seguridad privada.	1	17.75	1	11.84
151	Escuela de computación e inglés.	1	17.75	1	11.84
152	Clínica de belleza.	1	17.75	1	11.84
153	Venta de tabla roca y diseño arquitectónico.	1	17.75	1	11.84
154	Venta de aparatos electrónicos y accesorios.	1	177.54	1	118.36
155	Venta de carne congelada y empaquetada.	1	177.54	1	118.36
156	Venta de ropa por catálogo.	1	17.75	1	11.84
157	Compra venta de equipo de seguridad y comunicación.	1	17.75	1	11.84
158	Pastelería.	1	17.75	1	11.84
159	Venta de artículos religiosos.	1	17.75	1	5.92
160	Compra-venta de loseta, cerámica, muebles	1	177.54	1	118.36

	Accesorios. y				
161	Venta de productos biodegradables y naturales.	1	17.75	1	11.84
162	Rectificaciones de motores y venta de refacciones.	1	17.75	1	11.84
163	Venta de artículos de plásticos.	1	17.75	1	11.84
164	Venta de perfumes y esencias.	1	17.75	1	11.84
165	Maderería.	1	17.75	1	11.84
166	Venta de colchas.	1	17.75	1	11.84
167	Auto climas.	1	29.59	1	17.75
168	Venta de material de acabado y plomería.	1	29.59	1	17.75
169	Escuela de gastronomía.	1	29.59	1	17.75
170	Manejo de desechos no peligrosos y servicios de remediación a zonas dañadas por desechos no peligrosos.	1	29.59	1	17.75
171	Elaboración de artesanías de material reciclable.	1	29.59	1	17.75
172	Venta de acabados de madera y ventiladores.	1	29.59	1	17.75
173	Venta de sombreros.	1	29.59	1	17.75
174	Venta y reparación de batería	1	29.59	1	17.75
175	Compra venta de medicamentos.	1	59.18	1	29.59
176	Servicios médicos en general	1	29.59	1	17.75
177	Autopartes eléctricas e industriales.	1	29.59	1	17.75
178	Venta de chácharas.	1	17.75	1	11.84
179	Accesorios para autos y camiones.	1	17.75	1	11.84
180	Venta de antojitos mexicanos	1	17.75	1	11.84
181	Despacho contable.	1	17.75	1	11.84
182	Mármoles y granitos en general.	1	17.75	1	11.84

183	Venta de productos preparados de nutrición celular.	1	17.75	1	11.84
184	Venta de mangueras y conexiones.	1	17.75	1	11.84
185	Compra-venta de maquinaria equipo agrícola forestal y jardinería.	1	17.75	1	11.84
186	Room services.	1	17.75	1	11.84
187	Establecimiento con venta de alimentos preparados.	1	17.75	1	11.84
188	Compra-venta de artículos.	1	17.75	1	11.84
189	Tostadora.	1	17.75	1	11.84
190	Piedras decorativas.	1	17.75	1	11.84
191	Búngalos.	1	17.75	1	11.84
192	Condominios.	1	17.75	1	11.84
193	Miscelánea sin venta de bebidas alcohólicas.	1	17.75	1	11.84
194	Cambio de aceite.	1	17.75	1	11.84
195	Venta de suplementos alimenticios.	1	17.75	1	11.84
196	Venta de alimentos balanceados para animales.	1	29.59	1	17.75
197	Ciber.	1	17.75	1	11.84
198	Mantenimiento, equipo y accesorios para computadora.	1	17.75	1	11.84
199	Venta de bolsas y mochilas.	1	17.75	1	11.84
200	Suplementos alimenticios.	1	29.59	1	17.75
201	Servicio eléctrico automotriz.	1	17.75	1	11.84
202	Taller mecánico.	1	17.75	1	11.84
203	Taller de hojalatería.	1	17.75	1	11.84
204	Taller de clutch y frenos.	1	17.75	1	11.84
205	Elaboración de crepas.	1	17.75	1	11.84
206	Peluquerías.	1	23.67	1	11.84
207	Barbería.	1	23.67	1	11.84
208	Amueblados.	1	23.67	1	11.84
209	Tlapalería.	1	17.75	1	8.29

210	Mariscos.	1	17.75	1	11.84
211	Renta de cuartos.	1	17.75	1	11.84
212	Consultorio dental.	1	17.75	1	11.84
213	Unidad médica.	1	17.75	1	11.84
214	Venta de tortas.	1	11.84	1	5.92
215	Venta de extintor y equipo de seguridad.	1	17.75	1	11.84
216	Dulcería.	1	59.18	1	29.59
217	Venta e instalación de video cámaras, blindaje automotriz, comercial y servicio de seguridad privada.	1	29.59	1	17.75
218	Compra-venta y distribución de acumuladores y filtros automotrices.	1	29.59	1	17.75
219	Compra-venta aceros.	1	29.59	1	17.75
220	Mantenimiento residencial.	1	17.75	1	11.84
221	Venta de Naylos por metro cuadrado	1	17.75	1	11.84
222	Material de construcción	1	59.18	1	29.59
223	Venta de arreglos florales o frutales	1	17.75	1	11.84
224	Venta de velas, veladoras, distintos al (43)	1	17.75	1	11.84
225	Venta de cuetes	1	59.18	1	29.59
226	Renta de grúas	1	59.18	1	29.59
227	Ferretería en general	1	59.18	1	29.59
228	Papelería en general	1	11.84	1	5.92
229	Laboratorio de análisis clínicos	1	47.34	1	23.67
230	Consultorio de medicina general	1	47.34	1	23.67
231	Venta de bicicletas	1	17.75	1	11.84
232	Reparación de celulares	1	17.75	1	11.84
233	Cafetería	1	29.59	1	17.75
234	Venta de artículos militares	1	29.59	1	17.75
235	Compra – venta de carrocías	1	29.59	1	17.75
236	Pisos y azulejos	1	29.59	1	17.75
237	Taller de refrigeración	1	29.59	1	17.75
238	Videojuegos y maquinas	1	17.75	1	11.84
239	Zapatería general	1	29.59	1	17.75
240	Venta de materias primas	1	17.75	1	11.84

Es objeto de este derecho el registro y refrendo al Padrón Fiscal Municipal de las Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicios. Así también se consideran la verificación administrativa de unidades económicas y la expedición o refrendo de cédulas de empadronamiento.

Se entiende por registro y verificación administrativa de unidades económicas al despliegue técnico que realizan las Autoridades Fiscales consistentes en la inspección y/o verificación física del inmueble que corresponda a la unidad económica con el fin de verificar si ésta cumple con el giro de Ley establecido, o si realiza otras actividades distintas a lo autorizado, así como verificar si los datos generales proporcionados por el contribuyente a las Autoridades Municipales corresponden a la dirección, contribuyente y dimensiones del establecimiento.

Realizando dicho despliegue técnico de manera periódica con el fin de valorar y determinar si cumple con las medidas de prevención en materia de vialidad, seguridad, protección civil, seguridad estructural y demás obligaciones establecidas en la legislación vigente y con ello salvaguardar la integridad física tanto del personal que colabora en la Unidad Económica, como de las personas que concurren a ella.

El Municipio, deberá inspeccionar periódicamente a las unidades económicas, tarea permanente que no concluye con la autorización o refrendo al padrón fiscal municipal.

Los contribuyentes deberán colocar las cédulas de registro y/o refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas en un lugar visible del área donde ejerzan su actividad.

Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales a las que de acuerdo a las disposiciones legales soliciten el registro o el refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicios.

Queda facultado el Municipio, para solicitar los requisitos necesarios tomando en cuenta las características particulares de cada establecimiento comercial o de prestación de servicios, de que se trate, así como lo establecido por el Reglamento en la materia. La inscripción y refrendo para el funcionamiento de unidades económicas de tipo comercial, industrial y de servicios, se pagarán en los primeros dos meses del año, conforme a las siguientes tarifas:

Como requisito indispensable para el otorgamiento de la licencia a que se refiere este Artículo, deberá comprobar ante la dirección de Reglamentos, estar al corriente del pago del Impuesto Predial y Agua Potable.

SECCIÓN NOVENA
LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE
ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 53.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, con vigencia anual, pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2.

Concepto	Valor en UMA's
Zona Rural	
1. Hasta 5 m2	4.826
2. De 5.01 hasta 10 m2	9.651
3. De 10.01 m2 en adelante	14.477
Zona Urbana	
1. Hasta 5 m2	5.826
2. De 5.01 hasta 10 m2	10.651
3. De 10.01 m2 en adelante	15.477

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas, toldos y postes.

Zona Rural	
1. Hasta 2m2	2.322
2. De 2.01 hasta 5 m2	2.322
3. manta por evento	0.580
4. De 5 m2 en adelante	5.805
Zona Urbana	
1. Hasta 2m2	3.322
2. De 2.01 hasta 5 m2	3.322
3. manta por evento	1.580
4. De 5 m2 en adelante	6.805

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad

Zona Rural

1. Hasta 5 m2	5.80 5
2. De 5.01 hasta 10 m2	11.6 09
3. De 10.01 m2 en adelante	17.4 14

Zona Urbana

1. Hasta 5 m2	6.80 5
2. De 5.01 hasta 10 m2	12.6 09
3. De 10.01 m2 en adelante	18.4 14

IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía Pública, mensualmente: 6.79 (Valor en UMA's)

V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente: 18.09 (Valor en UMA's)

VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

Zona Rural

1. Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por día	3.82 UMAS
2. Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno	3.82 UMAS
Zona Urbana	
1. Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por día.	5.16 UMAS
2. Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno	5.16 UMAS

VII.- Todo pago de derechos por promoción y propaganda mediante cartulinas, volantes, mantas (de 1.5 x 3 mts), lonas (1.5 x 3 mts) y otros similares tendrá una vigencia de 7 días contados a partir del pago de derechos ante la tesorería municipal.

VIII.-Por Perifoneo en zona autorizada

	Valor en UMA' s
a) Ambulante	
Por anualidad	37.67
Por día	1.25
b) Fijo	
Por anualidad	25.11
Por día	0.94

SECCIÓN DÉCIMA REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 54.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 55.- Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

	Valor en UMA's
I. Recolección de perros abandonados o en situación de calle.	1.54
II. Agresiones reportadas.	0.61
III. Esterilizaciones de hembras y machos.	3.07
IV. Vacunas antirrábicas.	0.93

V. Consultas.	0.31
VI. Baños garrapaticidas.	0.61
VII. Cirugías.	3.07

CAPITULO QUINTO CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN PRIMERA RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NORETORNABLES

ARTÍCULO 56.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del ambiente, los Municipios percibirán ingresos anualmente por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

VALOR EN UMA's

1. Refrescos.	37.729
2. Agua.	26.701
3. Cerveza.	5.092
4. Productos alimenticios diferentes a los señalados.	8.57
5. Productos químicos de uso Doméstico.	8.44

II.- Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

VALOR EN UMA's

1. Agroquímicos.	13.71
2. Aceites y aditivos para Vehículos Automotores.	13.71
3. Productos químicos de uso doméstico.	8.57
4. Productos químicos de uso industrial.	13.71

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

SECCIÓN TERCERA PRO-ECOLOGÍA

ARTÍCULO 57.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el

municipio, el Ayuntamiento cobrara a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

	Valor en UMA 's
I. Por verificación a establecimiento nuevo, ampliación de obras, refrendo de licencias de funcionamiento ambiental de la actividad comercial principal y por cada giro anexo.	0.522
II. Por permiso para poda de árbol público o privado (Hasta el 30% de disminución de follaje).	3.483
III. Por permiso para derribo de árbol público o privado por centímetro de Diámetro.	0.035
IV. Constancia de no afectación al medio ambiente.	13.11
V. Manifestación de disposición final que se le dará a los contaminantes.	13.54
VI. Por extracción de flora no reservada a la federación o al estado en el municipio.	9.22
VII. Movimientos de actividades riesgosas dentro de la empresa, negocios u otras.	30.186
VIII. Por opinión técnica sobre manifestaciones de impacto ambiental, informe preventivo o informe de riesgo.	
a) En zona turística residencial.	61.53
b) Desarrollo turístico Inmobiliario.	123.08
c) Otras zonas distintas a las anteriores.	25.38
IX. Por dictamen de ruido (Para ruidos mayores a 68 decibeles por ponderaciones en actividades con sonido para promocionales, obras e industrias, bailes populares y otros).	17.76
X. Por dictamen de remoción de carpeta vegetal por cada 1200 m2	10.66
XI. Permiso por evento con instalación de sonido regulado.	3.22
XII. Permiso de funcionamiento ambiental.	
a) Fijo (hasta por un año).	3.72
b) Temporal (hasta por 90 días).	1.86
a) Fijo (hasta por un año).	3.72

b) Temporal (hasta por 90 días).	1.86
XIII. Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes a la atmosfera:	
a) Bajo.	3.25
b) Medio.	6.50
c) Alto.	13.00
XIV. Verificación por evento con exhibición de artificios pirotécnicos.	3.55
XV. Constancia de inconveniencia por evento con exhibición de artificios pirotécnicos.	1.87

SECCIÓN CUARTA
POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE
PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

ARTÍCULO 58.- Por servicios prestados por la Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos.

I. Por la expedición del certificado de inspección de seguridad se cobrará en función de las siguientes tarifas:

	Valor en UMA's
1. Giros con riesgo bajo:	2.30
2. Giros con riesgo medio:	3.83
3. Giros con riesgo alto:	7.69
4. Con independencia de lo anterior:	
a) Las Tiendas Departamentales cubrirán la cantidad de:	38.45
5. Los giros de hoteles, moteles y de alojamiento temporal en general	
a) De 1 a 10 habitaciones.	7.69
b) De 11 a 50 habitaciones.	11.38
c) De 51 a 100 habitaciones.	26.77
d) De 101 a 150 habitaciones.	38.45
e) De más de 150 habitaciones.	53.84
f) Constancia de seguridad en instituciones educativas.	4.62
g) Constancia de revista de seguridad a vehículos expendedores de gas LP pagarán semestralmente:	2.30

II. Por la poda o derribo de árboles.

	Valor en UMA's
1. Por árboles de altura menor a 5 metros.	7.69
2. Por árboles con una altura de 6 a 10 metros.	15.37
3. Por árboles con altura mayor a 10 metros.	23.08

III. Por emitir dictamen de factibilidad para la colocación de espectaculares a que hace mención la fracción III del artículo 53 en los puntos 4, con el aval de Desarrollo Urbano, se cobrará el 20% sobre dichos numerales.

IV. Por servicios de traslados de pacientes

	Valor en UMA's
1. Por traslado local de paciente.	4.90
2. Por traslado suburbano de paciente con paramédico.	9.80
3. Por traslado de paciente foráneo Tlapa de Comonfort -Chilpancingo, Gro., con paramédico.	61.25

V. El Ayuntamiento, independientemente de lo establecido en las secciones anteriores, percibirá ingresos por el cobro de los siguientes derechos:

1. Por la expedición de la Constancia de cumplimiento de Medidas de Seguridad en Equipos Personales de Protección de trabajadores, en Empresas de Construcción en General, así como todas aquellas que manejen materiales peligrosos, trabajos de altura, eléctrico, etc., de acuerdo con lo siguiente:

1.1. Hasta 10 sujetos; la cantidad de 4 veces la unidad de medida y actualización vigente.

1.2. De 11 a 50 sujetos; la cantidad de 8 veces la unidad de medida y actualización vigente.

1.3. De 51 sujetos en adelante; la cantidad de 10 veces la unidad de medida y actualización vigente.

2. Por la expedición de la Constancia de Funcionalidad para los Programas Específicos, Programas Internos o Planes de Contingencia de eventos especiales; la cantidad de 5 veces la unidad de medida y actualización vigente.

3. Por la autorización en materia de explosivos para la quema de material pirotécnico en eventos sociales dentro del Municipio; la cantidad de 15 veces la unidad de medida y actualización vigente.

4. Por la autorización para la realización de Lienzos Charros, Circos, Ferias eventuales, eventos musicales o espectáculos; la cantidad de 40 veces la unidad

de medida y actualización vigente.

5. El incumplimiento de las medidas de seguridad en el término de 10 días, cumplidos después de realizada la inspección, la cantidad de 10 hasta 1000 unidades de medida y actualización vigente, dependiendo el giro comercial, las condiciones socioeconómicas del infractor, la reincidencia.

ARTÍCULO 59.- Por la impartición de cursos de capacitación en materia de seguridad y prevención de riesgos; 2.58 por persona (VALOR EN UMA's).

TÍTULO CUARTO PRODUCTOS

CAPITULO ÚNICO SECCIÓN PRIMERA ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES EINMUEBLES

ARTÍCULO 60.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o uso de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento representado por el C. Presidente Municipal, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados
- II. El lugar de ubicación del bien y
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 61.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

- I. Arrendamiento

- 1.- Mercado central "arrendamiento"

Concepto

VALOR EN UMA's

A. Cuota por servicio sanitario 0.07

B. Locales con cortina diariamente.

1. Carnicerías	0.007
2. Pollerías	0.007
3. Pescaderías	0.006
4. Fruterías	0.005
5. Ferreterías	0.006
6. Fondas	0.005
7. Ropa y novedades	0.005
8. Zapaterías	0.007
9. Semifijos	0.007

C. Locales sin cortina diariamente.

VALOR EN UMA's

1. Carnicerías	0.006
2. Pollerías	0.006
3. Pescaderías	0.003
4. Fruterías	0.003
5. Ferreterías	0.005
6. Fondas	0.003
7. Ropa y novedades	0.004
8. Zapaterías	0.002

2.- Mercado de zona

VALOR EN UMA's

A. Cuota por servicio sanitario 0.07

B. Locales con cortina diariamente.

1. Carnicerías	0.004
2. Pollerías	0.004
3. Pescaderías	0.002
4. Fruterías	0.002
5. Ferreterías	0.002
6. Fondas	0.002

7. Ropa y novedades	0.002
8. Zapaterías	0.002
9. Semifijos	0.003

C. Locales sin cortina diariamente.

VALOR EN
UMA's

1. Carnicerías	0.002
2. Pollerías	0.002
3. Pescaderías	0.002
4. Fruterías	0.002
5. Ferreterías	0.003
6. Fondas	0.002
7. Ropa y novedades	0.002
8. Zapaterías	0.002

3. Mercados de artesanías

**VALOR EN
UMA's**

A. Locales con cortina, diariamente.	0.011
B. Locales sin cortina, diariamente.	0.006

4. Tianguis en espacios autorizados por el ayuntamiento, diariamente.

VALOR EN UMA's

A. Tianguis	0.024
-------------	-------

5. Unidad deportiva

A) Arrendamiento de canchas deportivas por partido

VALOR EN UMA's

I.- Partidos durante el día Campo #1(sin energía eléctrica)	3.08
II.- Partidos durante el día Campo #2 y 3	1.54
III.- Partidos por la noche Campo #1 (con energía eléctrica)	4.62
IV.- Cobro por partido en los campos 1, 2 y 3 a las ligas infantiles Particulares	0.41
B) Estacionamiento de camiones y automóviles unidad deportiva (por 4 horas).	0.12
C) Arrendamiento de casetas comerciales, por mes.	9.22
D) Baños públicos por persona.	0.07
E) Uso de las instalaciones de la alberca.	

Concepto	Por día		Mensual		Clase Individual por día
	Con clase	Sin clase	Con clase	Sin clase	
Niños,	Valores en UMA's				

estudiante s, tercera edad y personas con capacidad es diferentes	0.30	0.18	2.37	1.78	0.30
Adultos	0.30	0.31	2.37	1.78	0.30

**F) Renta de espacios publicitarios cada 6 meses.
18.46**

VALOR EN UMA's

G) Comercio Ambulante en la Unidad Deportiva, por día

VALOR EN UMA's

Venta de frutas, churros, paletas y cacahuates.	0.45
Venta de aguas frescas.	0.76
Venta de artículos deportivos.	0.76
Venta de tacos.	1.54
Venta de mariscos.	1.54
Venta de otros alimentos.	1.54

6. Auditorios o centros sociales:

VALOR EN UMA's

a) Eventos sociales.	15.37
b) Eventos comerciales o lucrativos.	46.16

7. Por venta o renta en panteones públicos.

A. Fosa en propiedad.

VALOR EN UMA's

1. Zona A	3.07
2. Zona B	1.54
3. Zona C	0.76

B. Fosa en arrendamiento por el término de 7 años.

VALOR EN UMA's

1. Zona A	1.84
2. Zona B	1.38
3. Zona C	0.76

8. Hospedaje en las Villas Juveniles.

VALOR EN UMA's

a) Arrendamiento por habitación	1.15
---------------------------------	------

b) Arrendamiento por instalación de casa de campaña 0.54

9. Museo Regional (costo por persona)

a) Entrada General 0.12

b) Visitas Guiadas a grupos escolares 0.06

SECCIÓN SEGUNDA OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 62.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

1. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

1. Para los participantes, en zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, se pagará una cuota diaria de: **VALOR EN UMA's**

a) Hasta 5 metros lineales de ocupación: 0.07

b) De 5 metros lineales de ocupación en adelante: 0.25

2. Zonas de estacionamientos municipales. **VALOR EN UMA's**

a) Automóviles y camionetas por cada 30 min. 0.06

b) Camiones o autobuses, por cada 30 min. 0.07

c) Camiones de carga por cada 30 min. 0.07

3. En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de: 1.25 UMA's

4. El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:

VALOR EN UMA's
a) Por camión sin remolque 1.10

b) Por camión con remolque 2.20

5. Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de:
VALOR EN UMA's 19.59.

6. Por la ocupación temporal de la vía pública con materiales de construcción porm2, por día:
VALOR EN UMA's: 0.20.

II. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas u hospitales particulares, por el espacio ocupado por unidad, pagarán una cuota mensual de:
VALOR EN UMA's 3.68.

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

III. Por el uso y aprovechamiento de las vías públicas en el primer cuadro de la ciudad, así como en las calles y andadores de acceso controlado en donde se utilice hasta un tercio de la vialidad para la colocación de mesas y sillas, en establecimientos que se dedican a la venta de alimentos y bebidas, previo dictamen y delimitación del área que realice la Dirección de Desarrollo Urbano, se pagarán:
VALOR EN UMA's 29.59 por m2

IV. Por la utilización de la vía pública para infraestructura superficial o aérea que se traduzca en la colocación, construcción o modificación de estructuras metálicas de cualquier tipo y uso, por parte de personas físicas o morales, se deberán pagar las siguientes tarifas:

a. Por la construcción o modificación de estructuras metálicas, concreto armado o similares, para anuncios auto soportados denominativos y espectaculares; pagarán derechos conforme a las siguientes tarifas:

1. Estructuras para anuncios en azotea de los denominados espectaculares: se cobrará a razón de: 250 veces la unidad de medida y actualización vigente

2. Estructuras para anuncios auto soportados denominativos y espectaculares
2.1 Hasta 10 metros de altura; se cobrará a razón de 300 veces la unidad de medida y actualización vigente

2.2 Mayores a 10 metros de altura, por cada metro adicional; se cobrará la cantidad de 10 veces la unidad de medida y actualización vigente

3. Estructuras para anuncios en pantallas electrónicas

3.1 Hasta 10 metros de altura; se cobrará a razón de 300 veces la unidad de

medida y actualización vigente

3.2 Mayores a 10 metros de altura, por cada metro adicional; se cobrará la cantidad de 10 veces la unidad de medida y actualización vigente

Los derechos descritos en esta fracción tendrán una vigencia de un año, debiendo tramitar su renovación dentro de los 25 días hábiles previos a la conclusión de la vigencia indicada en la licencia de anuncio; siempre y cuando el anuncio no sufra modificaciones en su dimensión o ubicación.

ARTÍCULO 63.- Por la utilización de la vía pública para infraestructura superficial, aérea o subterránea que se traduzca en la colocación de cables, postes, casetas telefónica o ductos de cualquier tipo y uso, por parte de personas físicas o morales, se deberán pagar las siguientes tarifas:

Concepto	Importe UMA
I. Casetas telefónicas, diariamente, por cada una, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal:	0.02
II. Postes para el tendido de cable para la transmisión de voz, datos, video, imágenes y energía eléctrica; diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal:	0.02
III. Postes con infraestructura de alumbrado público, diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago.	0.01
anualizado, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal:	
IV. Redes subterráneas por metro lineal, anualmente, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal.	
Telefonía Transmisión de datos	0.0
Transmisión de señales de televisión por cable	15
Distribución de gas, gasolina y similares.	0.0
	15
V. Redes superficiales o aéreas por metro lineal, anualmente, dentro de los primeros 30 días del	

ejercicio fiscal:	0.015
Telefonía	0.015
Transmisión de datos	0.015
Transmisión de señales de televisión por cable	0.015
Conducción de energía eléctrica	

SECCIÓN TERCERA CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO

ARTÍCULO 64.- El depósito de animales en el corral del municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

VALOR EN UMA's

I. Ganado mayor	0.406
II. Ganado menor	0.232

ARTÍCULO 65.- Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, mediante previo acuerdo entre propietario y municipio. Los cuales si no son retirados en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

SECCIÓN CUARTA CORRALÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 66.- Por los servicios de arrastre o traslado de bienes muebles al corralón del municipio, se pagará, conforme a la tarifa siguiente:

VALOR EN UMA's

I. Motocicletas	1.563
II. Automóviles	2.767
III. Camionetas	4.112
IV Camiones	5.533
V. Bicicletas	0.346
VI. Tricicletas	0.410

ARTÍCULO 67.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del municipio, se pagará por unidad diariamente como máximo, conforme a la tarifa siguiente:

VALOR EN UMA's

I. Motocicletas	1.038
II. Automóviles	2.075

III. Camionetas.
IV. Camiones.

1.936
4.150

SECCIÓN QUINTA PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 68.- El municipio percibirá ingresos por concepto de productos financieros provenientes de:

- I. Acciones y bonos
- II. Valores de renta fija o variable
- III. Pagares a corto plazo.

SECCIÓN SEXTA SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 69.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

- I. Servicio de pasajeros.
- II. Servicio de carga en general.
- III. Servicio de pasajeros y carga en general.
- IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal.
- V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal, y
- VI. Servicio de transporte sanitario.

SECCIÓN SÉPTIMA SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO

ARTÍCULO 70.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

SECCIÓN OCTAVA ESTACIONES DE GASOLINAS

ARTÍCULO 71.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada por Petróleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo al precio oficial vigente.

SECCIÓN NOVENA BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 72.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

	VALOR EN UMA's
I. Sanitarios.	0.057
II. Baños de regaderas.	0.296

SECCIÓN DÉCIMA
ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 73.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I) Fertilizantes.
- II) Alimentos para ganado.
- III) Insecticidas.
- IV) Fungicidas.
- V) Pesticidas.
- VI) Herbicidas.
- VII) Aperos agrícolas.

ARTÍCULO 74.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados en la sección sexta, séptima y novena del presente capítulo de esta Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan, así como un margen razonable de beneficio, cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 75.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I Desechos de basura
- II. Objetos decomisados
- III. Venta de Leyes y Reglamentos, formas impresas:

	VALOR EN UMA's	
A) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC)	0.59	
B) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (Inscripción, cambio, baja)	0.59	
C) Formato de licencia de funcionamiento	1.34	
D) Gaceta municipal	0.31	
E) Venta de formas impresas por juegos		1.16
F) Venta de Reglamentos	0.31	

**TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
SECCIÓN PRIMERA**

REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 76.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

**SECCIÓN SEGUNDA
PRODUCTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO REZAGOS PRODUCTOS**

ARTÍCULO 77.- Se consideran rezagos de productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

El Ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente.

**SECCIÓN TERCERA
RECARGOS Y ACTUALIZACIONES**

ARTÍCULO 78.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores a una tasa mensual del 1.85% por mora y 1.2% por prórroga, conforme a lo establecido en el artículo 63 del Código Fiscal Municipal número 152; Asimismo, percibirá Ingresos por actualizaciones de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores conforme a lo establecido en Artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 79.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 80.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 1.2% mensual.

**SECCIÓN CUARTA
MULTAS FISCALES**

ARTÍCULO 81.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN QUINTA MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 82.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Buen Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales citados.

SECCIÓN SEXTA MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de Tránsito Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado, en el Bando de Policía y Gobierno y en el Reglamento de Tránsito Municipal; y serán calificadas por la autoridad competente, mediante los conceptos y tarifas siguientes:

a) Particulares:

CONCEPTO	Unidades de Medida y Actualización (UMAs)
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2) Por circular con documento vencido.	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60
6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	100
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5

8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.5
16) Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17) Circular en sentido contrario.	2.5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	150

29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	30
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35) Estacionarse en boca calle.	2.5
36) Estacionarse en doble fila.	2.5
37) Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.5
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15
43) Invadir carril contrario.	5
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45) Manejar con exceso de velocidad.	10
46) Manejar con licencia vencida.	2.5
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51) Manejar sin licencia.	2.5

52) Negarse a entregar documentos.	5
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55) No esperar boleta de infracción.	2.5
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5
58) Pasarse con señal de alto.	2.5
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60) Permitir manejar a menor de edad.	5
61) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5
62) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
63) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5
64) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
65) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
66) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
67) Usar innecesariamente el claxon.	2.5
68) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
69) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20
70) Volcadura o abandono del camino.	8
71) Volcadura ocasionando lesiones.	10
72) Volcadura ocasionando la muerte.	50
73) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10

b) Servicio público:

CONCEPTO	Unidades de Medida Actualización (UMAs)
1) Alteración de tarifa.	5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3) Circular con exceso de pasaje.	5
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5) Circular con placas sobrepuestas.	6
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5
7) Circular sin razón social.	3
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11) Maltrato al usuario.	8
12) Negar el servicio al usuario.	8
13) No cumplir con la ruta autorizada.	8
14) No portar la tarifa autorizada.	30
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16) Por violación al horario de servicio (combis).	5
17) Transportar personas sobre la carga.	3.5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5

SECCIÓN SÉPTIMA
MULTAS RELACIONADAS CON LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE

AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 84. - La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Tlapa de Comonfort percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas a personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por dicho organismo público descentralizado, el Ayuntamiento o cualquier junta local Prestadora del servicio en el municipio de acuerdo a la gravedad de la infracción con base en el Título Décimo Segundo: de las Infracciones, Sanciones y de Recursos de Inconformidad; del Capítulo I: de las Infracciones y Sanciones, de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero No. 574. Para efectos de esta Ley y con independencia de las diversas sanciones que se apliquen, las siguientes infracciones serán sancionadas con multa, de conformidad con lo siguiente:

1). MULTAS COMETIDAS POR LOS USUARIOS:

I.- Conectar su toma o descarga en forma clandestina o con diámetro superior al autorizado ya sea a la red de agua potable o alcantarillado que opera el Organismo operador de Tlapa de Comonfort, el Ayuntamiento o cualquier Junta local prestador de los servicios. Así como por violar la limitación o suspensión de los servicios de agua potable y/o alcantarillado impuesta por el organismo operador. Multa de 50 a 200 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

II.- Deteriorar cualquier instalación destinada a la prestación de los servicios públicos, exigiéndose además al presunto responsable cubrir el costo de la reparación. Multa de 50 a 200 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

III.- Utilizar el servicio de los hidrantes públicos destinándolo a un uso distinto al de su objeto. Multa de 20 a 50 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

IV.- Omitir reportar para su atención oportuna al Organismo Operador de Tlapa de Comonfort, al Ayuntamiento o a cualquier Junta local prestador de los servicios; las fugas de agua que se presenten. Multa de 20 a 50 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

V.- Utilizar con dispendio el agua en las calles y banquetas, lavado de vehículos o en cualquier otra actividad, o no utilizar aparatos ahorradores; Multa de 50 a 100 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

VI.- Impedir la instalación de los aparatos de medición y/o su lectura; Multa de 20 a 50 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

VII.- Emplear mecanismos para succionar agua de las tuberías de distribución; Multa de 50 a 200 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

VIII.- Construir u operar la infraestructura hidráulica sin la autorización correspondiente; Multa de 100 a 500 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

IX.- Incumplir con el pago de dos o más mensualidades consecutivas por el uso de agua no doméstico; Suspensión del Servicio.

X.- Incumplir con el pago de tres o más mensualidades consecutivas por el uso de agua doméstico. Suspensión del Servicio.

XI.- Incumplir con el pago de dos o más mensualidades consecutivas en el uso de alcantarillado; Suspensión del Servicio.

XII.- Descargar aguas residuales, basura, desechos materiales y sustancias tóxicas o lodos producto de los tratamientos de aguas residuales, a los sistemas de drenaje o alcantarillado en contravención con la legislación en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente y demás disposiciones aplicables; Multa de 50 a 200 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

SECCIÓN OCTAVA DE LAS MULTAS DE ECOLOGÍA

Artículo 85.- El ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en el reglamento de la Dirección del Medio Ambiente y Recurso Naturales, de acuerdo con lo siguiente:

I. Se sancionará con multa de 10 a 200 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente, a los propietarios o poseedores de fuentes fijas a establecimientos mercantiles y de servicios.

a) Cuyas emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, agua, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.

II. Se sancionará con 50 a 200 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente, a los propietarios o poseedores de fuentes fijas a establecimientos mercantiles y de servicios.

a) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.

III. Se sancionará con multas de 10 a 200 veces la Unidad de Medida de actualización vigente, a los propietarios o poseedores de fuentes fijas a

establecimientos mercantiles y de servicios.

a) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.

IV. Se sancionará con multas de 10 a 200 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente, a los propietarios o poseedores de fuentes fijas a establecimientos mercantiles y de servicios.

a) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

V. Se sancionará con 10 a 50 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente, a la persona que:

a) Poda o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.

VI. Se sancionará con multa de 50 a 200 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que este se requiere, así como al que contando con la autorización no de cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

VII. Se sancionará con multa de 50 a 200 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente a la persona que:

a) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.

b) Se multará de 50 a 200 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente al que deposite o arroje residuos en la vía pública o queme estos o cualquier material no peligroso al aire libre.

VIII. Se sancionará con multa de 10 a 80 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente, a la persona que:

a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con estos sin previa

autorización del área de la Dirección del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

c) Se sancionará con multas a la persona física o morales que construya fraccionamientos para vivienda y no cuente con plantas de tratamientos residuales.

d) A quien realice la remoción de la carpeta vegetal, total o parcial; sin previa autorización de la Dirección del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

IX. Se sancionará con multa de 200 a 400 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente, a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que esta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.

2. Que no se inscriba en el registro respectivo del área de Dirección del Medio Ambiente y Recursos Naturales, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.

3. Que no programe la verificación periódica de emisiones a la atmósfera de fuentes fijas en establecimientos mercantiles y de servicios.

4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.

5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición de emisiones a la atmósfera y análisis de aguas residuales.

6. Quien no prevenga la contaminación de las aguas o no cumpla con las normas ecológicas establecidas.

7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.

8. No de aviso inmediato a las áreas de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.

9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la ley y las demás autoridades competentes en la materia.

c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental.

d) Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

X. Se sancionará con multa de 200 a 400 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas

sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.

b) En los asuntos no reservados a la Federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.

c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.

d) Explote materiales pétreos no reservados a la Federación sin previa autorización del municipio.

e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la Federación previa autorización de la Dirección del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

XI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de 200 a 400 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente a la persona que:

a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.

b) No repare los daños que ocasione al ambiente.

c) Trafique en los asuntos no reservados a la Federación.

SECCIÓN NOVENA DE LAS MULTAS RELACIONADAS CON EL EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES, DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 86.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal por transgredir el Reglamento de Actividades Comerciales, Industriales, de Prestación de Servicios y Espectáculos Públicos, de conformidad con lo siguiente:

Se sancionará con multa de 4.28 UMA's a 17.19 UMA's, atendiendo a la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia, así como las circunstancias de comisión de la infracción, las siguientes conductas:

1. No tener en lugar visible las licencias de funcionamiento que amparen los giros para las cuales fueron expedidas, así como su refrendo correspondiente.
2. Invadir servidumbres y cualquier otra vialidad pública no autorizada.
3. No mantener acceso independiente del giro con la casa habitación.
4. No tener los precios a la vista de los consumidores.
5. Alternar los empleados con los consumidores de bebidas alcohólicas
6. Permitir la alteración del orden al interior de los establecimientos causando molestias al orden público.
7. Ejercer el comercio ambulante en cualquiera de sus formas

Se sancionará con multa de 17.79 UMA's a 38.64 UMA's atendiendo a la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia, así como las

circunstancias de comisión de la infracción, las siguientes conductas:

1. No dar aviso al área de Reglamentos Municipal, de los cambios que ocurran respecto de la licencia de funcionamiento a que se refiere este reglamento para que se realicen las modificaciones correspondientes tales como el cambio de domicilio, giro, nombre o denominación comercial, aumento o disminución de giros o suspensión temporal de actividades.
2. Usar sistemas de altavoz en el primer cuadro de la ciudad.
3. Instalar en las vías públicas tianguis de compraventa de automóviles.
4. No colocar anuncios o avisos de la prohibición de ingreso o venta a menores de 18 años, de alcohol, cigarros o sustancias tóxicas cuando se esté obligado a ello.
5. No contar con los servicios sanitarios, higiénicos e independientes para mujeres y hombres en los establecimientos de servicios cuya naturaleza lo requieran.
6. Realizar prácticas discriminatorias comprobadas hacia los clientes.
7. Vender bebidas alcohólicas a personas en claro estado de ebriedad.
8. Autorizar que los clientes permanezcan dentro del lugar después del horario autorizado.
9. Exceder de la capacidad máxima de personas en los establecimientos donde se celebren eventos, espectáculos y diversiones públicas.
10. No contar con las salidas de emergencia necesarias requeridas en los establecimientos de afluencia masiva de personas.
11. En el caso de establecimientos de afluencia masiva, el no contar con la señalética correspondiente que indique rutas de evacuación, zonas de seguridad e instructivo de emergencia en las que se consignen las reglas que deben observarse antes, durante y después de un siniestro o desastre.
12. Acrecentar el número de localidades en un espectáculo público de las autorizadas.
13. Anunciarse como casas de servicio de alojamiento temporal por día, semana o mes, sin haber obtenido la licencia de funcionamiento correspondiente.
14. Proteger, propiciar o dar facilidades para el ejercicio del comercio o servicio ambulante en las áreas prohibidas por este reglamento.

Se sancionará con multa de 39.50 UMA's a 64.41 UMA's atendiendo a la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia, así como las circunstancias de comisión de la infracción, las siguientes conductas:

1. Iniciar operaciones sin contar con la licencia de funcionamiento y su respectivo refrendo, salvo que hubiese iniciado el trámite y no se hubiese expedido por causas no imputables al interesado.
2. Operar un giro diferente al autorizado en la licencia o permiso.
3. Traspasar la licencia de funcionamiento sin autorización de la autoridad municipal competente, de conformidad con el presente reglamento.
4. Proporcionar datos o documentos falsos en las solicitudes de licencias, permisos o autorizaciones.

5. Alterar comprobantes de pago de derecho u otras obligaciones fiscales y/o documentos otorgados relacionados con las licencias, permisos o autorizaciones a que se refiere este reglamento.
6. Realizar actividades en giros establecidos fuera de los horarios ordinarios o extraordinarios autorizados.
7. Vender cualquier comestible para consumo humano en estado de descomposición.
8. Permitir el consumo de bebidas alcohólicas al exterior de los establecimientos de abarrotes, depósitos de cerveza, minisúper, autoservicios, tiendas de conveniencia u otros similares con venta de bebidas alcohólicas para llevar.
9. Permitir el consumo de bebidas alcohólicas sin alimentos contraviniendo las características de la licencia de funcionamiento expedida.
10. Vender bebidas alcohólicas, cigarros, o cualquier otra sustancia psicotrópica a menores de edad o permitir la entrada de menores de 18 años, en aquellos establecimientos en donde se prohíba su ingreso de acuerdo a este reglamento.
11. No contar con los servicios sanitarios, higiénicos e independientes para mujeres y hombres en los establecimientos de servicios que por su naturaleza lo requieran.
12. Vender bebidas adulteradas y contaminadas.
13. Realizar actos de prostitución, lenocinio y corrupción de menores.
14. Encontrarse los giros de cantina, discoteca, cabarets, centros nocturnos, centros botaneros, pulquerías, bares, cervecerías, snack bar y similares a una distancia menor de los trescientos metros de escuelas, templos, hospitales, centros de trabajo, deportivos y otros lugares de reunión para niños y jóvenes, guarderías y similares, mercados y centros de abasto popular.
15. No estar provistos de persianas, cortinas, puertas sólidas u otros materiales que impidan la vista al interior, las cantinas, cabarets y centros nocturnos.
16. No acatar los acuerdos presidenciales en los que se establezcan la no venta de bebidas alcohólicas en días que así se determine.
17. Vender revistas, películas, fotografías e imágenes pornográficas a menores o alusivas al trastorno de paidofilia.
18. Instalarse a una distancia menor de 150 metros de instituciones educativas públicas o privadas aquellos establecimientos que tengan como giro principal o accesorio, juegos mecánicos, electrónicos, videojuegos o similares operados mediante aparatos accionados con fichas o monedas, excepto los juegos montables infantiles.
19. Exhibir en las máquinas de videojuego y juegos electromecánicos accionados con fichas, juegos que atenten contra la moral o permitir el cruce de apuestas.
20. Vender bebidas alcohólicas a los oficiales de tránsito, agentes de policía, militares y demás personal de seguridad pública o privada cuando estén en servicio o porten uniformes.

SECCIÓN DÉCIMA CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 87.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los

servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares de conformidad con lo establecido en dichos actos jurídicos.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 88.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles o inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 89.- Para efectos de esta ley bienes mostrencos o vacantes son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente, después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos o vacantes en subasta pública, tales como:

- I. Animales,
- II. Bienes muebles, y
- III. Bienes inmuebles.

ARTÍCULO 90.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 91.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 92.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en materia de Productos en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA

COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 93.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 94.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución, cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas y las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal, por cada una de las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a \$432.99 pesos, (4.50 UMA's) ni superior a \$35,120.300 pesos (365 UMA's).

TÍTULO SEXTO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES

CAPÍTULO ÚNICO

SECCIÓN PRIMERA FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 95.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al sistema de Coordinación Fiscal, así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Las participaciones al municipio estarán representadas por:

- I. Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
- II. Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;
- III. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

SECCIÓN SEGUNDA FONDO GENERAL DE APORTACIONES

ARTÍCULO 96.- Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

- a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

TÍTULO SÉPTIMO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 97.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares.

SECCIÓN SEGUNDA PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 98.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la Federación y el Estado y este a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 99.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamiento. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN CUARTA APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 100.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda o para complementar el costo de obras previamente convenidas.

SECCIÓN QUINTA INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 101.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN SEXTA INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 102.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 103.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO OCTAVO SECCIÓN PRIMERA DE LOS INCENTIVOS FISCALES PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL GENERALIDADES DE LOS INCENTIVOS FISCALES

ARTÍCULO 104.- Gozarán de incentivos fiscales para el desarrollo municipal las personas físicas o jurídicas que durante el año 2026, inicien o amplíen actividades en el municipio de Tlapa de Comonfort; Guerrero, conforme a la legislación y normatividad aplicables y que generen nuevas fuentes de empleo directas y permanentes o realicen inversiones destinadas a actividades productivas; turísticas, servicios, educación o urbanización y edificación, ampliación y remodelación de vivienda de interés medio, social y popular, así como turísticas, educativas e Industriales, en un término máximo general de veinticuatro meses a partir de que el Municipio notifique al inversionista la aprobación de su solicitud de incentivos, salvo en el caso de inversiones en que el período de realización de la obra, rebase dicho término, respaldado en su programa de obra previamente aprobado por las Direcciones de Desarrollo Urbano, Desarrollo Económico, Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Comisión de Agua Potable y alcantarillado del Municipio de Tlapa de Comonfort, cuyo término podrá ampliarse a solicitud del interesado.

La solicitud de incentivos se recibirá, estudiará y resolverá por el Consejo Municipal de Promoción Económica del Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, conforme al procedimiento que se establezca en el Acuerdo del Presidente Municipal, mediante el cual se establece el procedimiento y las bases bajo las cuales habrán de solicitarse por los interesados, analizarse y en su caso, concederse por la autoridad municipal, los incentivos fiscales para el desarrollo municipal, en los términos señalados en esta Ley de Ingresos, estableciendo los siguientes incentivos:

I Reducción temporal de impuestos respecto del inmueble en que se encuentren asentados los establecimientos destinados a actividades productivas, turísticas, de servicios, educación o urbanización y edificación de vivienda de interés medio, social y popular:

- a) Impuesto predial.
- b) Sobre adquisición de inmuebles.

II Reducción temporal del pago de derechos exclusivamente tratándose de inmuebles de uso no habitacional en los que se instalen establecimientos destinados a actividades turístico, productivas, educación o urbanización y edificación de vivienda de interés medio, social y popular:

- a) Derechos de Licencia de Edificación, Reconstrucción, Ampliación, Demolición y Movimiento de Tierras.
- b) Derechos de Licencia de ocupación.
- c) Derechos de Licencia de urbanización.
- d) Derechos de Alineamiento y Designación de Número Oficial.
- e) Por uso de suelo.
- f) Por Derechos de Conexión.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS INCENTIVOS FISCALES A LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA

ARTÍCULO 105.- A las personas físicas o jurídicas que conforme a la legislación aplicable inicien, durante la vigencia de esta Ley, actividades Turísticas, industriales, agroindustriales, comerciales o de servicios en el Municipio de Tlapa de Comonfort; Guerrero, se les otorgarán incentivos fiscales respecto de la generación de nuevas fuentes de empleo directas y permanentes o de las inversiones en la adquisición o edificación de activos fijos inmuebles que realicen destinados a esos fines, por los equivalentes señalados en la siguiente tabla:

- I. Turísticas, Industriales, agroindustriales, comerciales o de servicios:

PORCENTAJES DE REDUCCIÓN CONDICIONANTES DEL INCENTIVO

Creación de nuevos empleos directos.	5
Inversión mínima.	\$4,010,000.00
IMPUESTOS.	
Predial.	50%
Sobre adquisición de inmuebles.	50%
DERECHOS.	
Licencia de urbanización.	50%
Fusión y subdivisión.	30%

Por uso de suelo.	50%
Alineamiento y designación de número oficial.	50%
Licencia de edificación.	50%
Licencia de ocupación.	50%
Demolición.	50%
Movimiento de tierras.	50%
Derechos de conexión agua potable y alcantarillado.	30%

A las que únicamente se amplíen tendrán solo los incentivos relativos a Derechos de Desarrollo Urbano y Servicio de Agua Potable del sistema operador de Tlapa de Comonfort de acuerdo a la tabla anterior y como condicionante la inversión no podrá ser menor a \$3,193,287.77 pesos (33,187.36 UMA's) y la creación de 5 empleos permanentes

Las Remodelaciones tendrán incentivos sobre Derechos de Desarrollo Urbano y solo que serán del 25% y las inversiones no podrán ser menores a \$1,596,643.88 pesos (16,593.68 UMA's)

El incentivo sobre Derechos por conexión de Agua Potable solo opera para obra nueva y ampliaciones que requieran aumento en el diámetro de toma y gasto.

II. Programa de "Incubación de Empresas":

Tratándose de personas físicas o jurídicas que se desarrollen como nuevas empresas dentro del programa de Incubación de Empresas, que presenten el certificado de empresa graduada por la incubadora avalada por la Secretaría de Economía, gozarán de los siguientes incentivos:

DEL PROGRAMA DE INCUBACIÓN DE EMPRESAS PORCENTAJES DE REDUCCIÓN CONDICIONANTES DEL INCENTIVO

Creación de nuevos empleos.	Más de 3 empleos
Inversión mínima.	\$798,321.94 (8296.84 Valor en UMA's)
IMPUESTOS.	
Predial.	50%
Sobre adquisición de inmuebles.	50%
DERECHOS.	

Licencia de urbanización.	35%
Fusión y subdivisión.	30%
Por uso de suelo.	35%
Alineamiento y designación de número oficial.	35%
Licencia de edificación.	35%
Licencia de ocupación.	35%
Demolición.	35%
Movimiento de tierras.	35%
Derechos de conexión agua potable y alcantarillado.	35%

III. Sociedades Cooperativas:

Tratándose de las sociedades cooperativas que inviertan más de \$701,000.00 pesos y que generen más de tres nuevos empleos, gozarán de los siguientes incentivos:

SOCIEDADES COOPERATIVAS PORCENTAJE DE REDUCCIÓN CONDICIONANTES DEL INCENTIVO

Inversión mínima	\$798,321.94 (8296.84 Valor en UMA's)
Creación de nuevos empleos	Más de 3 empleos
IMPUESTOS	
Predial	50%
Sobre adquisición de inmuebles	50%
DERECHOS	
Licencia de urbanización	35%
Fusión y subdivisión	30%
Por uso de suelo	35%
Alineamiento y designación de número oficial	35%
Licencia de edificación	35%
Licencia de ocupación	35%
Demolición	35%
Movimiento de tierras	35%
Derechos de conexión agua potable y alcantarillado	30%

IV. Programa de Emprendedores jóvenes, mujeres y personas con discapacidad:

Tratándose de jóvenes, mujeres y personas con discapacidad que se integren al programa de autoempleo Emprendedores jóvenes, mujeres y personas con discapacidad, gozarán de los siguientes incentivos:

DEL PROGRAMA EMPRENDEDORES JÓVENES, MUJERES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD

PORCENTAJE DE REDUCCIÓN CONDICIONANTES DEL INCENTIVO

Creación de nuevos empleos	Más de 2 empleos
IMPUESTOS	
Predial	50%
Sobre adquisición de inmuebles	50%
DERECHOS	
Licencia de urbanización	35%
Fusión y subdivisión	30%
Por uso de suelo	35%
Alineamiento y designación de número oficial	35%
Licencia de edificación	35%
Licencia de ocupación	35%
Demolición	35%
Movimiento de tierras	35%
Derechos de conexión agua potable y alcantarillado	30%

V. Empresas verdes:

Las personas físicas o jurídicas que lleven a cabo acciones de desarrollo sustentable, protección del medio ambiente y prevención de la contaminación, y que se certifiquen bajo la norma ISO 14001-2004, gozarán de los siguientes incentivos:

EMPRESAS VERDES PORCENTAJE DE REDUCCIÓN IMPUESTOS

Predial	60%
Sobre adquisición de inmuebles	60%
DERECHOS	
Licencia de urbanización	60%
Fusión y subdivisión	30%
Por uso de suelo	60%
Alineamiento y designación de número oficial	60%

Licencia de edificación	60%
Licencia de ocupación	60%
Demolición	60%
Movimiento de tierras	60%
Derechos de conexión agua potable y alcantarillado	30%

Para estos efectos la Dirección del Medio Ambiente y Recursos Naturales con base en el Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos emitirá dictamen que avale estas acciones o inversiones en los términos del Reglamento para el Manejo de Residuos Sólidos del Municipio de Tlapa de Comonfort; Guerrero, Así mismo se deberá contar con opinión del Organismo Operador de Agua Potable de Tlapa de Comonfort; Guerrero.

SECCIÓN TERCERA DE LOS INCENTIVOS FISCALES A LA EDUCACIÓN

ARTÍCULO 106.- A los centros de educación con reconocimiento de validez oficial de estudios, así como a las oficiales que se instalen o amplíen durante la vigencia de esta ley, en el Municipio de Tlapa de Comonfort, respecto de las inversiones en inmuebles destinados directamente a la enseñanza, aprendizaje, investigación científica y tecnológica, se aplicarán los incentivos fiscales conforme a los porcentajes de reducción de la siguiente tabla:

PORCENTAJES DE REDUCCIÓN

Valor en UMA's

CONDICIONANTES DEL INCENTIVO	Valor en UMA's
Inversión mínima para nuevos centros educativos	\$3,991,609.72 (41,484.20 Valor en UMA's)
Para ampliaciones	\$1,596,643.88 (16,593.68 Valor en UMA's)
Para remodelaciones	\$798,321.94 (8296.84 Valor en UMA's)
IMPUESTOS	
Sobre adquisición de inmuebles	50%
DERECHOS	
Licencia de urbanización	50%
Fusión y subdivisión	30%
Por uso de suelo	50%
Alineamiento y designación de número oficial	50%

Licencia de edificación	50%
Licencia de ocupación	50%
Demolición	50%
Movimiento de tierras	50%
Derechos de conexión agua potable y alcantarillado	30%

SECCIÓN CUARTA DE LOS INCENTIVOS FISCALES A LA URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA DE INTERÉS MEDIO, SOCIAL Y POPULAR Y BAJO CRITERIOS DE SUSTENTABILIDAD

ARTÍCULO 107.- A los urbanizadores y constructores que lleven a cabo obras de urbanización y edificación en el Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, destinadas a la construcción de vivienda de interés medio, social y vivienda popular, durante la vigencia de esta ley, se les otorgarán, por cada acción urbanística los incentivos fiscales conforme a los porcentajes de reducción de la siguiente tabla:

I- Interés Medio

PORCENTAJES DE REDUCCIÓN

CONDICIONANTES DEL INCENTIVO	
Mínimo de viviendas construidas	20
IMPUESTOS	
Predial	20%
Sobre adquisición de inmuebles	20%
DERECHOS	
Licencia de urbanización	20%
Fusión y subdivisión	20%
Por uso de suelo	20%
Alineamiento y designación de número oficial	20%
Licencia de edificación	20%
Licencia de ocupación	20%
Demolición	20%
Movimiento de tierras	20%
Derechos de conexión agua potable y alcantarillado	20%

II- De interés social y vivienda popular:

PORCENTAJES DE REDUCCIÓN

CONDICIONANTES DEL INCENTIVO	
Mínimo de viviendas construidas	30
IMPUESTOS	
Predial	25%
Sobre adquisición de inmuebles	25%
DERECHOS	
Licencia de urbanización	25%
Fusión y subdivisión	25%
Por uso de suelo	25%
Alineamiento y designación de número oficial	25%
Licencia de edificación	25%
Licencia de ocupación	25%
Demolición	25%
Movimiento de tierras	25%
Derechos de conexión agua potable y alcantarillado	25%

III-Desarrollos Urbanos Integrales Sustentables:

1- Proyectos de generación de Suelo Servido con infraestructura, desarrolladores de macro lotes, que creen nuevos polos de desarrollo bajo el esquema de Nuevas Ciudades.

2- Proyectos de aprovechamiento de suelo intra-urbano.

En ambos casos, deberán de contar con opinión favorable del Consejo Municipal de Urbanismo.

CONDICIONANTES DEL INCENTIVO	
Mínimo de viviendas construidas.	30
IMPUESTOS.	
Predial.	30%
Sobre adquisición de inmuebles.	30%
DERECHOS	
Licencia de urbanización.	30%

Fusión y subdivisión.	30%
Por uso de suelo.	30%
Alineamiento y designación de número oficial.	30%
Licencia de edificación.	30%
Licencia de ocupación.	30%
Demolición.	30%
Movimiento de tierras.	30%
Derechos de conexión agua potable y alcantarillado.	30%

IV- Inmuebles Verdes:

Son inmuebles sustentables construidos bajo los lineamientos del US Green Building Council, y deberán contar con la evaluación de edificios verdes LEED® (Leadership in Energy and Environmental Design), considerando los aspectos de: Selección del lugar de edificación, ahorro de agua potable, ahorro en energía, selección de materiales de acuerdo a criterios medioambientales y calidad ambiental al interior del edificio.

CONDICIONANTES DEL INCENTIVO	
Mínimo de viviendas construidas	10
IMPUESTOS	
Predial	75%
Sobre adquisición de inmuebles	75%
DERECHOS	
Licencia de urbanización.	75%
Fusión y subdivisión.	75%
Por uso de suelo.	75%
Alineamiento y designación de número oficial.	75%
Licencia de edificación.	75%
Licencia de ocupación.	75%
Demolición.	75%
Movimiento de tierras.	75%
Derechos de conexión agua potable y alcantarillado.	75%

SECCIÓN QUINTA
DE LOS INCENTIVOS FISCALES A LA CONSTRUCCIÓN
DE VIVIENDA Y/O LOCALES COMERCIALES EN GENERAL, EN TERRENOS
ACTUALMENTE BALDÍOS

ARTÍCULO 108.- A los urbanizadores y constructores que lleven a cabo obras de edificación en el Municipio de Tlapa de Comonfort; Guerrero, destinadas a la construcción de vivienda y/o locales comerciales en general, en terrenos actualmente baldíos Durante la vigencia de esta ley, se les otorgarán, por cada construcción de 100 m² o más, los incentivos fiscales conforme a los porcentajes de reducción de la siguiente tabla:

I- Vivienda y/o locales comerciales en General, en terrenos actualmente baldíos.

PORCENTAJES DE REDUCCIÓN.

CONDICIONANTES DEL INCENTIVO	
Mínimo de viviendas construidas	1
IMPUESTOS	
Predial	25%
Sobre adquisición de inmuebles	25%
DERECHOS	
Por uso de suelo	25%
Alineamiento y designación de número oficial	25%
Licencia de edificación	25%
Licencia de ocupación	25%
Movimiento de tierras	25%
Derechos de conexión de agua potable y alcantarillado	25%

SECCIÓN SEXTA
DE LAS DISPOSICIONES COMUNES DE LOS INCENTIVOS FISCALES

ARTÍCULO 109.- No se considerará que existe el inicio o ampliación de actividades o una nueva inversión de las personas físicas o jurídicas, si ésta estuviere ya constituida antes del ejercicio fiscal inmediato anterior, por el solo hecho de que cambie su nombre, denominación o razón social y en caso de los establecimientos que con anterioridad a la entrada en vigor de esta ley ya se encontraban operando, y sean adquiridos por un tercero que solicite en su beneficio la aplicación de esta disposición o tratándose de las personas jurídicas que resulten de la fusión o escisión de otras personas jurídicas ya constituidas.

En el caso de personas físicas o jurídicas que con anterioridad hubieren sido beneficiadas con los incentivos fiscales establecidos en el presente capítulo, y que durante el presente ejercicio fiscal realicen una nueva inversión o ampliación o generación de nuevas fuentes de empleo, en el mismo inmueble que ya fue

incentivado.

Para efectos de lo establecido en el presente Artículo se considerará que se trata del mismo inmueble cuando se ubiquen en un domicilio que ya fue beneficiado independientemente del nombre o razón social de la persona física o jurídica que lo solicite.

ARTÍCULO 110.- Entiéndase por actividad productiva aquella que realice una persona física o jurídica sea Turística, industrial, agroindustrial, comercial o de servicios, que genere fuentes de empleo o realice inversiones en activos fijos inmuebles destinados al establecimiento o ampliación de unidades Turísticas, industriales o establecimientos comerciales o de servicios.

Quedan comprendidos dentro de estos incentivos fiscales, las personas física o jurídica, que, habiendo cumplido con los requisitos de inversión o creación de nuevas fuentes de empleo, constituyan un derecho real de superficie o adquieran en arrendamiento el inmueble, cuando menos por el término de diez años.

ARTÍCULO 111.- En los casos en que se compruebe que las personas físicas o jurídicas que hubieren sido beneficiadas por estos incentivos fiscales, no hubiesen cumplido con los presupuestos de creación de las nuevas fuentes de empleos directas correspondientes al esquema de incentivos fiscales, que promovieron o no realizaron las inversiones en activos fijos en inmuebles por el monto establecido, conforme a lo autorizado; o no llevaron a cabo la urbanización o edificación de la vivienda de interés social y vivienda popular de acuerdo al compromiso adquirido, deberán enterar al Municipio, por medio de la Tesorería las cantidades que por concepto de incentivos fiscales dejaron de pagar conforme a la Ley de Ingresos del Municipio por los conceptos de impuestos y derechos causados originalmente, además de los accesorios que procedan conforme a la presente ley.

ARTÍCULO 112.- Cuando las personas físicas o jurídicas beneficiadas con los incentivos fiscales previstos en el presente capítulo, acrediten ante el Municipio mediante el programa de obra previamente aprobado por la Dirección de Desarrollo Urbano, que por causa justificada no han podido cumplir con la creación de fuentes de empleo o de la inversión programada durante el término de veinticuatro meses a partir de la fecha en que el Municipio le notificó la aprobación de su solicitud de incentivos fiscales, podrá solicitar al Presidente Municipal prórrogas al término otorgado, quién, en su caso la acordará que en su conjunto no excedan hasta por un término igual.

ARTÍCULO 113.- La aplicación de incentivos fiscales se realizará sobre los impuestos o derechos pagados durante el ejercicio fiscal vigente, sólo podrá hacerse sobre los impuestos o derechos generados o pagados en el ejercicio fiscal inmediato anterior, cuando por cuestiones de tramitología el inicio o ampliación de actividades productivas, educación, urbanización y edificación de vivienda de

interés social y popular, materia de aplicación de incentivos fiscales, se ejecuten durante el ejercicio fiscal vigente En consecuencia, los pagos realizados en otros ejercicios fiscales, tampoco serán sujetos de estos beneficios.

A efecto de acreditar que las personas físicas o jurídicas que soliciten incentivos fiscales, no adeuden cantidad alguna por concepto de impuestos, derechos, contribuciones especiales, aprovechamientos o cualquier otro crédito a favor del municipio, la Dirección de Desarrollo Económico, anexará al expediente de incentivos fiscales, constancia de no adeudo emitida por la Dirección de Ingresos, requisito sin el cual, no se dará trámite a la misma En caso de que existan adeudos por alguno de los conceptos antes señalados, no procederá el otorgamiento de incentivos.

ARTÍCULO 114.- Cuando con posterioridad al pago de los impuestos o derechos generados con motivo de la inversión o creación de nuevas fuentes de empleo se obtengan los beneficios establecidos en el presente capítulo, la aplicación de los incentivos fiscales podrá hacerse mediante devolución o compensación de las cantidades pagadas en exceso.

ARTÍCULO 115.- Se considera que una empresa ha cumplido con el compromiso de inversión o creación de fuentes de empleo, cuando acredite que cuenta con los comprobantes correspondientes a la licencia de ocupación y en su caso la Licencia Municipal para Giro Comercial o cuente con el registro de alta de los trabajadores ante alguna institución pública, tales como Instituto Mexicano del Seguro Social, o de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Guerrero.

En el caso específico de Empresas Verdes, deberá acreditarse ante el Municipio que se ha obtenido el Certificado ISO14001.

TÍTULO NOVENO PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

ARTÍCULO 116.- Para fines de esta Ley se entenderá por Presupuesto de Ingresos municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares. Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 117.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **\$ 504,763,548.50 (Quinientos cuatro millones setecientos sesenta y tres mil quinientos cuarenta y ocho pesos 50/100 m. n.),** lo que representa para el

presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones federales del **Municipio de Tlapa de Comonfort; Guerrero**. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2026; integrándose con los conceptos que a continuación se enumeran:

C.R.I.	CONCEPTO	INGRESOS ESTIMADOS 2026
	TOTAL INGRESOS	\$ 504,763,548.50
1...	Impuestos (CRI)	\$ 17,014,613.00
1.1.	Impuestos sobre los ingresos	\$ 19,098.00
1.1.1.	Diversiones y espectáculos públicos	\$ 19,098.00
1.1.1.1	Teatro, circos, carpas y diversiones similares sobre boletaje vendido	\$ 5,305.00
1.1.1.2	Eventos deportivos: béisbol, futbol, box, lucha libre y similares sobre el boletaje vendido	\$ -
1.1.1.3	Eventos taurinos sobre el boletaje vendido	\$ -
1.1.1.4	Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido	\$ -
1.1.1.5	Centros recreativos	\$ -
1.1.1.6	Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido	\$ 5,305.00
1.1.1.7	Bailes eventuales de especulación sin cobro de entrada, por evento	\$ -
1.1.1.8	Bailes particulares no especulativos en espacio público, por evento	\$ -
1.1.1.9	Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido	\$ 3,183.00
1.1.1.10	Máquinas de video, juegos mecánicos, máquinas golosinas	\$ 5,305.00
1.2.	Impuestos sobre el patrimonio	\$ 11,935,125.00
1.2.1.	Impuesto predial	\$ 11,935,125.00
1.2.1.1	Urbanos baldíos	\$ 1,060,900.00
1.2.1.2	Suburbanos baldíos	\$ 530,450.00
1.2.1.3	Urbanos edificados para el servicio turístico	\$ 1,060,900.00
1.2.1.4	Sub-urb. Edificados para el servicio turístico	\$ 424,360.00
1.2.1.5	Predios rústicos baldíos	\$ 265,225.00
1.2.1.6	Urbanos edificados destinados a casa habitación	\$ 3,288,790.00
1.2.1.7	Sub-urbanos edificados destinados a casa habitación	\$ 2,121,800.00
1.2.1.8	Rústicos edificados destinados a casa habitación	\$ 530,450.00
1.2.1.9	Los de régimen de tiempo compartido y multipropiedad	\$ -
1.2.1.10	Predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos	\$ -
1.2.1.11	Predios ejidales y comunales	\$ 530,450.00
1.2.1.12	Predios y construcciones zonas urb. Sub-urb y rusticas regularizadas programas sociales de tenencia de la tierra	\$ -
1.2.1.13	Pensionados y jubilados	\$ 530,450.00
1.2.1.14	Tarjeta del INAPAM (insen)	\$ 530,450.00
1.2.1.15	Personas de capacidades diferentes	\$ 530,450.00
1.2.1.16	Madres y/o padres solteros jefes de familia	\$ 530,450.00
1.3.	Impuestos sobre la producción al consumo y las transacciones	\$ 1,236,000.00
1.3.1.	Sobre adquisición de inmuebles	\$ 1,236,000.00

1.4.	Impuestos al comercio exterior	\$ -
1.5.	Impuestos sobre nóminas y asimilables	\$ -
1.6.	Impuestos ecológicos	\$ -
1.7.	Accesorios de impuestos	\$ 106,090.00
1.7.1.	Multas	\$ 53,045.00
1.7.2.	Recargos	\$ 53,045.00
1.7.3.	Actualizaciones	\$ -
1.7.4.	Gastos de ejecución	\$ -
1.8.	Otros impuestos	\$ 3,718,300.00
1.8.1.	Otros impuestos	\$ 3,283,331.00
1.8.1.1	Predios destinados a casa habitación o baldíos	\$ 2,965,061.00
1.8.1.2	Locales comerciales o prestación de servicio, en general	\$ 212,180.00
1.8.1.3	Locales comerciales o prestación de servicios relacionados con el turismo	\$ 106,090.00
1.8.1.4	Locales industriales	\$ -
1.8.2.	Pro-bomberos	\$ 265,225.00
1.8.2.1	Licencia para construcción edificios o casa habitación, restauración, reparación o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión	\$ 106,090.00
1.8.2.2	Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para funcionamiento de establecimientos o locales giros enajenación de bebidas alcohólicas	\$ 106,090.00
1.8.2.3	Licencias, permisos o autorización para colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad	\$ 53,045.00
1.8.3.	Por recolección, manejo y disposición final de envases no retornables	\$ -
1.8.4.	Pro-ecología	\$ 169,744.00
1.8.4.1	Por verificación p/establecimiento nuevo o ampliación de obras, servicios, industria y comercio	\$ 84,872.00
1.8.4.2	Por permisos para poda de árbol público o privado	\$ 42,436.00
1.8.4.3	Por permiso por derribo de árbol público o privado por cm de diámetro	\$ 42,436.00
1.8.4.4	Por licencia ambiental no reservada a la federación	\$ -
1.8.4.5	Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes	\$ -
1.8.4.6	Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales	\$ -
1.8.4.7	Por extracción de materiales minerales pétreos no reservados a la federación	\$ -
1.8.8.	Aplicados a zona federal marítimo terrestre	\$ -
1.9.	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ -
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$ -
2.1.	Aportaciones para fondos de vivienda	\$ -
2.2.	Cuotas para el seguro social	\$ -
2.3.	Cuotas de ahorro para el retiro	\$ -
2.4.	Otras cuotas y aportaciones para la seguridad social	\$ -
2.5.	Accesorios de cuotas y aportaciones de seguridad social	\$ -
3	Contribuciones de mejoras	\$ -
3.1.	Contribución de mejoras por obras públicas	\$ -
3.1.1.	Para la construcción	\$ -
3.1.2.	Para la reconstrucción	\$ -
3.1.3.	Por la reparación	\$ -

3.9.	Contribuciones no comprendidas en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	\$ -
4	Derechos	\$ 19,440,468.00
4.1.	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 386,868.00
4.1.1.	Por el uso de la vía pública	\$ 323,523.00
4.1.1.1	Comercio ambulante instalados en puestos semi-fijos en vía pública	\$ 265,225.00
4.1.1.2	Comercio ambulante los que vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano	\$ 53,045.00
4.1.1.3	Aseadores de calzado, cada uno diariamente	\$ -
4.1.1.4	Fotógrafos, cada uno anualmente	\$ -
4.1.1.5	Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente	\$ -
4.1.1.6	Músicos, como tríos, mariachis y duetos anualmente	\$ -
4.1.1.7	Orquestas y otros similares, por evento	\$ -
4.1.1.8	Sanitarios	\$ 5,253.00
4.1.1.9	Baños de regadera	\$ -
4.1.1.10	Baños de vapor	\$ -
4.1.1.11	Otros servicios por uso de la vía pública	\$ -
4.1.2.	Licencias permisos o autorizaciones para colocación de anuncios o carteles y realización de publicidad	\$ 63,345.00
4.1.2.1	Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas	\$ 53,045.00
4.1.2.2	Anuncios comerciales o carteles en vidrieras, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas y toldos	\$ -
4.1.2.3	Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad	\$ 10,300.00
4.1.2.4	Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente	\$ -
4.1.2.5	Por anuncios comerciales colocados unidades transporte público local y en equipos y aparatos de diversión de explotación comercial	\$ -
4.1.2.6	Anuncios transitorios, propaganda, tableros, volantes y demás formas similares	\$ -
4.1.2.7	Promociones en propaganda comercia cartulinas volantes y mantas u otros similares	\$ -
4.1.2.8	Tableros para fijar propaganda impresa	\$ -
4.1.3.	Por perifoneo	\$ -
4.2.	Derechos a los hidrocarburos	\$ -
4.3.	Derechos por la prestación de servicios	\$ 15,191,779.00
4.3.1.	Servicios generales en el rastro municipal	\$ 159,135.00
4.3.1.1	Sacrificio, desprendido de piel, desplume, extracción y lavado de viseras	\$ 53,045.00
4.3.1.2	Uso de corrales o corraletas por día	\$ 53,045.00
4.3.1.3	Transporte sanitario del rastro o lugar autorizado al local expendio	\$ 53,045.00
4.3.2.	Servicios generales en panteones	\$ 392,224.00
4.3.2.1	Inhumaciones por cuerpo	\$ 169,435.00
4.3.2.2	Exhumaciones por cuerpos	\$ 10,609.00
4.3.2.3	Osario, guarda y custodia anualmente	\$ 212,180.00
4.3.2.4	Traslado de cadáveres o restos áridos	\$ -
4.3.3.	Pro-ecología	\$ 371,315.00

4.3.3.1	Por verificación p/establecimiento de un nuevo	\$ 212,180.00
4.3.3.2	Por permisos p/poda de árbol o privado	\$ 106,090.00
4.3.3.3	Por permiso por derriba de árbol pub. o privado	\$ 53,045.00
4.3.4.	Cobro de Derecho de Servicio de Alumbrado Público	\$ 4,561,870.00
4.3.4.1	Casas habitación	\$ 2,121,800.00
4.3.4.2	Predios	\$ 530,450.00
4.3.4.3	Establecimientos comerciales	\$ 530,450.00
4.3.4.4	Tiendas departamentales de autoservicio, almacenes y supermercados	\$ 106,090.00
4.3.4.5	Bodegas con actividad comercial y mini súper	\$ 106,090.00
4.3.4.6	Estaciones de gasolinas	\$ 106,090.00
4.3.4.7	Condominios	\$ -
4.3.4.8	Establecimientos de servicios	\$ -
4.3.4.9	Prestadores del servicio de hospedaje temporal	\$ -
4.3.4.10	Terminales nacionales e internacionales de transporte de personas y/o productos	\$ 106,090.00
4.3.4.11	Colegios, universidades e instituciones educativas y de investigación del sector privado	\$ -
4.3.4.12	Hospitales privados	\$ 106,090.00
4.3.4.13	Consultorios, clínicas, veterinarias y laboratorios de análisis clínicos	\$ -
4.3.4.14	Restaurantes	\$ 530,450.00
4.3.4.15	Cantinas, bares, restaurant-bar, salones de baile y renta para fiestas	\$ -
4.3.4.16	Discotecas y centros nocturnos	\$ -
4.3.4.17	Unidades de servicios de esparcimiento, culturales y deportivos	\$ -
4.3.4.18	Locales comerciales	\$ 318,270.00
4.3.4.19	Industrias	\$ -
4.3.5.	Servicio de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos	\$ 689,585.00
4.3.5.1	A propietarios o poseedores d/casa hab. Condominios, departamentos o similares	\$ 371,315.00
4.3.5.2	A establecimientos comerciales, unidades de prestación de servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y giros distintos	\$ 159,135.00
4.3.5.3	A propietarios o poseedores de predios baldíos urbanos sin bardear de frente a la vía publica en que se declare en rebeldía	\$ 159,135.00
4.3.5.4	Por poda de árboles o arbustos que invadan la vía publica	\$ -
4.3.5.5	Por el uso del basurero por cada vehículo	\$ -
4.3.5.6	Por servicios especiales de recolección de basura y desechos de jardines	\$ -
4.3.7.	Servicios prestados por la dirección de tránsito municipal y protección civil	\$ 1,803,530.00
4.3.7.1	Por expedición o reposición por 3 años	\$ 318,270.00
4.3.7.2	Por expedición o reposición por 5 años	\$ 530,450.00
4.3.7.3	Duplicado de licencia por extravío	\$ 106,090.00
4.3.7.4	Licencia provisional para manejar por 30 días	\$ 265,225.00
4.3.7.5	Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, para uso particular	\$ 159,135.00
4.3.7.6	Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año	\$ 53,045.00

4.3.7.7	Por expedición de permiso provisional por 30 días para circular sin placas	\$ 159,135.00
4.3.7.8	Por reexpedición de permiso provisional por 30 días para circular sin placas	\$ 159,135.00
4.3.7.9	Expedición de duplicado de infracción extraviada	\$ -
4.3.7.10	Por arrastre de grúa de vía pública al corralón	\$ 53,045.00
4.3.8.	Servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento	\$ 7,214,120.00
4.3.8.1	Por el servicio de abastecimiento de agua potable	\$ 2,652,250.00
4.3.8.2	Por conexión a la red de agua potable	\$ 1,909,620.00
4.3.8.3	Por la conexión a la red de drenaje	\$ 1,591,350.00
4.3.8.4	Otros servicios	\$ 1,060,900.00
4.3.9.	Por la expedición de permisos y registros en materia ambiental	\$ -
4.3.9.1	Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transportes de aguas residuales	\$ -
4.3.9.2	Almacenaje en materia reciclable	\$ -
4.3.9.3	Operación de calderas	\$ -
4.4. .	Otros derechos	\$ 3,841,221.00
4.4.1.	Licencia para construcción edificios o casa habitación, restauración o reparación, urbanización fraccionamiento, lotificación y relotificación, fusión y subdivisión	\$ 1,477,741.00
4.4.1.1	Para la ejecución de rupturas en la vía pública	\$ 318,270.00
4.4.1.2	Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas	\$ 215,270.00
4.4.1.3	Por la expedición de licencias por la reparación o restauración de edificios o casa habitación	\$ 127,308.00
4.4.1.4	Derechos por la expedición de licencias de construcción	\$ 84,872.00
4.4.1.5	Por la inscripción, revalidación o refrendo del director responsable de la obra	\$ 84,872.00
4.4.1.6	Por concepto de construcción de bardas frente a la vía pública	\$ 106,090.00
4.4.1.7	Por la autorización para fusión de predios rústicos y/o urbanos	\$ 106,090.00
4.4.1.8	Autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos	\$ 212,180.00
4.4.1.9	Licencias para ejecución de obras dentro del panteón municipal	\$ 84,872.00
4.4.1.10	Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios	\$ 84,872.00
4.4.1.11	Por la expedición de licencias para obras de urbanización	\$ -
4.4.1.12	Licencias para demolición de edificios o casas habitación	\$ 53,045.00
4.4.1.13	Por la expedición de permisos o licencias para apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas	\$ -
4.4.1.21	Por el permiso de ocupación. De los bienes inmuebles	\$ -
4.4.1.22	Por la revalidación de la licencia vencida	\$ -
4.4.1.23	Deslinde de lotes de terrenos urbanos	\$ -
4.4.2.	Expedición o tramitación de constancias, certificaciones. Duplicados y copias	\$ 63,448.00
4.4.2.1	Constancias, certificaciones, duplicados y copias del registro civil	\$ 53,045.00
4.4.2.2	Constancia de seguridad en instituciones. Educativas	\$ -
4.4.2.3	Constancia de residencia para nacionales	\$ 10,403.00
4.4.2.4	Constancia de uso de suelo	\$ -
4.4.2.5	Certificado de dependencia económica	\$ -
4.4.2.6	Constancia de identificación	\$ -

4.4.2.7	Certificado De documentos. Que acrediten un acto jurídico	\$ -
4.4.2.8	Copias certificación. Que no excedan de 3 hojas	\$ -
4.4.4.	Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles	\$ 434,969.00
4.4.4.1	Constancias (planos, avalúos, servicios catastrales)	\$ 137,917.00
4.4.4.2	Certificaciones (planos, avalúos, servicios catastrales)	\$ 137,917.00
4.4.4.3	Duplicados y copias (planos, avalúos, servicios catastrales)	\$ 106,090.00
4.4.4.4	Otros servicios (planos, avalúos, servicios catastrales)	\$ 53,045.00
4.4.5.	Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean enajenación de bebidas alcohólicas	\$ 591,983.00
4.4.5.1	Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada	\$ 212,180.00
4.4.5.2	Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas	\$ 106,090.00
4.4.5.3	Mini super con venta de bebidas alcohólicas	\$ 106,090.00
4.4.5.4	Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar	\$ 8,488.00
4.4.5.5	Supermercados	\$ -
4.4.5.6	Vinaterías	\$ 53,045.00
4.4.5.7	Ultramarinos	\$ -
4.4.5.8	Bares	\$ 53,045.00
4.4.5.9	Cabarets	\$ -
4.4.5.10	Cantinas	\$ -
4.4.5.11	Casa de diversión para adultos, centros nocturnos	\$ -
4.4.5.12	Discotecas	\$ -
4.4.5.13	Pozolerías, cevicherías ostionerías y similares con venta de bebidas alcohol	\$ 53,045.00
4.4.6.	Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales	\$ -
4.4.6.1	Cambio de domicilio	\$ -
4.4.6.2	Cambio de nombre o razón social	\$ -
4.4.6.3	Por el traspaso o cambio de propietario	\$ -
4.4.6.4	Cambio de giro o cualquier modificación no previstas a las anteriores	\$ -
4.4.6.5	Ampliación de horario	\$ -
4.4.7.	Registro civil	\$ 1,273,080.00
4.4.7.1	Por administración de registro civil	\$ 1,273,080.00
4.4.8.	Servicios generales prestados por centros antirrábicos municipales	\$ -
4.4.8.1	Recolección de perros callejeros	\$ -
4.4.8.2	Agresiones reportadas	\$ -
4.4.8.3	Perros indeseados	\$ -
4.4.8.4	Esterilización de hembras y machos	\$ -
4.4.8.5	Vacunas antirrábicas	\$ -
4.5. .	Accesorios de derechos	\$ 20,600.00
4.5.1.	Multas	\$ 5,150.00
4.5.2.	Recargos	\$ 5,150.00
4.5.3.	Gastos de ejecución	\$ 10,300.00
4.9. .	Derechos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ -
5. . .	Productos	\$ 715,800.00
5.1. .	Productos	\$ 715,800.00

5.1.1.	Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles	\$	79,260.00
5.1.1.1	Mercado central	\$	31,518.00
5.1.1.2	Mercado de zona	\$	15,914.00
5.1.1.3	Mercado de artesanías	\$	15,914.00
5.1.1.4	Tianguis en espacios autorizados por el ayuntamiento	\$	15,914.00
5.1.2.	Ocupación o aprovechamiento de la vía pública	\$	159,135.00
5.1.2.1	Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública	\$	63,654.00
5.1.2.2	Estacionamientos exclusivos en vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca	\$	31,827.00
5.1.2.3	Por estacionamiento exclusivos en la vía pública para carga y descarga en estacionamientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas	\$	21,218.00
5.1.2.4	Estacionamiento de camiones propiedad de la empresa transportadoras que usen la vía pública para pernoctar o maniobra	\$	21,218.00
5.1.2.5	Los estacionamientos en vía pública de toda clase de vehículo de alquiler	\$	10,609.00
5.1.2.6	Por la ocupación de la vía pública con tapias o materiales de construcción	\$	10,609.00
5.1.2.7	Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos	\$	-
5.1.2.8	Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas u hospital particulares	\$	-
5.1.3.	Corrales y corraletas para ganado mostrenco	\$	-
5.1.3.1	Ganado mayor	\$	-
5.1.3.2	Ganado menor	\$	-
5.1.4.	Servicios de protección privada	\$	-
5.1.5.	Productos diversos	\$	318,270.00
5.1.5.1	Venta de esquilmos	\$	-
5.1.5.2	Contrato de aparcería	\$	-
5.1.5.3	Desechos de basura	\$	-
5.1.5.4	Objetos decomisados	\$	-
5.1.5.5	Venta de leyes y reglamentos	\$	-
5.1.5.6	Venta de formas impresas por juegos	\$	53,045.00
5.1.5.7	Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3dcc)	\$	106,090.00
5.1.5.8	Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja)	\$	-
5.1.5.9	Formato de licencia	\$	-
5.1.5.10	Formas de registro civil	\$	159,135.00
5.1.5.11	Otros productos	\$	-
5.1.6.	Productos financieros	\$	159,135.00
5.1.7.	Corralón municipal	\$	-
5.2. .	Productos de capital (derogado)	\$	-
5.9. .	Productos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$	-
6. . .	Aprovechamientos	\$	3,176,520.00
6.1. .	Aprovechamientos	\$	3,176,520.00
6.1.1.	Multas fiscales y gastos	\$	-
6.1.1.1	Falta de cumplimiento de obligaciones fiscales	\$	-
6.1.1.2	Gastos de notificación y ejecución	\$	-

6.1.1.10	Otras infracciones por violaciones a esta ley, demás leyes y ordenamientos municipales	\$ -
6.1.2.	Multas administrativas	\$ 1,372,990.00
6.1.2.1	Los que transgredan el bando de policía y gobierno	\$ 954,810.00
6.1.2.3	Multas administrativas(ecología y medio ambiente)	\$ 209,090.00
6.1.2.4	Multas administrativas(desarrollo urbano)	\$ 209,090.00
6.1.3.	Multas de tránsito municipal	\$ -
6.1.4.	Multas de la comisión de agua potable, drenaje alcantarillado y saneamiento	\$ -
6.1.5.	Multas por concepto de protección a medio ambiente	\$ -
6.1.6.	Multas daños causados a bienes propiedad del municipio	\$ -
6.1.7.	Otros aprovechamientos	\$ -
6.1.8.	Donativos y legados	\$ 1,803,530.00
6.1.8.1	Particulares	\$ 1,060,900.00
6.1.8.2	Dependencias oficiales	\$ 742,630.00
6.1.9.	Indemnización por daños causados a bienes del municipio	\$ -
6.2. .	Aprovechamientos patrimoniales	\$ -
6.3.	Accesorios de aprovechamientos	\$ -
6.9. .	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ -
7. . .	Ingresos por venta de bienes y servicios	\$ -
7.1. .	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social	\$ -
7.2. .	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del estado	\$ -
7.3. .	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros	\$ -
8. . .	Participaciones y aportaciones	\$ 464,416,147.50
8.1. .	Participaciones	\$ 160,603,177.26
8.1.1.	Participaciones federales	\$ 160,603,177.26
8.1.1.1	Fondo General de Participaciones (FGP)	\$ 114,946,985.98
8.1.1.2	Fondo de Fomento Municipal (FOMUN)	\$ 26,005,003.00
8.1.1.3	Fondo para la Infraestructura Municipal (FIM)	\$ 8,150,793.66
8.1.1.4	Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal (FAEISM)	\$ 11,500,394.62
8.2. .	Aportaciones	\$ 303,812,970.24
8.2.1.	Aportaciones federales	\$ 303,812,970.24
8.2.1.1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM-DF)	\$ 207,912,845.24
8.2.1.2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN-DF)	\$ 95,900,125.00
8.3. .	Convenios	\$ -
8.3.1.	Provenientes del gobierno federal	\$ -
8.3.2.	Provenientes del gobierno estatal	\$ -
8.3.3.	Aportaciones de particulares y organismos oficiales	\$ -
9. . .	Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	\$ -
9.1. .	Transferencias y asignaciones	\$ -
9.2. .	Transferencias al resto del sector publico	\$ -
9.3. .	Subsidios y subvenciones	\$ -
9.4. .	Ayudas sociales	\$ -
9.5. .	Pensiones y jubilaciones	\$ -

9.6. .	Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos	\$	-
10. . .	Ingresos derivados de financiamientos	\$	-
10.1. .	Endeudamiento interno	\$	-
10.2. .	Endeudamiento externo	\$	-

ARTÍCULO 118.- El Municipio percibirá ingresos por los impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos no comprendidos en la presente Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de pago.

ARTÍCULO 119.- Las actualizaciones, recargos, multas y los gastos de ejecución, son accesorios de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos, y participan de la naturaleza de éstas.

ARTÍCULO 120.- Le corresponde a la Hacienda Municipal recibir y exigir de los contribuyentes, el pago de las diferencias que correspondan por errores de cálculos aritméticos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Tlapa de Comonfort del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO. - El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 6 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:

- I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.
- II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio.

III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.

IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

ARTÍCULO QUINTO. - Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO SEXTO. - Los contribuyentes que enteren durante el mes de enero del 2026, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 20%; en el mes de febrero del 2026 un descuento del 12%; en el mes de marzo del 2026 un descuento del 10%; en el mes de junio del 2026 un descuento del 20%; exceptuando a los contribuyentes señalados en el Artículo 9 fracción V de la presente Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO OCTAVO - El Ayuntamiento de Tlapa de Comonfort, Guerrero, en términos de lo dispuesto en el Artículo 32, último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, deberá informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO NOVENO- A efecto de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en esta ley; se abroga cualquier disposición y/o norma fiscal legal vigente del municipio de Tlapa de Comonfort, que se contraponga a lo dispuesto en esta ley de Ingresos.

ARTÍCULO DÉCIMO -En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones y adeudos derivadas de sentencias o laudos laborales. El uso y destino de los recursos para este efecto deberá ser fiscalizados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no

requieren autorización del congreso del Estado, razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago dada su autonomía tributaria y presupuestal.

ARTÍCULO. DÉCIMO PRIMERO - De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes con adeudos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivos o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12, (en el año fiscal), para lo cual, el Cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

ARTÍCULO. DÉCIMO SEGUNDO El Ayuntamiento a través su Cabildo y los órganos de ejecución, la Tesorería General, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de la recaudación no podrá ser menor del 20%, respecto del año anterior, para lo cual deberán impactar la base de contribuyentes con adeudo, implementando medidas derivadas de normas legales que prevean estímulos fiscales y realizar los requerimientos administrativos de Ejecución Fiscal, para alcanzar la meta recaudatoria, y en su caso celebrar el Convenio de Administración con el Gobierno del Estado.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - En la firma del convenio que el Ayuntamiento celebre con la empresa o institución respecto al cobro del Derecho por Servicio de Alumbrado Público, deberá establecerse la obligación de enterar al Municipio los recursos financieros obtenidos con motivo de la recaudación del Derecho, para que se integre como ingreso y así pueda acceder el municipio, a los beneficios de las participaciones por conceptos recaudatorios.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO - Durante el ejercicio fiscal de 2026, el Municipio de Tlapa de Comonfort, podrá implementar programas de regularización de la cartera vencida registrada en cuentas de orden y reservas de incobrables del Impuesto Predial y derechos de consumo de agua potable, drenaje y alcantarillado; a través de la celebración de convenios que consignen el cobro exigible de hasta el noventa por ciento en el pago del Impuesto Predial y Derechos de consumo de agua potable, drenaje y alcantarillado, así como Multas, Recargos y Actualizaciones.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO- Los contratos derivados del Programa Municipal de Regularización de la Tenencia de la Tierra en los que directamente adquieran, enajenen o regularicen terrenos y viviendas para ser adquiridos por sus derechohabientes o para personas de escasos recursos económicos estarán exentos del pago de impuestos o derechos municipales que se generen hasta su inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

Dada en el Salón de Sesión de Cabildos, a los diez días del mes de octubre del año dos mil veinticinco, el cabildo municipal firma de conformidad la presente iniciativa de ley de ingresos para el municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero,



Presidente
Municipal

Tlapa de Comonfort
Gobierno Municipal
2024-2027


C. GILBERTO SOLANO ARREAGA
PRESIDENTE MUNICIPAL



Regiduría de


C. EPIFANIO SOLANO ARRIAGA
REGIDOR DE DESARROLLO URBANO Y
OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA
Tlapa de Comonfort
Gobierno Municipal
2024-2027



Regiduría de
Comercio y

Abasto Popular

Tlapa de Comonfort
Gobierno Municipal
2024-2027


C. DANIELA BALTAZAR GARCIA
REGIDORA DE COMERCIO Y ABASTO
POPULAR, Y DE FOMENTO AL EMPLEO




C. MA. DEL ROCIO HURTADO NAVARRO
REGIDORA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD Y
DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y
ADOLESCENTES
Tlapa de Comonfort
Gobierno Municipal
2024-2027



Sindicatura
Municipal

Tlapa de Comonfort
Gobierno Municipal
2024-2027


C. LETICIA SIERRA OLOZAGASTE
SINDICA PROCURADORA



Regiduría de
Salud Pública y
Asistencia Social

Tlapa de Comonfort
Gobierno Municipal
2024-2027


C. MARIA EDITHZABETH PARRA ZURITA
REGIDORA DE SALUD PÚBLICA Y
ASISTENCIA SOCIAL



Regiduría de
Atención y

Participación Social
de Migrantes
Tlapa de Comonfort
Gobierno Municipal
2024-2027


C. ÁNGEL ESPINOBARROS URBANO
REGIDOR DE ATENCIÓN Y PARTICIPACIÓN
SOCIAL DE MIGRANTES


C. JOSE LUIS LEÓN AGUILAR
REGIDOR DE ASUNTOS INDÍGENAS Y
AFROMEXICANOS.



Regiduría de
Igualdad y Género,
y de la Diversidad
Sexual

Tiapa de Comonfort
Gobierno Municipal
2024-2027

C. EDITH MORAN REYES
REGIDORA DE DESARROLLO RURAL

*pe
gus*

C. DENNIS CANCINO CASTRO
REGIDORA DE IGUALDAD Y GÉNERO, Y DE
LA DIVERSIDAD SEXUAL



Regiduría de
Medio Ambiente y
Recursos Naturales



Regiduría de
Cultura, Recreación
y Espectáculos

C. ENEDINO RAMÍREZ VILLANO
REGIDOR DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES.

[Signature]



Secretaría
General

Tiapa de Comonfort
Gobierno Municipal
2024-2027

C. JOAQUÍN ÁLVAREZ ALONSO
SECRETARIO GENERAL

[Signature]

Honorable Ayuntamiento
Administración 2024-2027

MUNICIPIO DE TLAPA DE COMONFORT, GUERRERO

PRESUPUESTO DE INGRESOS 2026



Honorable Ayuntamiento
Administración 2024-2027

EDICTO

De conformidad con lo establecido en el Artículo 62 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Municipio Libre del Estado de Guerrero, el H. Cabildo Municipal se ha permitido formular el Presupuesto Anual de Ingresos, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2026 que importa \$ 504,763,548.50 (Quinientos cuatro millones setecientos sesenta y tres mil quinientos cuarenta y ocho pesos. 50/100 M. N.).

Provenientes de las cantidades que por los siguientes conceptos se obtendrán

TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS		\$	504,763,548.50
I INGRESOS ORDINARIOS		\$	40,347,401.00
IMPUESTOS	\$	17,014,613.00	
DERECHOS	\$	19,440,468.00	
PRODUCTOS	\$	715,800.00	
APROVECHAMIENTOS	\$	3,176,520.00	
II PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS		\$	464,416,147.50
PARTICIPACIONES	\$	160,603,177.26	
APORTACIONES	\$	303,812,970.24	
CONVENIOS		-	
II FINANCIAMIENTOS			-
FINANCIAMIENTOS		-	



C. GILBERTO SOLANO ARREAGA
PRESIDENTE MUNICIPAL
Tlapa de Comonfort
Gobierno Municipal
2024-2027



C. LETICIA SIERRA OLOZAGASTE
SÍNDICA PROCURADORA
Tlapa de Comonfort
Gobierno Municipal





Honorable Ayuntamiento
Administración 2024-2027

Regiduría de
Desarrollo

C. EPIFANIO SOLANO ARRIAGA

REGIDOR DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS
Gobierno Municipal
2024-2027

C. MARIA EDITH ZABETH PARRA ZURITA

REGIDORA DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

C. DANIELA BALTAZAR GARCIA

REGIDORA DE COMERCIO Y ABASTO POPULAR, Y DE
FOMENTO AL EMPLEO

C. ÁNGEL ESPINO BARROS URBANO

REGIDOR DE ATENCIÓN Y PARTICIPACIÓN SOCIAL DE
MIGRANTES

C. MA. DEL ROCIO HURTADO NAVARRO

REGIDORA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD, Y DE LOS
DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

C. JOSE LUIS LEÓN AGUILAR

REGIDOR DE ASUNTOS INDÍGENAS Y
AFROMEXICANOS.

C. EDITH MORAN REYES

REGIDORA DE DESARROLLO RURAL

C. ENEDINO RAMÍREZ VILLANO

REGIDOR DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS
NATURALES.

C. DENNIS CANCINO CASTRO

REGIDORA DE IGUALDAD Y GÉNERO, Y DE LA
DIVERSIDAD SEXUAL

C. RAFAEL SILVESTRE GOMEZ FLORES

REGIDOR DE CULTURA, RECREACIÓN Y
ESPECTÁCULOS.

C. JOAQUÍN ÁLVAREZ ALONSO

SECRETARIO GENERAL

Secretaría
General

Tlapa de Comonfort
Gobierno Municipal
2024-2027

TLAPA GENTE
CON GRANDEZA

GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027



757 476 0021

h.ayuntamientotlapa20242027@gmail.com



Calle Hidalgo Esq. Fonseca S/N,
Centro, 41304 Tlapa de Comonfort, Gro.



tlapadecomonfort2024-2027.gob.mx

MUNICIPIO DE TLAPA DE COMONFORT, GUERRERO.
PRESUPUESTO DE INGRESOS ESTIMADO
EJERCICIO FISCAL 2026

C.R.I.	CONCEPTO	INGRESOS ESTIMADOS 2026
	TOTAL INGRESOS	\$ 504,763,548.50
1...	Impuestos (CRI)	\$ 17,014,613.00
1.1.	Impuestos sobre los ingresos	\$ 19,098.00
1.1.1.	Diversiones y espectáculos públicos	\$ 19,098.00
1.1.1.1	Teatro, circos, carpas y diversiones similares sobre boletaje vendido	\$ 5,305.00
1.1.1.2	Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares sobre el boletaje vendido	\$ -
1.1.1.3	Eventos taurinos sobre el boletaje vendido	\$ -
1.1.1.4	Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido	\$ -
1.1.1.5	Centros recreativos	\$ -
1.1.1.6	Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido	\$ 5,305.00
1.1.1.7	Bailes eventuales de especulación sin cobro de entrada, por evento	\$ -
1.1.1.8	Bailes particulares no especulativos en espacio público, por evento	\$ -
1.1.1.9	Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido	\$ 3,183.00
1.1.1.10	Máquinas de video, juegos mecánicos, máquinas golosinas	\$ 5,305.00
1.2.	Impuestos sobre el patrimonio	\$ 11,935,125.00
1.2.1.	Impuesto predial	\$ 11,935,125.00
1.2.1.1	Urbanos baldíos	\$ 1,060,900.00
1.2.1.2	Suburbanos baldíos	\$ 530,450.00

MUNICIPIO DE TLAPA DE COMONFORT, GUERRERO.
PRESUPUESTO DE INGRESOS ESTIMADO
EJERCICIO FISCAL 2026

C.R.I.	CONCEPTO	INGRESOS ESTIMADOS 2026
1.2.1.3	Urbanos edificados para el servicio turístico	\$ 1,060,900.00
1.2.1.4	Sub-urb. Edificados para el servicio turístico	\$ 424,360.00
1.2.1.5	Predios rústicos baldíos	\$ 265,225.00
1.2.1.6	Urbanos edificados destinados a casa habitación	\$ 3,288,790.00
1.2.1.7	Sub-urbanos edificados destinados a casa habitación	\$ 2,121,800.00
1.2.1.8	Rústicos edificados destinados a casa habitación	\$ 530,450.00
1.2.1.9	Los de régimen de tiempo compartido y multipropiedad	\$ -
1.2.1.10	Predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos	\$ -
1.2.1.11	Predios ejidales y comunales	\$ 530,450.00
1.2.1.12	Predios y construcciones zonas urb. Sub-urb y rústicas regularizadas programas sociales de tenencia de la tierra	\$ -
1.2.1.13	Pensionados y jubilados	\$ 530,450.00
1.2.1.14	Tarjeta del INAPAM (insen)	\$ 530,450.00
1.2.1.15	Personas de capacidades diferentes	\$ 530,450.00
1.2.1.16	Madres y/o padres solteros jefes de familia	\$ 530,450.00
1.3.	Impuestos sobre la producción al consumo y las transacciones	\$ 1,236,000.00
1.3.1.	Sobre adquisición de inmuebles	\$ 1,236,000.00
1.4.	Impuestos al comercio exterior	\$ -
1.5.	Impuestos sobre nóminas y asimilables	\$ -
1.6.	Impuestos ecológicos	\$ -
1.7.	Accesorios de impuestos	\$ 106,090.00
1.7.1.	Multas	\$ -
1.7.2.	Recargos	\$ 53,045.00
1.7.3.	Actualizaciones	\$ 53,045.00

MUNICIPIO DE TLAPA DE COMONFORT, GUERRERO.
PRESUPUESTO DE INGRESOS ESTIMADO
EJERCICIO FISCAL 2026

C.R.I.	CONCEPTO	INGRESOS ESTIMADOS 2026
1.7/4.	Gastos de ejecución	\$ -
1.8.	Otros impuestos	\$ 3,718,300.00
1.8.1.	Otros impuestos	\$ 3,283,331.00
1.8.1.1	Predios destinados a casa habitación o baldíos	\$ 2,965,061.00
1.8.1.2	Locales comerciales o prestación de servicio, en general	\$ 212,180.00
1.8.1.3	Locales comerciales o prestación de servicios relacionados con el turismo	\$ 106,090.00
1.8.1.4	Locales industriales	\$ -
1.8.2.	Pro-bomberos	\$ 265,225.00
1.8.2.1	Licencia para construcción edificios o casa habitación, restauración, reparación o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión	\$ 106,090.00
1.8.2.2	Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para funcionamiento de establecimientos o locales giros enajenación de bebidas alcohólicas	\$ 106,090.00
1.8.2.3	Licencias, permisos o autorización para colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad	\$ 53,045.00
1.8.3.	Por recolección, manejo y disposición final de envases no retornables	\$ -
1.8.4.	Pro-ecología	\$ 169,744.00
1.8.4.1	Por verificación p/establecimiento nuevo o ampliación de obras, servicios, industria y comercio	\$ 84,872.00
1.8.4.2	Por permisos para poda de árbol público o privado	\$ -
1.8.4.3	Por permiso por derribo de árbol público o privado por cm de diámetro	\$ 42,436.00
1.8.4.4	Por licencia ambiental no reservada a la federación	\$ 42,436.00
1.8.4.5	Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes	\$ -
1.8.4.6	Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales	\$ -
1.8.4.7	Por extracción de materiales minerales pétreos no reservados a la federación	\$ -
1.8.8.	Aplicados a zona federal marítimo terrestre	\$ -

MUNICIPIO DE TLAPA DE COMONFORT, GUERRERO.
PRESUPUESTO DE INGRESOS ESTIMADO
EJERCICIO FISCAL 2026

C.R.I.	CONCEPTO	INGRESOS ESTIMADOS 2026
1.9.	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$
2.1.	Aportaciones para fondos de vivienda	\$
2.2.	Cuotas para el seguro social	\$
2.3.	Cuotas de ahorro para el retiro	\$
2.4.	Otras cuotas y aportaciones para la seguridad social	\$
2.5.	Accesorios de cuotas y aportaciones de seguridad social	\$
3	Contribuciones de mejoras	\$
3.1.	Contribución de mejoras por obras públicas	\$
3.1.1.	Para la construcción	\$
3.1.2.	Para la reconstrucción	\$
3.1.3.	Por la reparación	\$
3.9.	Contribuciones no comprendidas en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	\$
4	Derechos	\$ 19,440,468.00
4.1.	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 386,868.00
4.1.1.	Por el uso de la vía pública	\$ 323,523.00
4.1.1.1	Comercio ambulante instalados en puestos semi-fijos en vía pública	\$ 265,225.00
4.1.1.2	Comercio ambulante los que vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano	\$ 53,045.00
4.1.1.3	Aseadores de calzado, cada uno diariamente	\$
4.1.1.4	Fotógrafos, cada uno anualmente	\$
4.1.1.5	Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente	\$
4.1.1.6	Músicos, como tríos, mariachis y duetos anualmente	\$
4.1.1.7	Orquestas y otros similares, por evento	\$



MUNICIPIO DE TLAPA DE COMONFORT, GUERRERO.
PRESUPUESTO DE INGRESOS ESTIMADO
EJERCICIO FISCAL 2026



C.R.I.	CONCEPTO	INGRESOS ESTIMADOS 2026
4.1.1.8	Sanitarios	\$ 5,253.00
4.1.1.9	Baños de regadera	\$
4.1.1.10	Baños de vapor	\$
4.1.1.11	Otros servicios por uso de la vía pública	\$
4.1.2.	Licencias permisos o autorizaciones para colocación de anuncios o carteles y realización de publicidad	\$ 63,345.00
4.1.2.1	Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas	\$
4.1.2.2	Anuncios comerciales o carteles en vidrieras, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas y toldos	\$ 53,045.00
4.1.2.3	Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad	\$
4.1.2.4	Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente	\$ 10,300.00
4.1.2.5	Por anuncios comerciales colocados unidades transporte público local y en equipos y aparatos de diversión de explotación comercial	\$
4.1.2.6	Anuncios transitorios, propaganda, tableros, volantes y demás formas similares	\$
4.1.2.7	Promociones en propaganda comercia cartulinas volantes y mantas u otros similares	\$
4.1.2.8	Tableros para fijar propaganda impresa	\$
4.1.3.	Por perifoneo	\$
4.2.	Derechos a los hidrocarburos	\$
4.3.	Derechos por la prestación de servicios	\$ 15,191,779.00
4.3.1.	Servicios generales en el rastro municipal	\$ 159,135.00
4.3.1.1	Sacrificio, desprendido de piel, desplume, extracción y lavado de viseras	\$
4.3.1.2	Uso de corrales o corraletas por día	\$ 53,045.00
4.3.1.3	Transporte sanitario del rastro o lugar autorizado al local expendio	\$ 53,045.00
4.3.2.	Servicios generales en panteones	\$ 392,224.00
4.3.2.1	Inhumaciones por cuerpo	\$ 169,435.00
4.3.2.2	Exhumaciones por cuerpos	\$ 10,609.00
4.3.2.3	Osario, guarda y custodia anualmente	\$ 212,180.00

MUNICIPIO DE TLAPA DE COMONFORT, GUERRERO.
PRESUPUESTO DE INGRESOS ESTIMADO
EJERCICIO FISCAL 2026

C.R.I.	CONCEPTO	INGRESOS ESTIMADOS 2026
4.3.2.4	Traslado de cadáveres o restos áridos	\$ -
4.3.3.	Pro-ecología	\$ 371,315.00
4.3.3.1	Por verificación p/establecimiento de un nuevo	\$ 212,180.00
4.3.3.2	Por permisos p/poda de árbol o privado	\$ 106,090.00
4.3.3.3	Por permiso por derriba de árbol pub. o privado	\$ 53,045.00
4.3.4.	Cobro de Derecho de Servicio de Alumbrado Público	\$ 4,561,870.00
4.3.4.1	Casas habitación	\$ 2,121,800.00
4.3.4.2	Predios	\$ 530,450.00
4.3.4.3	Establecimientos comerciales	\$ 530,450.00
4.3.4.4	Tiendas departamentales de autoservicio, almacenes y supermercados	\$ 106,090.00
4.3.4.5	Bodegas con actividad comercial y mini súper	\$ 106,090.00
4.3.4.6	Estaciones de gasolinas	\$ 106,090.00
4.3.4.7	Condominios	\$ -
4.3.4.8	Establecimientos de servicios	\$ -
4.3.4.9	Prestadores del servicio de hospedaje temporal	\$ -
4.3.4.10	Terminales nacionales e internacionales de transporte de personas y/o productos	\$ 106,090.00
4.3.4.11	Colegios, universidades e instituciones educativas y de investigación del sector privado	\$ -
4.3.4.12	Hospitales privados	\$ 106,090.00
4.3.4.13	Consultorios, clínicas, veterinarias y laboratorios de análisis clínicos	\$ -
4.3.4.14	Restaurantes	\$ 530,450.00
4.3.4.15	Cantinas, bares, restaurant-bar, salones de baile y renta para fiestas	\$ -
4.3.4.16	Discotecas y centros nocturnos	\$ -
4.3.4.17	Unidades de servicios de esparcimiento, culturales y deportivos	\$ -
4.3.4.18	Locales comerciales	\$ 318,270.00
4.3.4.19	Industrias	\$ -
4.3.5.	Servicio de limpieza, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos	\$ 689,585.00

MUNICIPIO DE TLAPA DE COMONFORT, GUERRERO.
PRESUPUESTO DE INGRESOS ESTIMADO
EJERCICIO FISCAL 2026

C.R.	CONCEPTO	INGRESOS ESTIMADOS 2026
4.3.5.1	A propietarios o poseedores d/casa hab. Condominios, departamentos o similares	\$ 371,315.00
4.3.5.2	A establecimientos comerciales, unidades de prestación de servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y giros distintos	\$ 159,135.00
4.3.5.3	A propietarios o poseedores de predios baldíos urbanos sin bardear de frente a la vía publica en que se declare en rebeldía	\$ 159,135.00
4.3.5.4	Por poda de árboles o arbustos que invadan la vía publica	\$ -
4.3.5.5	Por el uso del basurero por cada vehículo	\$ -
4.3.5.6	Por servicios especiales de recolección de basura y desechos de jardines	\$ -
4.3.7.	Servicios prestados por la dirección de tránsito municipal y protección civil	\$ 1,803,530.00
4.3.7.1	Por expedición o reposición por 3 años	\$ 318,270.00
4.3.7.2	Por expedición o reposición por 5 años	\$ 530,450.00
4.3.7.3	Duplicado de licencia por extravió	\$ 106,090.00
4.3.7.4	Licencia provisional para manejar por 30 días	\$ 265,225.00
4.3.7.5	Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, para uso particular	\$ 159,135.00
4.3.7.6	Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año	\$ 53,045.00
4.3.7.7	Por expedición de permiso provisional por 30 días para circular sin placas	\$ 159,135.00
4.3.7.8	Por reexpedición de permiso provisional por 30 días para circular sin placas	\$ 159,135.00
4.3.7.9	Expedición de duplicado de infracción extraviada	\$ -
4.3.7.10	Por arrastre de grúa de vía pública al corralón	\$ 53,045.00
4.3.8.	Servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento	\$ 7,214,120.00
4.3.8.1	Por el servicio de abastecimiento de agua potable	\$ 2,652,250.00
4.3.8.2	Por conexión a la red de agua potable	\$ 1,909,620.00
4.3.8.3	Por la conexión a la red de drenaje	\$ 1,591,350.00
4.3.8.4	Otros servicios	\$ 1,060,900.00

MUNICIPIO DE TLAPA DE COMONFORT, GUERRERO.

PRESUPUESTO DE INGRESOS ESTIMADO

EJERCICIO FISCAL 2026

C.R.I.	CONCEPTO	INGRESOS ESTIMADOS 2026
4.3.9.	Por la expedición de permisos y registros en materia ambiental	\$
4.3.9.1	Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transportes de aguas residuales	\$
4.3.9.2	Almacenaje en materia reciclable	\$
4.3.9.3	Operación de calderas	\$
4.4.	Otros derechos	\$ 3,841,221.00
4.4.1.	Licencia para construcción edificios o casa habitación, restauración o reparación, urbanización fraccionamiento, lotificación y relotificación, fusión y subdivisión	\$ 1,477,741.00
4.4.1.1	Para la ejecución de rupturas en la vía pública	\$ 318,270.00
4.4.1.2	Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas	\$ 215,270.00
4.4.1.3	Por la expedición de licencias por la reparación o restauración de edificios o casa habitación	\$ 127,308.00
4.4.1.4	Derechos por la expedición de licencias de construcción	\$ 84,872.00
4.4.1.5	Por la inscripción, revalidación o refrendo del director responsable de la obra	\$ 84,872.00
4.4.1.6	Por concepto de construcción de bardas frente a la vía pública	\$ 106,090.00
4.4.1.7	Por la autorización para fusión de predios rústicos y/o urbanos	\$ 106,090.00
4.4.1.8	Autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos	\$ 212,180.00
4.4.1.9	Licencias para ejecución de obras dentro del panteón municipal	\$ 84,872.00
4.4.1.10	Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios	\$ 84,872.00
4.4.1.11	Por la expedición de licencias para obras de urbanización	\$
4.4.1.12	Licencias para demolición de edificios o casas habitación	\$ 53,045.00
4.4.1.13	Por la expedición de permisos o licencias para apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas	\$
4.4.1.21	Por el permiso de ocupación. De los bienes inmuebles	\$
4.4.1.22	Por la revalidación de la licencia vencida	\$
4.4.1.23	Deslinde de lotes de terrenos urbanos	\$
4.4.2.	Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, Duplicados y copias	\$ 63,448.00

MUNICIPIO DE TLAPA DE COMONFORT, GUERRERO.
PRESUPUESTO DE INGRESOS ESTIMADO
EJERCICIO FISCAL 2026

C.R.I.	CONCEPTO	INGRESOS ESTIMADOS 2026
4.4.2.1	Constancias, certificaciones, duplicados y copias del registro civil	\$ 53,045.00
4.4.2.2	Constancia de seguridad en instituciones. Educativas	\$ -
4.4.2.3	Constancia de residencia para nacionales	\$ 10,403.00
4.4.2.4	Constancia de uso de suelo	\$ -
4.4.2.5	Certificado de dependencia económica	\$ -
4.4.2.6	Constancia de identificación	\$ -
4.4.2.7	Certificado De documentos. Que acrediten un acto jurídico	\$ -
4.4.2.8	Copias certificación. Que no excedan de 3 hojas	\$ -
4.4.4.	Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles	\$ 434,969.00
4.4.4.1	Constancias (planos, avalúos, servicios catastrales)	\$ 137,917.00
4.4.4.2	Certificaciones (planos, avalúos, servicios catastrales)	\$ 137,917.00
4.4.4.3	Duplicados y copias (planos, avalúos, servicios catastrales)	\$ 106,090.00
4.4.4.4	Otros servicios (planos, avalúos, servicios catastrales)	\$ 53,045.00
4.4.5.	Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean enajenación de bebidas alcohólicas	\$ 591,983.00
4.4.5.1	Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada	\$ 212,180.00
4.4.5.2	Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas	\$ 106,090.00
4.4.5.3	Mini super con venta de bebidas alcohólicas	\$ 106,090.00
4.4.5.4	Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar	\$ 8,488.00
4.4.5.5	Supermercados	\$ -
4.4.5.6	Vinaterías	\$ 53,045.00
4.4.5.7	Ultramarinos	\$ -
4.4.5.8	Bares	\$ 53,045.00
4.4.5.9	Cabarets	\$ -
4.4.5.10	Cantinas	\$ -
4.4.5.11	Casa de diversión para adultos, centros nocturnos	\$ -

MUNICIPIO DE TLAPA DE COMONFORT, GUERRERO.
PRESUPUESTO DE INGRESOS ESTIMADO
EJERCICIO FISCAL 2026

C.R.	CONCEPTO	INGRESOS ESTIMADOS 2026
4.4.5.12	Discotecas	\$
4.4.5.13	Pozolerías, cevicherías osterías y similares con venta de bebidas alcohol	\$ 53,045.00
4.4.6.	Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales	\$
4.4.6.1	Cambio de domicilio	\$
4.4.6.2	Cambio de nombre o razón social	\$
4.4.6.3	Por el traspaso o cambio de propietario	\$
4.4.6.4	Cambio de giro o cualquier modificación no previstas a las anteriores	\$
4.4.6.5	Ampliación de horario	\$
4.4.7.	Registro civil	\$ 1,273,080.00
4.4.7.1	Por administración de registro civil	\$ 1,273,080.00
4.4.8.	Servicios generales prestados por centros antirrábicos municipales	\$
4.4.8.1	Recolección de perros callejeros	\$
4.4.8.2	Agresiones reportadas	\$
4.4.8.3	Perros indeseados	\$
4.4.8.4	Esterilización de hembras y machos	\$
4.4.8.5	Vacunas antirrábicas	\$
4.5.	Accesorios de derechos	\$ 20,600.00
4.5.1.	Multas	\$ 5,150.00
4.5.2.	Recargos	\$ 5,150.00
4.5.3.	Gastos de ejecución	\$ 10,300.00
4.9.	Derechos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$
5...	Productos	\$ 715,800.00
5.1.	Productos	\$ 715,800.00
5.1.1.	Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles	\$ 79,260.00
5.1.1.1	Mercado central	\$ 31,518.00
5.1.1.2	Mercado de zona	\$ 15,914.00

MUNICIPIO DE TLAPA DE COMONFORT, GUERRERO.
PRESUPUESTO DE INGRESOS ESTIMADO
EJERCICIO FISCAL 2026

C.R.I.	CONCEPTO	INGRESOS ESTIMADOS 2026
5.1.1.3	Mercado de artesanías	\$ 15,914.00
5.1.1.4	Tianguis en espacios autorizados por el ayuntamiento	\$ 15,914.00
5.1.2	Ocupación o aprovechamiento de la vía pública	\$ 159,135.00
5.1.2.1	Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública	\$ 63,654.00
5.1.2.2	Estacionamientos exclusivos en vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca	\$ 31,827.00
5.1.2.3	Por estacionamiento exclusivos en la vía pública para carga y descarga en estacionamientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas	\$ 21,218.00
5.1.2.4	Estacionamiento de camiones propiedad de la empresa transportadoras que usen la vía pública para pernoctar o maniobra	\$ 21,218.00
5.1.2.5	Los estacionamientos en vía pública de toda clase de vehículo de alquiler	\$ 10,609.00
5.1.2.6	Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción	\$ 10,609.00
5.1.2.7	Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos	\$ -
5.1.2.8	Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas u hospital particulares	\$ -
5.1.3	Corrales y corraletas para ganado mostrenco	\$ -
5.1.3.1	Ganado mayor	\$ -
5.1.3.2	Ganado menor	\$ -
5.1.4	Servicios de protección privada	\$ -
5.1.5	Productos diversos	\$ 318,270.00
5.1.5.1	Venta de esquilmos	\$ -
5.1.5.2	Contrato de aparcería	\$ -
5.1.5.3	Desechos de basura	\$ -
5.1.5.4	Objetos decomisados	\$ -
5.1.5.5	Venta de leyes y reglamentos	\$ -
5.1.5.6	Venta de formas impresas por juegos	\$ -
5.1.5.7	Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3dcc)	\$ 53,045.00
		106,090.00

MUNICIPIO DE TLAPA DE COMONFORT, GUERRERO.

PRESUPUESTO DE INGRESOS ESTIMADO

EJERCICIO FISCAL 2026

C.R.I.	CONCEPTO	INGRESOS ESTIMADOS 2026
5.1.5.8	Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja)	\$
5.1.5.9	Formato de licencia	\$
5.1.5.10	Formas de registro civil	\$
5.1.5.11	Otros productos	159,135.00
5.1.6.	Productos financieros	\$
5.1.7.	Corralón municipal	\$
5.2.	Productos de capital (derogado)	\$
5.9.	Productos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$
6.	Aprovechamientos	\$ 3,176,520.00
6.1.	Aprovechamientos	\$ 3,176,520.00
6.1.1.	Multas fiscales y gastos	\$
6.1.1.1	Falta de cumplimiento de obligaciones fiscales	\$
6.1.1.2	Gastos de notificación y ejecución	\$
6.1.1.10	Otras infracciones por violaciones a esta ley, demás leyes y ordenamientos municipales	\$
6.1.2.	Multas administrativas	\$ 1,372,990.00
6.1.2.1	Los que transgreden el bando de policía y gobierno	\$ 954,810.00
6.1.2.3	Multas administrativas (ecología y medio ambiente)	\$ 209,090.00
6.1.2.4	Multas administrativas (desarrollo urbano)	\$ 209,090.00
6.1.3.	Multas de tránsito municipal	\$
6.1.4.	Multas de la comisión de agua potable, drenaje alcantarillado y saneamiento	\$
6.1.5.	Multas por concepto de protección a medio ambiente	\$
6.1.6.	Multas daños causados a bienes propiedad del municipio	\$
6.1.7.	Otros aprovechamientos	\$
6.1.8.	Donativos y legados	\$ 1,803,530.00
6.1.8.1	Particulares	\$ 1,060,900.00

MUNICIPIO DE TLAPA DE COMONFORT, GUERRERO.
PRESUPUESTO DE INGRESOS ESTIMADO
EJERCICIO FISCAL 2026

C.R./	CONCEPTO	INGRESOS ESTIMADOS 2026
6.1.8.2	Dependencias oficiales	\$ 742,630.00
6.1.9.	Indemnización por daños causados a bienes del municipio	\$ -
6.2..	Aprovechamientos patrimoniales	\$ -
6.3.	Accesorios de aprovechamientos	\$ -
6.9..	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ -
7...	Ingresos por venta de bienes y servicios	\$ -
7.1..	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social	\$ -
7.2..	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del estado	\$ -
7.3..	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros	\$ -
8...	Participaciones y aportaciones	\$ 464,416,147.50
8.1..	Participaciones	\$ 160,603,177.26
8.1.1.	Participaciones federales	\$ 160,603,177.26
8.1.1.1	Fondo General de Participaciones (FGP)	\$ 114,946,985.98
8.1.1.2	Fondo de Fomento Municipal (FOMUN)	\$ 26,005,003.00
8.1.1.3	Fondo para la Infraestructura Municipal (FIM)	\$ 8,150,793.66
8.1.1.4	Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal (FAEISM)	\$ 11,500,394.62
8.2..	Aportaciones	\$ 303,812,970.24
8.2.1.	Aportaciones federales	\$ 303,812,970.24
8.2.1.1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM-DF)	\$ 207,912,845.24
8.2.1.2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN-DF)	\$ 95,900,125.00
8.3..	Convenios	\$ -
8.3.1.	Provenientes del gobierno federal	\$ -



MUNICIPIO DE TLAPA DE COMONFORT, GUERRERO.
PRESUPUESTO DE INGRESOS ESTIMADO
EJERCICIO FISCAL 2026



C.R.I.	CONCEPTO	INGRESOS ESTIMADOS 2026
8.3.2..	Provenientes del gobierno estatal	\$
8.3.3..	Aportaciones de particulares y organismos oficiales	\$
9...	Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	\$
9.1..	Transferencias y asignaciones	\$
9.2..	Transferencias al resto del sector publico	\$
9.3..	Subsidios y subvenciones	\$
9.4..	Ayudas sociales	\$
9.5..	Pensiones y jubilaciones	\$
9.6..	Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos	\$
10...	Ingresos derivados de financiamientos	\$
10.1..	Endeudamiento interno	\$
10.2..	Endeudamiento externo	\$

Honorable Ayuntamiento
Administración 2024-2027

MUNICIPIO DE TLAPA DE COMONFORT, GUERRERO

OFICIO DE VALIDACION DE TABLA DE VALORES



Núm. Oficio: SFA/SI/CGC/1122/2025

Asunto: Validación Proyecto de Tablas de Valores 2026.

Chilpancingo de los Bravo, Gro., a 13 de octubre de 2025.

“2025, Año de la Mujer Indígena”

**LIC. GILBERTO SOLANO ARREAGA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE TLAPA DE COMONFORT, GRO.
PRESENTE.**

En atención a su oficio número **PM/214/2025**, fechado el **13 de octubre de 2025**, relativo a su proyecto de Tablas de Valores Catastrales que presentó para el ejercicio fiscal 2026, mismas que han sido revisadas conforme a lo establecido en el artículo 34 segundo párrafo de la Ley número 266 de Catastro para los municipios del Estado de Guerrero, en relación con los artículos 21 y 22 del Reglamento de la propia Ley; me permito informarle que: **su proyecto de Tablas de Valores unitarios de Suelo y Construcción, una vez que han sido revisadas y corregidas, finalmente cumple con los criterios, lineamientos técnicos y normativos vigentes establecidos en la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento.**

*Se observó que derivado del Estudio de Mercado, los valores catastrales actuales del uso del suelo y construcción con respecto a los valores comerciales, representan un **6.85%** y un **2.60%** respectivamente, y que están por debajo de los valores comerciales en un **2,240.07%** y **3,905.23**. Sin embargo, para el presente Proyecto **no se propone realizar ningún incremento, con respecto a las Tablas de Valores Catastrales aprobadas por el H. Congreso del Estado de Guerrero por el ejercicio fiscal de 2025.***

Por lo anteriormente expuesto, extendiendo el presente documento para que continúe con su proceso de presentación de dicho proyecto de Tablas de Valores ante el Cabildo y posteriormente ante el H. Congreso del Estado de Guerrero.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE:
EL COORDINADOR GENERAL DE CATASTRO.**

C.P. PRICILIANO RIGOBERTO RAMÍREZ GARCÍA.

C.c.p C.P.C. Raymundo Segura Estrada.- Secretaría de Finanzas y Administración.- Para su Conocimiento.- Presente.
C.c.p M.A.P. Rubi Díaz Arreola.- Subsecretaría de Ingresos.- Para su Conocimiento.- Presente.
C.c.p. Minutario.
PRRG/ncf.

Honorable Ayuntamiento
Administración 2024-2027

MUNICIPIO DE TLAPA DE COMONFORT, GUERRERO

TABLA DE VALORES

Honorable Ayuntamiento
Administración 2024-2027

DIPUTADO ALEJANDRO CARABIAS ICAZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.

El que suscribe, el **Lic. Gilberto Solano Arreaga**, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de **Tlapa de Comonfort, Guerrero**, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 115 fracción IV, inciso C), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 229 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231; 62 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, 34 y 35 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero; y 20, 21, 22, 23 y 24 del Reglamento de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, presento a su consideración para su análisis, revisión y aprobación en su caso, la Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción 2026, misma que fue elaborada en base a los siguientes considerandos:

PRIMERO. - Que la Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, es el instrumento técnico-jurídico, que se utiliza para la determinación de los valores catastrales de cada predio ubicado dentro del territorio municipal y por ende la base para el cobro del impuesto predial para el Ejercicio Fiscal del año 2026, para estar en condiciones de atender la demanda social de los gobernados y cumple con los requisitos de legalidad, proporcionalidad y equidad que señala nuestra Carta Magna.

SEGUNDO.- Que tratándose de predios urbanos se procede a su clasificación bajo el criterio de agruparlos en **sectores catastrales**, y a su vez en tramos de calles o zonas de valor; se consideran toda clase de datos poblacionales, socioeconómicos, de infraestructura y equipamiento urbano a fin de tener una zonificación adecuada y a un cálculo preciso del valor unitario por **sector**; así como a las características comunes de los inmuebles que se ubiquen en las distintas zonas del mismo refiriéndose a los **sectores catastrales** de condiciones homogéneas e infraestructura y equipamiento urbano, y el valor unitario de los predios urbanos por metro cuadrado, se determinará y establecerá por **sector**, manzana o calle, atendiendo a la disponibilidad y características del equipamiento, infraestructura y servicios públicos, tomando en cuenta en forma enunciativa y no limitativa los elementos siguientes: suministro de agua, vialidades, drenaje, energía eléctrica y alumbrado público, banquetas y guarniciones, equipamiento básico, vigilancia y servicios de limpia, parques públicos y jardines, equipamiento especial, mercados públicos, proximidad a zonas comerciales y de servicios.

Honorable Ayuntamiento

Administración 2024-2027

Tratándose de predios rústicos, se aplicará el valor catastral por hectárea de conformidad con el artículo 31 de la Ley, y para la formulación de las Tablas de Valores se basarán atendiendo a los factores cualitativos siguientes: terrenos de humedad; terrenos de riego; terrenos de temporal; terrenos de agostadero laborable; terrenos de agostadero cerril; terrenos de monte alto en explotación forestal; terrenos en monte alto sin explotación forestal, y terrenos en explotación minera; así mismo, se considerarán los elementos exógenos que intervienen en la determinación del valor como: disponibilidad de la infraestructura de riego, proximidad de caminos, carreteras, puertos o centros de distribución de acopio y abasto, costo de los medios de transporte, tipo de clima, cultivos principales y periodicidad, utilidad y explotación del terreno.

Para la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Construcción se considera el valor por metro cuadrado de construcción determinándolo en función de la cantidad, calidad y valor de los materiales utilizados en su estructura, acabados y mano de obra aplicada en ellos, clasificándolas según: **USO:** habitacional, comercial, industrial, edificios de oficinas, mixto, instalaciones especiales, elementos accesorios, obras complementarias; según su **CLASE:** habitacional; precaria, económica, interés social, regular, interés medio, buena, muy buena, lujo, comercial; económica, regular, buena, muy buena, lujo, departamental; industrial: económica, ligera, mediana, pesada, equipamiento: cine o auditorio, escuela, oficinas, estacionamiento, hospital, hotel regular, hotel bueno, restaurantes, bares, tiendas de autoservicio, mercado, especiales; alberca, barda, canchas; se procedió a la formulación de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo Urbano, Rustico y Construcción, aplicables para el ejercicio fiscal del año 2026.

TERCERO.- En la presente Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, los valores por metro cuadrado en terrenos urbanos y construcciones están indexados al valor de la UMA (unidad de Medida y Actualización), y en terrenos rústicos el valor es por cada Hectárea y de igual manera están indexados al valor de la UMA, cuya variación sea la que se derive de la actualización la UMA que emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI, en previsión a lo dispuesto por los artículos 1, 3 y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, a su vez, estar en aptitud de determinar el valor catastral de los inmuebles que sirva de base para determinar el impuesto predial como lo prevé la Ley de Ingresos Municipal en Vigor.

CUARTO.- Para efectos de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, 20 y 25 fracción I del Reglamento de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero; para la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo, los ayuntamientos además de seguir el

Honorable Ayuntamiento

Administración 2024-2027

procedimiento establecido en la Ley y Reglamento citado, deben realizar entre otras actividades el estudio de mercado necesario para formular la propuesta de valores catastrales unitarios de suelo, tomando como base el metro cuadrado para predios urbanos y por hectárea tratándose de predios rústicos que sirvan de base para determinar los valores catastrales; para tal efecto la Dirección de Catastro Municipal de Tlapa de Comonfort, con apoyo del personal de la Dirección de Obras Públicas, se dio a la tarea de realizar una investigación de los valores de mercado que prevalecen en las diversas áreas urbanas del municipio, tomando en cuenta el método del estudio de mercado, análisis de sistema de información geográfica y análisis urbano; datos poblacionales y de nivel socioeconómico; infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos; lo que nos permite comparar estadísticamente que los valores catastrales actuales del uso del suelo y construcción con respecto a los valores comerciales, representan un **6.85%** y un **2.60%** respectivamente, y que están por debajo de los valores comerciales en un **2,240.07%** y **3,905.23** respectivamente. Sin embargo, para el presente Proyecto **no se propone realizar ningún incremento**.

Así mismo se continuará con la misma tasa del **10 al millar** anual, en la Ley de ingresos para el Municipio de Tlapa de Comonfort, de la misma manera se continuará apoyando al contribuyente que entere la totalidad del impuesto predial del ejercicio, durante el primer mes del año con el mismo descuento del **20%**, y en el segundo mes del **12%**; así como también se considera el **50%** únicamente para personas adultas mayores de 60 años que cuenten con la credencial de INAPAM, jubilados y pensionados, personas con capacidades diferentes, madres jefas de familia y padres solteros.

QUINTO. - Que para la aplicación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción en inmuebles que se hayan empadronado recientemente, ubicados en colonias, fraccionamientos o condominios de nueva creación, o que no aparezcan contemplados; para su valuación o revaluación, les serán aplicados los valores por metro cuadrado que correspondan a la zona catastral homogénea más próxima.

SEXTO. - Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 9, fracción II, inciso b) del Reglamento de la ley número 266 de catastro para los municipios del Estado de Guerrero referente a la determinación de la **zona catastral 001**, dentro del municipio, se establecen dos sectores catastrales, el **sector catastral 001** que corresponde a la cabecera municipal y todas sus localidades, y el **sector catastral 000** que corresponde a todo el suelo rustico que comprende el municipio de acuerdo a las siguientes tablas:

Honorable Ayuntamiento
Administración 2024-2027

SECTOR CATASTRAL 000

Clave entidad	Nombre entidad	Clave municipio	Nombre municipio	Suelo
12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	Terrenos Rústicos

SECTOR CATASTRAL 001

Clave entidad	Nombre entidad	Clave municipio	Nombre municipio	Clave de localidad	Nombre de la localidad
12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660001	Tlapa de Comonfort
12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660002	Ahuatepec Pueblo
12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660003	Alpoyecancingo
12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660004	Aquilpa
12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660005	Atlamajac
12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660006	Atlamajalcingo del Río
12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660007	San Miguel Axoxuca
12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660008	Ayotzinapa
12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660009	Coachimalco
12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660010	Chiepetepec
12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660011	Chiepetlán (San Miguel Chiepetlán)
12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660013	Barranca del Oate



Honorable Ayuntamiento
Administración 2024-2027

12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660014	San Pedro Petlacala
12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660015	Las Pilas
12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660016	Plan de Zacatepec
12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660017	La Providencia
12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660018	San Miguel Zapotitlán
12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660019	San Pedro Acatlán
12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660020	La Soledad
12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660021	Tenango Tepexi
12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660022	Tlacuiloya
12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660023	Tlaquiltzinapa
12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660024	Tlaquilzingo
12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660025	Tlatzala
12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660026	Santa María Tonaya
12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660027	Totomochapa
12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660028	Tototepec (Yozononi)
12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660029	Villa de Guadalupe
12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660030	Xalatzala



Honorable Ayuntamiento
Administración 2024-2027

12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660031	Zacapexco
12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660032	Zacualpan
12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660033	Amate Amarillo
12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660035	Tepeyahualco
12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660036	Ahuatepec Ejido
12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660042	Chichahuastepec
12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660043	Linda Vista
12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660044	Las Mesas
12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660045	Mexcala
12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660048	Tehuixtla
12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660053	Los Zapotales
12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660055	Tehuchicoloya
12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660057	Tenexteyo
12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660058	Totoapan
12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660059	Tres Caminos
12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660060	Xocotepec (San Marcos del Rancho)
12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660061	Teoztokiahuc



Honorable Ayuntamiento
Administración 2024-2027

12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660062	Torrentlán
12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660063	Acatenco
12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660066	Amatitlán
12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660067	Cerro del Aire
12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660068	Lucas Godínez González
12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660069	Pueblo Viejo
12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660070	Teteltzi
12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660071	Santa Cruz Tlalchichilco
12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660072	San Miguel Zinacantla
12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660073	Colonia Constitución
12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660080	Agua Dulce
12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660081	Atempa
12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660083	Colonia los Llanos
12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660084	Tecoloapa
12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660085	Zitlala
12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660087	Bodega de Fertilizantes Mantis Religiosa
12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660088	Santa Cruz Tierra Blanca



Honorable Ayuntamiento
Administración 2024-2027

12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660089	Ninguno [Unidad Habitacional]
12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660092	Colonia Monte Sinai
12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660095	Ipan Xali
12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660096	Llano de Santa Cruz
12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660097	Vivero el Seminario [El Vivero]
12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660098	San Miguelito
12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660099	Ahueyo
12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660100	Colonia el Paraíso (El Vado)
12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660101	Cuaxilotitla
12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660103	El Calvario
12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660105	Las Cañaditas
12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660106	Rancho los Cascabeles
12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660107	Ninguno
12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660109	Ninguno
12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660110	Peor es Nada
12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660113	Tlatlanexo
12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660114	Tonalapa



Honorable Ayuntamiento
Administración 2024-2027

12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660115	Torrentlán Uno
12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660116	Tototépetl
12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660117	Xocohapa
12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660118	Zoquitlán
12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660119	173424
12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660120	Colonia San Sebastián
12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660121	San Isidro
12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660122	San Marcos
12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660126	Rancho Alfonso Bernardino Muñoz
12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660128	Atempa
12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660132	Cuescontitla
12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660133	Chichahuastepec Dos
12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660134	Chitoapa
12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660135	El Crucero de Ayotzinapa
12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660136	Ixtláhuac
12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660143	Zacapepelca
12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660145	Colonia Luis Donaldo Colosio



Honorable Ayuntamiento
Administración 2024-2027

12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660146	Ninguno
12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660149	Rancho Santiago Castro (Agua Escondida)
12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660150	Capapochotl (El Pochote)
12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660154	Las Mesitas (Paraje Tehuixtla)
12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660155	Paso del Burro
12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660156	Rancho Anastacio Avelino
12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660161	Ojo de Agua
12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660162	Tlacuitlapa
12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660163	El Nuevo Amanecer
12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660165	Virgen de Juquila
12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660166	Río Azul
12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660167	Paraje Teacalco
12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660168	Colonia Monte Hermón
12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660169	Colonia el Manantial
12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660170	Monte Gosen
12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660171	Cruz Grande Maliaxapa
12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660172	Rancho Zacatzonapa



Honorable Ayuntamiento
Administración 2024-2027

12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660173	Paraje el Totoapan
12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660174	Vista Hermosa
12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660175	El Huaje
12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660176	Quiltepetl

SEPTIMO. - Que, en el caso de terrenos urbanos, el valor unitario del lote tipo deberá tomar en cuenta el programa o planes parciales de desarrollo urbano de la localidad, y se aplicarán en su caso, los factores de premio o castigo que le correspondan.

En el caso de aplicación de factores de premio o castigo a terrenos, se aplicarán los factores correspondientes a zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie, atendiendo a los siguientes rangos de aplicación; en el entendido de cuando se hable de superficie, estará dada en metros cuadrados y cuando se hable de metros, se referirá a metros lineales

Los factores de zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie se aplicarán de acuerdo a los siguientes parámetros:

A). FACTOR DE ZONA. (Fzo) Variación de 0.80 a 1.20

TIPO DE PREDIO	FACTOR
Predio con frente a Avenida principal, calle superior promedio,	1.20
Predio con frente a calle promedio	1.00
Predio con único frente o todos los frentes a calle inferior a calle promedio	0.80

Considerándose como calle promedio a aquella de 10.00 metros lineales de ancho o más y con servicios públicos como agua potable, drenaje, energía eléctrica y pavimentos.

Honorable Ayuntamiento
Administración 2024-2027

12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660173	Paraje el Totoapan
12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660174	Vista Hermosa
12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660175	El Huaje
12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660176	Quiltepetl

SEPTIMO. - Que, en el caso de terrenos urbanos, el valor unitario del lote tipo deberá tomar en cuenta el programa o planes parciales de desarrollo urbano de la localidad, y se aplicarán en su caso, los factores de premio o castigo que le correspondan.

En el caso de aplicación de factores de premio o castigo a terrenos, se aplicarán los factores correspondientes a zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie, atendiendo a los siguientes rangos de aplicación; en el entendido de cuando se hable de superficie, estará dada en metros cuadrados y cuando se hable de metros, se referirá a metros lineales

Los factores de zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie se aplicarán de acuerdo a los siguientes parámetros:

A). FACTOR DE ZONA. (Fzo) Variación de 0.80 a 1.20

TIPO DE PREDIO	FACTOR
Predio con frente a Avenida principal, calle superior promedio,	1.20
Predio con frente a calle promedio	1.00
Predio con único frente o todos los frentes a calle inferior a calle promedio	0.80

Considerándose como calle promedio a aquella de 10.00 metros lineales de ancho o más y con servicios públicos como agua potable, drenaje, energía eléctrica y pavimentos.

Honorable Ayuntamiento
Administración 2024-2027

B). FACTOR DE UBICACIÓN. (Fub) Variación de 0.50 a 1.35

UBICACIÓN DEL PREDIO	FACTOR
Pedio sin frente a vía de comunicación o (predio interior)	0.50
Pedio con frente a una vía de comunicación o (predio común)	1.00
Pedio con frente a dos vías de comunicación o (predio en esquina)	1.15
Pedio con frente a tres vías de comunicación o (predio cabecero de manzana)	1.25
Pedio con frente a cuatro vías de comunicación o (predio manzanero)	1.35

C). FACTOR DE FRENTE. (Ffe) Variación de 0.50 a 1.00

$$FFe = Fe/8$$

Fe: Frente del Lote en estudio

Considerando para la aplicación de este factor, frentes menores a 8.00 metros lineales y superiores a 2.00 metros lineales.



Honorable Ayuntamiento
Administración 2024-2027

D). FACTOR DE IRREGULARIDAD. (Fir) Variación de 0.65 a 1.00

Este estará conformado por la irregularidad que corresponde a la Pendiente, Desnivel y Forma:

$$F_{ir} = F_p * F_d * F_{fo}$$

D-1). Pendiente. (Fp) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en pendiente:

DESNIVEL POR METRO	PENDIENTE %	FACTOR DE CASTIGO	FACTOR APLICABLE
0.00	0.0%	0.00	1.00
0.01	1.0%	0.02	0.98
0.02	2.0%	0.04	0.96
0.03	3.0%	0.06	0.94
0.04	4.0%	0.07	0.93
0.05	5.0%	0.08	0.92
0.06	6.0%	0.10	0.90
0.08	8.0%	0.12	0.88
0.10	10.0%	0.14	0.86
0.12	12.0%	0.16	0.84
0.16	16.0%	0.19	0.81
0.20	20.0%	0.22	0.78
0.24	24.0%	0.24	0.76
0.28	28.0%	0.25	0.75
0.32	32.0%	0.27	0.73
0.36	36.0%	0.28	0.72
0.40	40.0%	0.30	0.70
0.50	50.0%	0.32	0.68
0.60	60.0%	0.34	0.66
0.80	80.0%	0.37	0.63
1.00	100.0%	0.40	0.60



Honorable Ayuntamiento
Administración 2024-2027

D-2). DESNIVEL. (Fd) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en desnivel, sea ascendente o descendente, a partir del nivel de la calle:



DESNIVEL O ALTURA EN METROS	PENDIENTE %	FACTOR APLICABLE
0.00	0.00	1.00
0.05	0.04	0.96
1.00	0.07	0.93
2.00	0.14	0.86
3.00	0.21	0.79
4.00	0.28	0.72
5.00	0.34	0.66
6.00	0.40	0.60

Honorable Ayuntamiento
Administración 2024-2027

D-3).- FACTOR DE FORMA.- (Ffo) Variación de 0.65 a 1.00

De aplicación sólo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.

a) Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y esté conformado por ocho ángulos o menos.

DESNIVEL O ALTURA EN METROS	PENDIENTE %	FACTOR APLICABLE
0.00	0.00	1.00
0.05	0.04	0.96
1.00	0.07	0.93
2.00	0.14	0.86
3.00	0.21	0.79
4.00	0.28	0.72
5.00	0.34	0.66
6.00	0.40	0.60

Honorable Ayuntamiento
Administración 2024-2027

E). - FACTOR DE SUPERFICIE. (Fsu) Variación de 0.62 a 1.00

Con relación directa entre la superficie del lote en estudio y el lote predominante en la zona de ubicación.

En } donde la superficie del terreno será en metros cuadrados.

Rel Sup = Superficie del lote en estudio / Superficie del lote promedio

Relación de Supo	Factor Supo
De 0.00 a 2.00	1.00
De 2.01 a 3.00	0.98
De 3.01 a 4.00	0.96
De 4.01 a 5.00	0.94
De 5.01 a 6.00	0.92
De 6.01 a 7.00	0.90
De 7.01 a 8.00	0.88
De 8.01 a 9.00	0.86
De 9.01 a 10.00	0.84
De 10.01 a 11.00	0.82

Relación de Supo	Facto Supo
De 11.01 a 12.00	0.80
De 12.01 a 13.00	0.78
De 13.01 a 14.00	0.76
De 14.01 a 15.00	0.74
De 15.01 a 16.00	0.72
De 16.01 a 17.00	0.70
De 17.01 a 18.00	0.68
De 18.01 a 19.00	0.66
De 19.01 a 20.00	0.64
De 20.01 en adelante	0.62

Honorable Ayuntamiento
Administración 2024-2027

D-3).- FACTOR DE FORMA.- (Ffo) Variación de 0.65 a 1.00

De aplicación sólo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.

a) Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y esté conformado por ocho ángulos o menos.

$$Ffo = \sqrt{Rreg / STo}$$

En donde:

Ffo= Factor de Forma

Rreg= Superficie del Rectángulo con lado menor o igual al frente y lado mayor o igual a 3.0 veces el frente.

STo= Superficie Total del Terreno.

Honorable Ayuntamiento
Administración 2024-2027

FACTOR RESULTANTE:

El Factor Resultante que resulte de la aplicación de los factores descritos anteriormente, se determinará a través de la siguiente fórmula:

$$Fre = Fzo \times Fub \times Ffe \times Fir \times Fsu$$

El resultado de esta fórmula nunca deberá ser menor a 0.40. En caso de que fuera menor se ajustará a este factor, aplicando el o los factores de mayor relevancia.

OCTAVO. - Que en el caso de la valuación y revaluación de edificaciones se deberán precisar los tipos de construcción que puedan determinarse, acorde a su USO, CLASE, calidad y descripción de los elementos de construcción, señalándose para cada tipo un valor de reposición nuevo acorde a la tabla de valores vigente para cada municipio, y al que se le deducirán los deméritos que procedan por razón de edad. Todas aquellas instalaciones especiales, elementos accesorios u obras complementarias que formen parte integral del inmueble, deberán considerarse con su valor unitario correspondiente, señalando el valor, así como su factor por edad.

Para la aplicación de los factores de demérito por edad, en los cuales ya incluyen los factores por estado de conservación, se aplicarán de acuerdo a la siguiente tabla, dependiendo de la vida útil y edad de las mismas, de acuerdo a los elementos siguientes:



Honorable Ayuntamiento
Administración 2024-2027

POR USO y POR CLASIFICACION					
USO	CLASIFICACION				
	BAJA	ECONOMICA	MEDIA	BUENA	MUY BUENA
	VIDAUTIL EN AÑOS				
Habitacional, Comercio	30	50	50	60	70
Hoteles, Deportivos y Gimnasios	30	40	50	60	70
Terminales y Comunicaciones	10	20	30	40	50
Oficinas y Comercios	20	40	50	60	70
Abasto	10	20	30	40	
Industria	20	30	50	60	
Hospitales		30	35	40	45



Honorable Ayuntamiento
Administración 2024-2027

FÓRMULA APLICABLE AL DEMÉRITO POR EDAD:

En donde:
$$\text{Fed} = \frac{((VU - E) * 0.90) + (VU * 0.10)}{VU}$$

Fed= Factor por Edad.

vu= Vida Útil de la Construcción, de acuerdo a la tabla anterior.

E= Edad Estimada de la Construcción.

NOVENO.- Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la Ley Numero 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, mediante oficio número **PM/214/2025**, fechado el **13 de octubre de 2025**, se solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para el ejercicio fiscal 2026; la que con oficio **SFA/SI/CGC/1122/2025**, de fecha **13 de octubre del presente año**, emite contestación de la manera siguiente: **que su "Proyecto de Tablas de Valores unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio 2026**, una vez que han sido revisadas, se observó que derivado del Estudio de Mercado los valores catastrales actuales del uso del suelo y construcción con respecto a los valores comerciales, representan un **6.85%** y un **2.60%** respectivamente, y que están por debajo de los valores comerciales en un **2,240.07%** y **3,905.23**. Sin embargo, para el presente Proyecto **no se propone realizar ningún incremento**, respecto a los valores catastrales del año 2025 aprobados por el H. Congreso del Estado de Guerrero.

Además de cumplir con los criterios, lineamientos técnicos y normativos establecidos en la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento, por el ejercicio fiscal de 2026".



Honorable Ayuntamiento
Administración 2024-2027

La presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, está conformada de la siguiente manera:

I.- TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO RÚSTICO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026.

SECTOR CATASTRAL 000

SECTOR CATASTRAL	NUM. PROG.	DESCRIPCIÓN DE LA UBICACIÓN DE LA CALLE O ZONA	VALOR UMA/HA 2026.
000	1	TERRENOS DE RIEGO.	147.95
000	2	TERRENOS DE HUMEDAD.	136.11
000	3	TERRENOS DE TEMPORAL.	71.01
000	4	TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE.	59.18
000	5	TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL.	29.59
000	6	TERRENOS DE MONTE ALTO EN EXPLOTACIÓN FORESTAL	59.18
000	7	TERRENOS DE MONTE ALTO SIN EXPLOTACIÓN FORESTAL	59.18
000	8	TERRENOS DE EXPLOTACIÓN MINERA (METALES Y DEMÁS DERIVADOS)	73.97

DESCRIPCION DE LOS TIPOS DE PREDIOS RUSTICOS

1.- TERRENOS DE RIEGO.



Honorable Ayuntamiento

Administración 2024-2027

Son aquellos que, en virtud de obras artificiales, dispongan de agua suficiente para sostener en forma permanente los cultivos propios, con independencia de la precipitación pluvial.

2.- TERRENOS DE HUMEDAD.

Son aquellos que por las condiciones del suelo y meteorológicas, suministran a los cultivos humedad suficiente para su desarrollo, con independencia del riego.

3.- TERRENOS DE TEMPORAL.

Son aquellos en que sus cultivos completan su ciclo vegetativo, exclusivamente a través de la precipitación pluvial.

4.- TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE.

Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural o cultivada pastos y forrajes que sirven de alimento para el ganado, son tierras que pueden servir para cultivar en épocas de precipitación pluvial.

5.- TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL.

Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural pastos y forrajes que pueden servir de alimento para el ganado.

6.- TERRENOS DE MONTE ALTO SUSCEPTIBLES PARA EXPLOTACION FORESTAL.

Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero, utilizados para la extracción de recursos forestales, Esta actividad suele llevarse a cabo para la obtención de madera, frutos o corcho.

7.- TERRENOS DE MONTE ALTO SIN EXPLOTACIÓN FORESTAL.

Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero.

8.-TERRENOS DE EXPLOTACIÓN MINERA.

Honorable Ayuntamiento
Administración 2024-2027

Son aquellos que por sus condiciones naturales son susceptibles de explotación minera, llevando a cabo actividades propias para la extracción de yacimiento de minerales.

II.- TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO URBANO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026.

SECTOR CATASTRAL 001G

Definición de: VALOR EN UMA POR M2, es el número de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), que, multiplicado por el valor en pesos de la UMA, da como resultado el valor en pesos por metro cuadrado del terreno.

El valor en pesos de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) es el determinado por el INEGI, el cual es publicado en el Diario Oficial de la Federación.

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASTRAL 2026 POR M ² EN UMA
SECTOR CATASTRAL 001				
001 CENTRO				
001	001	001	MATAMOROS	1.01
001	001	002	GÁLVEZ	1.01
001	001	003	MORELOS	1.01
001	001	004	MIGUEL HIDALGO	1.01
001	001	005	VICENTE GUERRERO	1.01
001	001	006	AV. H. COLEGIO MILITAR	1.01

Honorable Ayuntamiento
Administración 2024-2027

001	001	007	MINA	1.01
001	001	008	DONATO MIRANDA FONSECA	1.01
001	001	009	IGNACIO COMONFORT	1.01
001	001	010	ELPIDIO CORTEZ PIZZA	1.01
001	001	011	ABASOLO	1.01
001	001	012	VILLAGRÁN	1.01
001	001	013	BARRANCA DEL JALE	1.01
002 SAN FRANCISCO				
001	002	001	IGNACIO COMONFORT	0.90
001	002	002	MORELOS	0.90
001	002	003	MIGUEL HIDALGO	0.90
001	002	004	VICENTE GUERRERO	0.90
001	002	005	AV. H. COLEGIO MILITAR	0.90
001	002	006	AÑORVE	0.90
001	002	007	HERMENEGILDO GALEANA	0.90
001	002	008	SAN FRANCISCO	0.90
001	002	009	BENITO JUÁREZ	0.90

Honorable Ayuntamiento
Administración 2024-2027

003 SAN DIEGO				
001	003	001	IGNACIO COMONFORT	1.01
001	003	002	AÑORVE	1.01
001	003	003	HERMENEGILDO GALEANA	1.01
001	003	004	PASEO CELESTE	1.01
001	003	005	GÁLVEZ	1.01
001	003	006	EL INDIO TRISTE	1.01
004 EL PELIGRO				
001	004	001	LIBRAMIENTO	0.90
001	004	002	MATAMOROS	0.90
001	004	003	NETZAHUALCÓYOTL	0.90
001	004	004	GÁLVEZ	0.90
001	004	005	MORELOS	0.90
001	004	006	MIGUEL HIDALGO	0.90
001	004	007	MINA	0.90
001	004	008	EL PÍPILA	0.90
001	004	009	VICENTE GUERRERO	0.90



Honorable Ayuntamiento
Administración 2024-2027

001	004	010	BARRANCA DEL JALE	0.90
005 CALTITLAN				
001	005	001	LIBRAMIENTO	0.90
001	005	002	BARRANCA DEL JALE	0.90
001	005	003	AV. DEPORTIVA	0.90
001	005	004	NIÑO PERDIDO	0.90
001	005	005	ALTAMIRANO	0.90
001	005	006	5 DE MAYO	0.90
001	005	007	JUQUILA	0.90
001	005	008	LUIS DONALDO COLOSIO	0.90
001	005	009	JOSÉ FRANCISCO RUIZ MASSIEU	0.90
001	005	010	MOCTEZUMA	0.90
001	005	011	CONSTITUCIÓN	0.90
001	005	012	ALDAMA	0.90
001	005	013	IBÁÑEZ	0.90
001	005	014	CUITLÁHUAC	0.90
001	005	015	SAN MARCOS	0.90

Honorable Ayuntamiento
Administración 2024-2027

001	005	016	RIO BALSAS	0.90
001	005	017	RIO BRAVO	0.90
001	005	018	MI PATRIA ES PRIMERO	0.90
001	005	019	AV. H. COLEGIO MILITAR	0.90
001	005	020	AV. AEROPUERTO	0.90
006 SANTA ANITA				
001	006	001	AV. H. COLEGIO MILITAR	0.80
001	006	002	GARDENIAS	0.80
001	006	003	PRIMERO DE MAYO	0.80
001	006	004	SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ	0.80
001	006	005	VICENTE GUERRERO SALDAÑA	0.80
001	006	006	JUQUILA	0.80
001	006	007	3 DE MAYO	0.80
001	006	008	13 DE MARZO	0.80
001	006	009	JAMIL	0.80
001	006	010	ALTAMIRANO	0.80
001	006	011	HIDALGO	0.80

Honorable Ayuntamiento
Administración 2024-2027

001	006	012	VÁZQUEZ	0.80
001	006	013	2 DE ABRIL	0.80
001	006	014	16 DE SEPTIEMBRE	0.80
001	006	015	21 DE MARZO	0.80
001	006	016	12 DE DICIEMBRE	0.80
001	006	017	19 DE FEBRERO	0.80
001	006	018	COLOSIO	0.80
001	006	019	EL SALVADOR	0.80
001	006	020	SINALOA	0.80
001	006	021	30 DE ABRIL	0.80
001	006	022	20 DE NOVIEMBRE	0.80
001	006	023	JUÁREZ	0.80
001	006	024	EJIDO	0.80
001	006	025	CHE GUEVARA	0.80
001	006	026	RUBÉN JARAMILLO	0.80
001	006	027	REVOLUCIÓN	0.80
001	006	028	PABLO GÓMEZ	0.80



Honorable Ayuntamiento
Administración 2024-2027

001	006	029	LUCIO CABAÑAS	0.80
007 TEPEYAC				
001	007	001	AV. H. COLEGIO MILITAR	0.80
001	007	002	LA Y	0.80
001	007	003	ALTAMIRANO	0.80
001	007	004	AQUILES SERDÁN	0.80
001	007	005	GUADALUPANA	0.80
001	007	006	LÁZARO CÁRDENAS	0.80
001	007	007	AGUSTÍN RAMÍREZ	0.80
001	007	008	VICENTE GUERRERO SALDAÑA	0.80
001	007	009	NARCISO MENDOZA	0.80
001	007	010	AV. DEL PUENTE	0.80
001	007	011	CARR. TLAPA-IGUALITA	0.80
001	007	012	MELCHOR OCAMPO	0.80
001	007	013	FRANCISCO VILLA	0.80
001	007	014	SOL NACIENTE	0.80
001	007	015	5 DE MAYO	0.80



Honorable Ayuntamiento
Administración 2024-2027

001	007	016	ALDAMA	0.80
001	007	017	ALLENDE	0.80
001	007	018	REFORMA	0.80
001	007	019	ZARAGOZA	0.80
001	007	020	BRASIL	0.80
001	007	021	LUIS DONALDO COLOSIO	0.80
001	007	022	PENSADOR MEXICANO	0.80
001	007	023	JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ	0.80
008 SAN ANTONIO				
001	008	001	AV. H. COLEGIO MILITAR	0.80
001	008	002	CUBA	0.80
001	008	003	BARRANCA DEL JALE	0.80
001	008	004	SAN ANTONIO	0.80
001	008	005	VISTA HERMOSA	0.80
001	008	006	ASERRADERO	0.80
001	008	007	CARITINO MALDONADO	0.80
001	008	008	AÑORVE	0.80



Honorable Ayuntamiento
Administración 2024-2027

001	008	009	PANORAMA	0.80
001	008	010	NIÑO PERDIDO	0.80
001	008	011	MIGUEL ALEMÁN	0.80
001	008	012	BENITO JUÁREZ	0.80
001	008	013	ZAPATA	0.80
001	008	014	PROGRESO	0.80
001	008	015	SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ	0.80
001	008	016	21 DE MARZO	0.80
001	008	017	MARGARITA MAZA DE JUÁREZ	0.80
001	008	018	GENARO VÁZQUEZ ROJAS	0.80
001	008	019	1 DE MAYO	0.80
001	008	020	10 DE MAYO	0.80
001	008	021	FRANCISCO I. MADERO	0.80
001	008	022	ÁLVARO OBREGÓN	0.80
001	008	023	CERVANTES	0.80
001	008	024	CARR. TLAPA-IGUALITA	0.80
001	008	025	RIVERSA	0.80



Honorable Ayuntamiento
Administración 2024-2027

001	008	026	LUCIO CABAÑAS	0.80
009 JARDIN DE NIÑOS				
001	009	001	AÑORVE	0.80
001	009	002	ASERRADERO	0.80
001	009	003	VISTA HERMOSA	0.80
001	009	004	FRANCISCO I. MADERO	0.80
001	009	005	PANORAMA	0.80
001	009	006	EMILIANO ZAPATA	0.80
001	009	007	CHULA VISTA	0.80
001	009	008	NIÑOS HÉROES	0.80
001	009	009	INSURGENTES	0.80
001	009	010	ALLENDE	0.80
001	009	011	NIÑO ARTILLERO	0.80
001	009	012	BENITO JUÁREZ	0.80
001	009	013	AV. DEL PUENTE	0.80
001	009	014	FRANCISCO VILLA	0.80
001	009	015	CARR. TLAPA-IGUALITA	0.80



Honorable Ayuntamiento
Administración 2024-2027

001	009	016	ORIENTE	0.80
001	009	017	FERNANDO MONTES DE OCA	0.80
001	009	018	PANTANO	0.80
001	009	019	LOMA HERMOSA	0.80
001	009	020	10 DE ABRIL	0.80
001	009	021	ZITLALA	0.80
001	009	022	PASEO DE LA REFORMA	0.80
001	009	023	LUZ DE JUÁREZ	0.80
001	009	024	20 DE MARZO	0.80
001	009	025	LOS ÁNGELES	0.80
001	009	026	PINO SUAREZ	0.80
001	009	027	TAXQUEÑA	0.80
001	009	028	OBRERA	0.80
001	009	029	GRAL. VICENTE GUERRERO	0.80
001	009	030	5 DE FEBRERO	0.80
001	009	031	GENARO VÁZQUEZ	0.80
001	009	032	IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	0.80



Honorable Ayuntamiento
Administración 2024-2027

001	009	033	13 DE SEPTIEMBRE	0.80
001	009	034	HIMNO NACIONAL	0.80
001	009	035	AGUSTÍN MELGAR	0.80
001	009	036	JUAN ESCUTIA	0.80
001	009	037	VICENTE SUAREZ	0.80
001	009	038	HERMENEGILDO GALEANA	0.80
COLONIA 010 CONTALCO				
001	010	001	AV. H. COLEGIO MILITAR	0.75
001	010	002	XOCHIQUETZAL	0.75
001	010	003	XÓCHITL	0.75
001	010	004	TONALI	0.75
001	010	005	ESMERALDA	0.75
001	010	006	XOCOYOTZIN	0.75
001	010	007	TLÁLOC	0.75
001	010	008	MOCTEZUMA	0.75
001	010	009	CENTEOTL	0.75
001	010	010	TLAYOLLI	0.75



Honorable Ayuntamiento
Administración 2024-2027

001	010	011	TAJÍN	0.75
001	010	012	IZTACCIHUATL	0.75
001	010	013	XICOUTENCATL	0.75
001	010	014	COYOLZAUHQUI	0.75
001	010	015	CHICHEN-ITZA	0.75
001	010	016	POPOCATÉPETL	0.75
001	010	017	CHINAMPA	0.75
001	010	018	QUETZALCÓATL	0.75
001	010	019	XOCHICALCO	0.75
001	010	020	ATEMPA	0.75
001	010	021	AHUIZOTL	0.75
011 CUBA				
001	011	001	CUBA	0.90
001	011	002	20 DE NOVIEMBRE	0.90
001	011	003	30 DE ABRIL	0.90
001	011	004	RIO JALE	0.90
001	011	005	CARITINO MALDONADO	0.90



Honorable Ayuntamiento
Administración 2024-2027

012 5 DE MAYO				
001	012	001	REVOLUCIÓN	0.80
001	012	002	VICENTE GUERRERO	0.80
001	012	003	LUCIO CABAÑAS	0.80
001	012	004	GENARO VÁZQUEZ	0.80
001	012	005	IGNACIO ZARAGOZA	0.80
001	012	006	MARQUELIA	0.80
001	012	007	LIBERTAD	0.80
001	012	008	LAS PEÑAS	0.80
001	012	009	BENITO JUÁREZ	0.80
001	012	010	18 DE MARZO	0.80
001	012	011	LOS ÓRGANOS	0.80
001	012	012	LAURELES	0.80
013 LA PALMA				
001	013	001	MINA	0.90
001	013	002	CUAUHTÉMOC	0.90
001	013	003	FONSECA	0.90



Honorable Ayuntamiento
Administración 2024-2027

014 AVIACIÓN				
001	014	001	H. COLEGIO MILITAR	0.80
001	014	002	MARQUELIA	0.80
001	014	003	NARDOS	0.80
001	014	004	AMAPOLAS	0.80
001	014	005	LAS ROSAS	0.80
001	014	006	FLORIDA	0.80
001	014	007	AZAHARES	0.80
001	014	008	GARDENIAS	0.80
001	014	009	LIRIOS	0.80
001	014	010	JAZMÍN	0.80
001	014	011	AEROPUERTO	0.80
015 LOMA BONITA				
001	015	001	H. COLEGIO MILITAR	0.80
001	015	002	MADERO	0.80
001	015	003	VISTA HERMOSA	0.80
001	015	004	5 DE FEBRERO	0.80

Honorable Ayuntamiento
Administración 2024-2027

001	015	005	ZAPATA	0.80
001	015	006	OBRERA	0.80
001	015	007	LOMA HERMOSA	0.80
001	015	008	TAXQUEÑA	0.80
001	015	009	LOS ÁNGELES	0.80
016 MIRASOL				
001	016	001	AV. TLAPA IGUALITA	0.75
001	016	002	ALAMEDA	0.75
001	016	003	CORREGIDORA	0.75
001	016	004	ASERRADERO	0.75
017 SAN NICOLAS VISTA HERMOSA				
001	017	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.75
001	017	002	CALLE SIN NOMBRE	0.75
018 BENITO JUÁREZ				
001	018	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.75
001	018	002	CALLE SIN NOMBRE	0.75
019 EMILIANO ZAPATA				



Honorable Ayuntamiento
Administración 2024-2027

001	019	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.75
001	019	002	CALLE SIN NOMBRE	0.75
020 LÁZARO CÁRDENAS				
001	020	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.75
001	020	002	CALLE SIN NOMBRE	0.75
021 LAS MESAS				
001	021	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.75
001	021	002	CALLE SIN NOMBRE	0.75
022 BUENA VISTA				
001	022	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.75
001	022	002	CALLE SIN NOMBRE	0.75
023 FIGUEROA				
001	023	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.75
001	023	002	CALLE SIN NOMBRE	0.75
024 CONSTITUCIÓN				
001	024	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.75
001	024	002	CALLE SIN NOMBRE	0.75

Honorable Ayuntamiento
Administración 2024-2027

025 EL PROGRESO				
001	025	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.75
001	025	002	CALLE SIN NOMBRE	0.75
026 EL DORADO				
001	026	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.70
001	026	002	CALLE SIN NOMBRE	0.70
027 LA ANGOSTURA				
001	027	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.70
001	027	002	CALLE SIN NOMBRE	0.70
028 LAS PALMAS				
001	028	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.70
001	028	002	CALLE SIN NOMBRE	0.70
029 SAN MARCOS				
001	029	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.70
001	029	002	CALLE SIN NOMBRE	0.70
030 FRANCISCO VILLA				
001	030	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.70

Honorable Ayuntamiento
Administración 2024-2027

001	030	002	CALLE SIN NOMBRE	0.70
031 SAN ISIDRO				
001	031	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.70
001	031	002	CALLE SIN NOMBRE	0.70
032 MONTE SINAI				
001	032	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.70
001	032	002	CALLE SIN NOMBRE	0.70
033 FILADELFIA				
001	033	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.70
001	033	002	CALLE SIN NOMBRE	0.70
034 MONTE GOSEN				
001	034	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.70
001	034	002	CALLE SIN NOMBRE	0.70
035 MIGUEL HIDALGO				
001	035	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.70
001	035	002	CALLE SIN NOMBRE	0.70
036 NUEVA JERUSALEN				



Honorable Ayuntamiento
Administración 2024-2027

001	036	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.75
001	036	002	CALLE SIN NOMBRE	0.75
037 CUAUHTEMOC				
001	037	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.70
001	037	002	CALLE SIN NOMBRE	0.70
038 RENACIMIENTO				
001	038	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.70
001	038	002	CALLE SIN NOMBRE	0.70
039 JUQUILA				
001	039	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.70
001	039	002	CALLE SIN NOMBRE	0.70
040 XOCHIMILCO				
001	040	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.70
001	040	002	CALLE SIN NOMBRE	0.70
041 NUEVO PARAÍSO				
001	041	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.70
001	041	002	CALLE SIN NOMBRE	0.70



Honorable Ayuntamiento
Administración 2024-2027

042 LAS TRES CULTURAS				
001	042	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.70
001	042	002	CALLE SIN NOMBRE	0.70
043 VICENTE GUERRERO				
001	043	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.70
001	043	002	CALLE SIN NOMBRE	0.70
044 LUIS DONALDO COLOSIO				
001	044	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.70
001	044	002	CALLE SIN NOMBRE	0.70
045 SAN MIGUEL ARCANGEL				
001	045	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.70
001	045	002	CALLE SIN NOMBRE	0.70
046 MAGISTERIO				
001	046	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.70
001	046	002	CALLE SIN NOMBRE	0.70
047 FOVISSSTE				
001	047	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.70



Honorable Ayuntamiento
Administración 2024-2027

001	047	002	CALLE SIN NOMBRE	0.70
048 MONTE ALBAN				
001	048	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.70
001	048	002	CALLE SIN NOMBRE	0.70
049 LA JOYA DE LOS COCOS				
001	049	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.70
001	049	002	CALLE SIN NOMBRE	0.70
050 PARAJE TEACALCO				
001	050	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.70
001	050	002	CALLE SIN NOMBRE	0.70
051 EL AHUAJE				
001	051	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.70
001	051	002	CALLE SIN NOMBRE	0.70
052 EL SUCHILT				
001	052	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.70
001	052	002	CALLE SIN NOMBRE	0.70
053 LA CIÉNEGA				



Honorable Ayuntamiento
Administración 2024-2027

001	053	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.75
001	053	002	CALLE SIN NOMBRE	0.75
054 LA MINA Y COLOTEOPA				
001	054	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.75
001	054	002	CALLE SIN NOMBRE	0.75
055 LA ROCA				
001	055	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.70
001	055	002	CALLE SIN NOMBRE	0.70
056 LAS ÁGUILAS				
001	056	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.70
001	056	002	CALLE SIN NOMBRE	0.70
057 SAN JUAN TEHUISTEPEC				
001	057	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.70
001	057	002	CALLE SIN NOMBRE	0.70
058 SANTA ROSA				
001	058	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.70
001	058	002	CALLE SIN NOMBRE	0.70



Honorable Ayuntamiento
Administración 2024-2027

059 REFORMA				
001	059	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.70
001	059	002	CALLE SIN NOMBRE	0.70
060 LOS ZAPOTALES				
001	060	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.70
001	060	002	CALLE SIN NOMBRE	0.70
061 BUENOS AIRES				
001	061	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.70
001	061	002	CALLE SIN NOMBRE	0.70
062 CERRO COLORADO				
001	062	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.70
001	062	002	CALLE SIN NOMBRE	0.70
063 INDEPENDENCIA				
001	063	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.70
001	063	002	CALLE SIN NOMBRE	0.70
064 SAN MIGUEL ZINACANTLA RANCHO LAS JOYAS				
001	064	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.70



Honorable Ayuntamiento
Administración 2024-2027

001	064	002	CALLE SIN NOMBRE	0.70
065 LAS JOYAS				
001	065	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.70
001	065	002	CALLE SIN NOMBRE	0.70
066 LA GLORIA				
001	066	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.70
001	066	002	CALLE SIN NOMBRE	0.70
067 LA NOPALERA				
001	067	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.70
001	067	002	CALLE SIN NOMBRE	0.70
068 HÉROES DE MÉXICO				
001	068	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.70
001	068	002	CALLE SIN NOMBRE	0.70
069 SAN ANTONIO ZOYUAPAN				
001	069	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.70
001	069	002	CALLE SIN NOMBRE	0.70
070 EL PALMAR DE JUQUILA				

Honorable Ayuntamiento
Administración 2024-2027

001	070	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.70
001	070	002	CALLE SIN NOMBRE	0.70
071 MONTE HERMÓN				
001	071	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.70
001	071	002	CALLE SIN NOMBRE	0.70
072 TLACHINOLLAN				
001	072	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.70
001	072	002	CALLE SIN NOMBRE	0.70
073 EL PARAISO				
001	073	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.70
001	073	002	CALLE SIN NOMBRE	0.70
LOCALIDADES				
074 AHUATEPEC PUEBLO				
001	074	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.70
001	074	002	CALLE SIN NOMBRE	0.70
075 ALPOYECANCINGO				
001	075	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.70



Honorable Ayuntamiento
Administración 2024-2027

001	075	002	CALLE SIN NOMBRE	0.70
076 AQUILPA				
001	076	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.70
001	076	002	CALLE SIN NOMBRE	0.70
077 ATLAMAJAC				
001	077	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.70
001	077	002	CALLE SIN NOMBRE	0.70
078 ATLAMAJALCINGO DEL RÍO				
001	078	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.70
001	078	002	CALLE SIN NOMBRE	0.70
079 SAN MIGUEL AXOXUCA				
001	079	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.70
001	079	002	CALLE SIN NOMBRE	0.70
080 AYOTZINAPA				
001	080	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.70
001	080	002	CALLE SIN NOMBRE	0.70
081 COACHIMALCO				



Honorable Ayuntamiento
Administración 2024-2027

001	081	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.70
001	081	002	CALLE SIN NOMBRE	0.70
082 CHIEPETEPEC				
001	082	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.70
001	082	002	CALLE SIN NOMBRE	0.70
083 CHIEPETLÁN (SAN MIGUEL CHIEPETLÁN)				
001	083	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.70
001	083	002	CALLE SIN NOMBRE	0.70
084 BARRANCA DEL OTATE				
001	084	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.70
001	084	002	CALLE SIN NOMBRE	0.70
085 SAN PEDRO PETLACALA				
001	085	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.70
001	085	002	CALLE SIN NOMBRE	0.70
086 LAS PILAS				
001	086	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.70
001	086	002	CALLE SIN NOMBRE	0.70



Honorable Ayuntamiento
Administración 2024-2027

087 PLAN DE ZACATEPEC				
001	087	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.70
001	087	002	CALLE SIN NOMBRE	0.70
088 LA PROVIDENCIA				
001	088	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.70
001	088	002	CALLE SIN NOMBRE	0.70
089 SAN MIGUEL ZAPOTITLÁN				
001	089	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.70
001	089	002	CALLE SIN NOMBRE	0.70
090 SAN PEDRO ACATLÁN				
001	090	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.70
001	090	002	CALLE SIN NOMBRE	0.70
091 LA SOLEDAD				
001	091	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.70
001	091	002	CALLE SIN NOMBRE	0.70
092 TENANGO TEPEXI				
001	092	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.70

Honorable Ayuntamiento
Administración 2024-2027

001	092	002	CALLE SIN NOMBRE	0.70
093 TLACUILOYA				
001	093	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.70
001	093	002	CALLE SIN NOMBRE	0.70
094 TLAQUILTZINAPA				
001	094	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.70
001	094	002	CALLE SIN NOMBRE	0.70
095 TLAQUILZINGO				
001	095	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.70
001	095	002	CALLE SIN NOMBRE	0.70
096 TLATZALA				
001	096	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.70
001	096	002	CALLE SIN NOMBRE	0.70
097 SANTA MARÍA TONAYA				
001	097	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.70
001	097	002	CALLE SIN NOMBRE	0.70
098 TOTOMOCHAPA				



Honorable Ayuntamiento
Administración 2024-2027

001	098	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.70
001	098	002	CALLE SIN NOMBRE	0.70
099 TOTOTEPEC (YOZONONI)				
001	099	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.70
001	099	002	CALLE SIN NOMBRE	0.70
100 VILLA DE GUADALUPE				
001	100	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.70
001	100	002	CALLE SIN NOMBRE	0.70
101 XALATZALA				
001	101	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.70
001	101	002	CALLE SIN NOMBRE	0.70
102 ZACAPEXCO				
001	102	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.70
001	102	002	CALLE SIN NOMBRE	0.70
103 ZACUALPAN				
001	103	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.70
001	103	002	CALLE SIN NOMBRE	0.70



Honorable Ayuntamiento
Administración 2024-2027

104 AMATE AMARILLO				
001	104	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.70
001	104	002	CALLE SIN NOMBRE	0.70
105 TEPEYAHUALCO				
001	105	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.70
001	105	002	CALLE SIN NOMBRE	0.70
106 AHUATEPEC EJIDO				
001	106	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.70
001	106	002	CALLE SIN NOMBRE	0.70
107 CHICAHUASTEPEC				
001	107	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.70
001	107	002	CALLE SIN NOMBRE	0.70
108 LINDA VISTA				
001	108	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.70
001	108	002	CALLE SIN NOMBRE	0.70
109 LAS MESAS				
001	109	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.70



Honorable Ayuntamiento
Administración 2024-2027

001	109	002	CALLE SIN NOMBRE	0.70
110 MEXCALA				
001	110	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.70
001	110	002	CALLE SIN NOMBRE	0.70
111 TEHUIXTLA				
001	111	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.70
001	111	002	CALLE SIN NOMBRE	0.70
112 TEHUCHICOLOYA				
001	112	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.70
001	112	002	CALLE SIN NOMBRE	0.70
113 TENEXTEYO				
001	113	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.70
001	113	002	CALLE SIN NOMBRE	0.70
114 TOTOAPAN				
001	114	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.70
001	114	002	CALLE SIN NOMBRE	0.70
115 TRES CAMINOS				





Honorable Ayuntamiento
Administración 2024-2027

001	115	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.70
001	115	002	CALLE SIN NOMBRE	0.70
116 XOCOTEPEC (SAN MARCOS DEL RANCHO)				
001	116	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.70
001	116	002	CALLE SIN NOMBRE	0.70
117 TEOZTOKIAHUAC				
001	117	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.70
001	117	002	CALLE SIN NOMBRE	0.70
118 TORRENTLÁN				
001	118	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.70
001	118	002	CALLE SIN NOMBRE	0.70
119 ACATENCO				
001	119	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.70
001	119	002	CALLE SIN NOMBRE	0.70
120 AMATITLÁN				
001	120	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.70
001	120	002	CALLE SIN NOMBRE	0.95



Honorable Ayuntamiento
Administración 2024-2027

121 CERRO DEL AIRE				
001	121	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.70
001	121	002	CALLE SIN NOMBRE	0.70
122 LUCAS GODÍNEZ GONZÁLEZ				
001	122	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.70
001	122	002	CALLE SIN NOMBRE	0.70
123 PUEBLO VIEJO				
001	123	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.70
001	123	002	CALLE SIN NOMBRE	0.70
124 TETELTZI				
001	124	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.70
001	124	002	CALLE SIN NOMBRE	0.70
125 SANTA CRUZ TLALCHICHILCO				
001	125	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.70
001	125	002	CALLE SIN NOMBRE	0.70
126 AGUA DULCE				
001	126	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.70



Honorable Ayuntamiento
Administración 2024-2027

001	126	002	CALLE SIN NOMBRE	0.70
127 ATEMPA				
001	127	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.70
001	127	002	CALLE SIN NOMBRE	0.70
128 COLONIA LOS LLANOS				
001	128	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.70
001	128	002	CALLE SIN NOMBRE	0.70
129 TECOLOAPA				
001	129	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.70
001	129	002	CALLE SIN NOMBRE	0.70
130 ZITLALA				
001	130	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.70
001	130	002	CALLE SIN NOMBRE	0.70
131 SANTA CRUZ TIERRA BLANCA				
001	131	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.70
001	131	002	CALLE SIN NOMBRE	0.70
132 IPAN XALI				



Honorable Ayuntamiento
Administración 2024-2027

001	132	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.70
001	132	002	CALLE SIN NOMBRE	0.70
133 AHUEYO				
001	133	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.70
001	133	002	CALLE SIN NOMBRE	0.70
134 CUAXILOTITLA				
001	134	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.70
001	134	002	CALLE SIN NOMBRE	0.70
135 EL CALVARIO				
001	135	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.70
001	135	002	CALLE SIN NOMBRE	0.70
136 LAS CAÑADITAS				
001	136	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.70
001	136	002	CALLE SIN NOMBRE	0.70
137 RANCHO LOS CASCABELES				
001	137	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.70
001	137	002	CALLE SIN NOMBRE	0.70



Honorable Ayuntamiento
Administración 2024-2027

138 TLATLANEXO				
001	138	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.70
001	138	002	CALLE SIN NOMBRE	0.70
139 TONALAPA				
001	139	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.70
001	139	002	CALLE SIN NOMBRE	0.70
140 TORRENTLÁN UNO				
001	140	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.70
001	140	002	CALLE SIN NOMBRE	0.70
141 TOTOTÉPETL				
001	141	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.70
001	141	002	CALLE SIN NOMBRE	0.70
142 XOCOHAHA				
001	142	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.70
001	142	002	CALLE SIN NOMBRE	0.70
143 ZOQUITLÁN				
001	143	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.70



Honorable Ayuntamiento
Administración 2024-2027

001	143	002	CALLE SIN NOMBRE	0.70
144 SAN ISIDRO				
001	144	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.70
001	144	002	CALLE SIN NOMBRE	0.70
145 SAN MARCOS				
001	145	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.70
001	145	002	CALLE SIN NOMBRE	0.70
146 RANCHO ALFONSO BERNARDINO MUÑOZ				
001	146	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.70
001	146	002	CALLE SIN NOMBRE	0.70
147 ATEMPA				
001	147	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.70
001	147	002	CALLE SIN NOMBRE	0.70
148 CUESCONTITLA				
001	148	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.70
001	148	002	CALLE SIN NOMBRE	0.70
149 CHICAHUASTEPEC DOS				

Honorable Ayuntamiento
Administración 2024-2027

001	149	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.70
001	149	002	CALLE SIN NOMBRE	0.70
150 CHITOAPA				
001	150	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.70
001	150	002	CALLE SIN NOMBRE	0.70
151 EL CRUCERO DE AYOTZINAPA				
001	151	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.70
001	151	002	CALLE SIN NOMBRE	0.70
152 IXTLÁHUAC				
001	152	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.70
001	152	002	CALLE SIN NOMBRE	0.70
153 ZACAPEPELCA				
001	153	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.70
001	153	002	CALLE SIN NOMBRE	0.70
154 RANCHO SANTIAGO CASTRO (AGUA ESCONDIDA)				
001	154	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.70
001	154	002	CALLE SIN NOMBRE	0.70



Honorable Ayuntamiento
Administración 2024-2027

155 CAPAPOCHOTL (EL POCHOTE)				
001	155	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.70
001	155	002	CALLE SIN NOMBRE	0.70
156 LAS MESITAS (PARAJE TEHUIXTLA)				
001	156	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.70
001	156	002	CALLE SIN NOMBRE	0.70
157 OJO DE AGUA				
001	157	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.70
001	157	002	CALLE SIN NOMBRE	0.70
158 TLACUITLAPA				
001	158	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.70
001	158	002	CALLE SIN NOMBRE	0.70
159 EL NUEVO AMANECER				
001	159	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.70
001	159	002	CALLE SIN NOMBRE	0.70
160 RÍO AZUL				
001	160	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.70

Honorable Ayuntamiento
Administración 2024-2027

001	160	002	CALLE SIN NOMBRE	0.70
161 CRUZ GRANDE MALIAXAPA				
001	161	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.70
001	161	002	CALLE SIN NOMBRE	0.70
162 RANCHO ZACATZONAPA				
001	162	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.70
001	162	002	CALLE SIN NOMBRE	0.70
163 PARAJE EL TOTOAPAN				
001	163	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.70
001	163	002	CALLE SIN NOMBRE	0.70
164 EL HUAJE				
001	164	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.70
001	164	002	CALLE SIN NOMBRE	0.7
165 QUILTEPETL				
001	165	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.70
001	165	002	CALLE SIN NOMBRE	0.70
166 MEXCALA				



Honorable Ayuntamiento
Administración 2024-2027

001	166	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.70
001	166	002	CALLE SIN NOMBRE	0.70
167 MONTE DE OLIVO				
001	167	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.70
001	167	002	CALLE SIN NOMBRE	0.70

III.- TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCION VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026.

DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE CONSTRUCCIÓN SEGÚN EL USO Y LA CLASE.

USO HABITACIONAL

PRECARIA

Vivienda generalmente sin proyecto y autoconstruida, ubicada por lo general en asentamientos irregulares o en lugares en donde no existan servicios de infraestructura urbana completos, sin traza urbana definida y, localizados en la periferia de las ciudades.

Construida con materiales de mala calidad; sin cimentación; con estructuras de madera o sin estructuras; muros de carrizo, palma, lámina negra, cartón, adobe o madera; techos de vigía y palma, vigías o polines de madera y lámina negra o de cartón.

No tiene acabados; pisos de tierra apisonada o firme rústico de cemento, claros menores a 3 metros.

ECONÓMICA

Sin proyecto. Con algunos servicios municipales. Se encuentra en zonas de tipo popular o medio bajo. Se localiza en zonas periféricas o de asentamientos espontáneos.

Honorable Ayuntamiento

Administración 2024-2027

Calidad de construcción baja; sin acabados o acabados de baja calidad; sin cimentación o de mampostería o concreto ciclópeo; muros de carga predominando el adobe, ladrillo y block; techos de terrado sobre vigías y duelas de madera, vigías de madera con lámina galvanizada o de cartón, o en su caso de losa de concreto sin acabados o de baja calidad.

Pisos de tierra apisonada, firme de cemento escobillado o pulido; pintura de cal o pintura vinílica de tipo económico.

INTERÉS SOCIAL

Cuentan con proyecto definido, y la mayoría de los servicios municipales; producto de programas oficiales de vivienda. Son viviendas con 1 o 2 plantas.

La superficie del lote fluctúa entre 120 y 200 metros², a excepción de los construidos en condominio que puede ser menor, y la superficie construida varía de 35 y 80 metros². Se localizan en zonas específicas o en fraccionamientos.

Materiales de mediana calidad y económicos. Cimentación a base de losa de concreto armado, block relleno o de concreto ciclópeo. Muros de carga con refuerzos horizontales y verticales de block o ladrillo. Caros cortos menores a 3.5 metros. Techos de vigías de losa de concreto de baja capacidad. Acabados aparentes de estuco. Pintura de tipo económico.

REGULAR

Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos o colonias que cuentan con la mayoría de los servicios. Lotes de terreno entre 120 y 200 m² en promedio y de 120 m² de construcción en promedio. Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dadas de cerramiento.

Claros medios de 4 metros. Muros de carga de ladrillo, block o piedra. Los techos suelen ser de losa, asbesto, terrado o lámina galvanizada. Los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

INTERÉS MEDIO

Honorable Ayuntamiento

Administración 2024-2027

Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos que cuentan con todos los servicios. Lotes de terreno de entre 120 y 300 metros cuadrados en promedio y de 120 a 300 metros cuadrados de construcción en promedio.

Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, zapatas corridas de concreto armado, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dalas de cerramiento. Claros medios de 4.0 metros. Muros de carga de ladrillo, block, o piedra. Losas de concreto armado, secciones techadas con lámina galvanizada, los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

BUENA

Disponen de un proyecto definido, funcional y de calidad. Se encuentran en fraccionamientos residenciales de clase media a media alta, que cuentan con todos los servicios públicos. Elementos, materiales y mano de obra de calidad. Superficie entre 200 y 500 m² en promedio y su área construida de 1 a 1.5 veces la superficie del terreno.

Elementos estructurales de buena calidad, con castillos, dalas de cerramiento, columnas y trabes. Cimientos de concreto armado, mampostería, rodapié de block relleno con concreto. Muros de block o ladrillo.

Los claros son hasta de 7 metros. Techos y entrepisos con losas de concreto armado. Suelen recubrirse con tejas de regular calidad. Acabados exteriores texturizados, piedra de corte o molduras de concreto, los acabados e interiores son de buena calidad.

MUY BUENA

Proyecto arquitectónico de muy buena calidad, e diseño especial bien definido, funcional y a veces caprichoso. Amplios espacios construidos con elementos decorativos interior y exteriormente.

Todos los servicios públicos. Se encuentran en fraccionamientos privados y exclusivos. Lotes con superficie promedio de 500 m² y superficie construida de 1 a 2.5 veces la superficie de terreno.

Elementos estructurales de muy buena calidad a base de castillos, dalas de cerramiento, columnas, trabes, zapatas corridas o zapatas aisladas. Muros de ladrillo o block.

Honorable Ayuntamiento
Administración 2024-2027

Grandes claros entre 5 y 10 metros. Techos con losa y molduras en todo el perímetro. Recubrimiento de teja de buena calidad. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados exteriores con texturas, piedras de corte, mármol y molduras de cantera.

Acabados interiores texturizados, con madera fina, tapices o parcialmente de mármol. Los pisos son de cerámica de primera calidad, mármol, parquet.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR /M2. EN UMA'S.
HABITACIONAL	PRECARIA	HAA	0.59
	ECONOMICA	HAB	1.18
	INTERES SOCIAL	HAC	1.78
	REGULAR	HAD	2.37
	INTERÉS MEDIO	HAE	2.96
	BUENA	HAF	4.73

USO

COMERCIAL

ECONÓMICA

Edificaciones ubicadas en zonas populares, dando servicio al vecindario circundante. Es posible encontrarlas formando parte de uso mixto (vivienda comercio). Están destinadas a la venta de productos al detalle. Cuentan con una pieza, a lo sumo dos.

Carecen de proyecto; construidas con materiales económicos. Muros de adobe, block o ladrillo. Techos de terrado, lámina galvanizada, asbesto o losa. Acabados casi inexistentes. Pisos de cemento. Las



Honorable Ayuntamiento

Administración 2024-2027

instalaciones son básicas. Claros menores a 3.5 metros; contruidos bajo autoconstrucción, o autofinanciamiento.

REGULAR

Edificaciones ubicadas en zonas populares o de tipo medio, destinadas a la venta al detalle y a la prestación de servicios.

A veces carecen de proyecto. Cimentación de mampostería, de concreto ciclópeo y block relleno. Muros de carga de ladrillo, block o adobe. Techos de terrado, lámina galvanizada, lámina de asbesto o losa. Aplanados de yeso o mezcla. Acabados discretos y pintura vinílica de tipo económico o cal directas. Instalaciones elementales en cuanto a iluminación y saneamiento. Claros medios de 5 metros y contruidos bajo financiamiento bancario.

BUENA

Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano y en zonas comerciales establecidas. Se dedican normalmente a la prestación de servicios y venta de productos diversos.

Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

MUY BUENA

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial; normalmente ocupa espacios exclusivos o manzanas completas con área notable, cuentan con todos los servicios, se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada, materiales de muy buena calidad controlados y de lujo, elementos estructurales con castillos, dalas de cerramiento, trabes y columnas,

cimentación de zapatas corridas, zapatas aisladas o cimentación de cajón, muros de block y ladrillo, techos de losa, azotea con molduras, aplanados de yeso y mezcla maestreados, acabados texturizados con pintura vinílica, esmalte o barniz, pisos de cerámica de calidad, parquet, alfombras o mármol,

Honorable Ayuntamiento
Administración 2024-2027

instalaciones completas, ocultas o diversificadas, medidas de seguridad, construidas con empresas constructoras con especialistas.

DEPARTAMENTAL

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial, normalmente ocupa espacios exclusivos, o manzanas completas con área notable, cuentan con todos los servicios, se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada, materiales de muy buena calidad controlados y de lujo, elementos estructurales con cimentación a base de zapatas corridas, dados,

contratraveses y muros perimetrales de concreto armado, losa de desplante de concreto armado, estructura de soporte a base de columnas de concreto armado y estructura de techumbre a base de perfiles pesados de acero, altura libre de 6.00 mts., equipo de calefacción y aire acondicionado integral. Construidas por empresas constructoras con especialistas.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR /M2. EN UMA'S.
COMERCIAL	ECONÓMICA	COA	3.55
	REGULAR	COB	5.92
	BUENA	COC	11.84
	MUY BUENA	COD	14.20
	DEPARTAMENTAL	COE	23.67

INDUSTRIAL

ECONÓMICA:

Edificaciones realizadas sin proyecto, materiales de baja calidad y construidas mediante construcción básica o autoconstrucción, materiales económicos; claros menores a 8 metros, con estructuras horizontales, con muros de carga y columnas; construidas mediante autofinanciamiento, se encuentran en forma aislada en la zona urbana.



Honorable Ayuntamiento
Administración 2024-2027

LIGERA:

Edificaciones con proyectos someros y repetitivos, materiales y calidad constructiva básica, normalmente sin edificaciones internas, suelen responder a talleres de costura, talleres artesanales, carpinterías, tabiquerías, etc; se localizan generalmente en zonas industriales, elementos estructurales básicos, con elementos de apoyo visibles, iluminación natural y artificial básica, pisos de cemento pulido, instalaciones básicas muy generales, claros de más de 8 metros con elementos horizontales estructurales de más de 1 metro de peralte; construidas por empresas constructoras; mediante autofinanciamiento o financiamiento bancario.

MEDIANA:

Proyectos arquitectónicos definidos funcionales, materiales y construcción media. Dispone de divisiones internas, en estas construcciones se engloban las maquiladoras, fábricas, laboratorios e industrias de transformación, se localizan en zonas y/o parques industriales, en áreas urbanas y urbanizables, elementos estructurales de calidad, cimentación sólida y con elementos estructurales de apoyo combinados, pisos variados y adecuados a los productos que fabrican, techos específicos y adecuados, acabados aplanados medios, instalaciones básicas completas en electricidad, agua potable y saneamiento, instalaciones especiales con ductos de aire, construcción realizada por empresas constructoras con especialistas; autofinanciamiento o financiamiento bancario.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR /M2. EN UMA'S.
INDUSTRIAL	ECONÓMICA	INA	9.47
	LIGERA	INB	10.65
	MEDIANA	INC	15.39

EQUIPAMIENTO

CINE O AUDITORIO:

Destinada al esparcimiento, con escenario y niveles de auditorio. Techos con estructura de acero

Honorable Ayuntamiento

Administración 2024-2027

cubiertas con lámina metálica o concreto, grandes claros, alturas de 12 metros o más.

ESCUELAS:

Instalaciones destinadas a la enseñanza, que proporciona conocimientos que se consideran básicos en la alfabetización. Cuenta con estructura a base de columnas, traveses y losa de concreto, viga y bovedilla o similar, muros de carga, pisos de cerámica, mármol económico, duela o parquet, techos con aplanados sobre losa, fachada integral económica.

OFICINAS:

Instalaciones usadas para labores particulares de algún negocio y/o para la atención al público. Estructura y cimentación a base de marcos rígidos (zapatas, Cadenas, Columnas y traveses), claros de 2.00 a 3.00 mts., de concreto reforzado con acero corrugado.

ESTACIONAMIENTO:

Destinada a la guarda de vehículos temporalmente; son estacionamientos descubiertos, con perímetro descubierto.

HOSPITAL:

Construcciones destinadas a la atención médica; construidas con materiales de mediana calidad; realizadas por empresas constructoras; a través de financiamiento o financiamiento gubernamental.

HOTEL REGULAR:

Construcciones destinadas al alojamiento de personal transeúnte, compactas de tamaño, con lo básico sin ninguna instalación, pueden tener o no baño privado, sin áreas de recreación y sin estacionamiento, además de estar lejos del centro de la ciudad.

HOTEL BUENO:

Construcciones destinadas al alojamiento del personal transeúnte o vacacional, de tamaño medio, con instalación de internet y aire acondicionado, baño privado y con un restaurante pequeño.

Honorable Ayuntamiento
Administración 2024-2027

RESTAURANTES:

Construcciones con materiales de buena calidad; las estructuras son de concreto y/o metálicas, con cubiertas tales como lámina galvanizada o losa maciza de concreto, exclusivo para uso comercial de venta de alimentos para comer o llevar.

BARES:

Establecimiento comercial destinado exclusivamente para la venta de bebidas alcohólicas, para consumo en el lugar o para llevar.

TIENDAS DE AUTOSERVICIO:

Proyecto arquitectónico definido, funcional cuyo diseño es su uso comercial, con Losa Maciza de concreto reforzado de 10.00 y 11.00 cm. de espesor, acabado en aplanado de plafón y pintura vinílica de buena calidad, asentada con estructura y cimentación a base de marcos rígidos (zapatas, cadenas, columnas y trabes) de concreto reforzado con acero corrugado.

MERCADO:

Construcciones destinadas a actividades de venta masiva en elementos perecederos; los materiales utilizados suelen ser de regular calidad; las estructuras son de concreto y/o metálicas, con cubiertas tales como lámina galvanizada; realizadas por empresas constructoras especializadas.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR /M2. EN UMA'S.
EQUIPAMIENTO	CINE O AUDITORIO	EQA	11.84
	ESCUELA	EQB	11.84
	OFICINAS	EQC	17.75
	ESTACIONAMIENTO	EQD	1.78
	HOSPITAL	EQE	17.75

Honorable Ayuntamiento
Administración 2024-2027

	HOTEL REGULAR	EQF	8.29
	HOTEL BUENO	EQG	17.75
	RESTAURANTES	EQH	11.84
	BARES	EQI	17.75
	TIENDAS DE AUTOSERVICIO	EQJ	17.75
	MERCADO	EQK	11.84

ESPECIALES

ALBERCA:

Destinada a fines residenciales, deportivos y recreativos, construcción con concreto armado, tabique o similar, forrado normalmente con material pétreo o aplanado con cemento. Construidas por empresas constructoras especializadas.

BARDA:

Se consideran una barda tipo, construida con cimentación de piedra del lugar, muro de tabique rojo recocido propio del lugar de 14 cm. De espesor, castillos a cada 3.00 metros y una altura promedio de 3.00.

CANCHAS:

Son espacios deportivos, en los cuáles no se incluye las obras exteriores, ni tribunas, sino que se considera únicamente el valor en si de cada una de las canchas terminadas. El valor catastral que se consigna en la tabla es por metro cuadrado.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR /M2. EN UMA'S.
-----	-------	-----------------------	----------------------

Honorable Ayuntamiento
Administración 2024-2027

ESPECIALES	ALBERCA	ESA	1.18
	BARDA	ESB	1.18
	CANCHAS	ESC	1.18

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. - La presente Tabla de Valores de Uso de Suelo y Construcción entrara en vigor a partir del **primero de enero del año 2026.**

ARTICULO SEGUNDO. - En términos de lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, debe ser del dominio público y para que surta efectos debe publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Dado en el recinto oficial del H. Ayuntamiento de Tlapa de Comonfort, Guerrero, a los **13 días del mes de octubre del año 2025.**

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO
DE TLAPA DE COMONFORT, GRO.**



C. GILBERTO SOLANO ARREAGA



Honorable Ayuntamiento
Administración 2024-2027

Sindicatura Municipal
C. LETICIA SIERRA OLOZAGASTE
SÍNDICA PROCURADORA
Tlapa de Comonfort
Gobierno Municipal
2024-2027

Regiduría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas
C. EPIFANIO SOLANO ARRIAGA
REGIDOR DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA
Tlapa de Comonfort
Gobierno Municipal
2024-2027

Regiduría de Salud Pública y Asistencia Social
C. MARIA EDITHZABETH PARRA ZURITA
REGIDORA DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL
Tlapa de Comonfort
Gobierno Municipal
2024-2027

Regiduría de Comercio y Fomento al Empleo
C. DANIELA BALTAZAR GARCIA
REGIDORA DE COMERCIO Y ABASTO POPULAR, Y DE FOMENTO AL EMPLEO
Tlapa de Comonfort
Gobierno Municipal
2024-2027

Regiduría de Atención y Participación Social de Migrantes
C. ÁNGEL ESPINOBARROS URBANO
REGIDOR DE ATENCIÓN Y PARTICIPACIÓN SOCIAL DE MIGRANTES
Tlapa de Comonfort
Gobierno Municipal
2024-2027

Regiduría de Educación y Juventud
C. MA. DEL ROCIO HURTADO NAVARRO
REGIDORA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD, Y DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES
Tlapa de Comonfort
Gobierno Municipal
2024-2027

C. JOSE LUIS LEÓN AGUILAR
REGIDOR DE ASUNTOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS.



Honorable Ayuntamiento
Administración 2024-2027

C. EDITH MORAN REYES
REGIDORA DE DESARROLLO RURAL

C. ENEDINO RAMÍREZ VILLANO
REGIDOR DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS
NATURALES.

C. DENNIS CANCINO CASTRO
REGIDORA DE IGUALDAD Y GÉNERO, Y DE LA
DIVERSIDAD SEXUAL

C. PAVEL SILVESTRE GOMEZ FLORES
REGIDOR DE CULTURA, RECREACIÓN Y
ESPECTÁCULOS.

**Secretaría
General**
C. JOAQUÍN ÁLVAREZ ALONSO
SECRETARIO GENERAL

